

**65** AÑOS  
**CIDH**  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos



**OEA** | Más derechos  
para más gente

INFORME DE SEGUIMIENTO

# Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad

---

GUATEMALA | HONDURAS | EL SALVADOR

OEA/Ser.LV/II  
Doc. 126/24  
7 de junio de 2024  
Original: español

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

INFORME DE SEGUIMIENTO

# **Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad**

**GUATEMALA, HONDURAS Y EL SALVADOR**

2024

## COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

### Miembros

Roberta Clarke  
Carlos Bernal Pulido  
José Luis Caballero Ochoa  
Edgar Stuardo Ralón Orellana  
Arif Bulkan  
Andrea Pochak  
Gloria Monique de Mees

### Secretaria Ejecutiva

Tania Reneaum Panszi

### Jefa de Gabinete

Patricia Colchero Aragonés

### Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica

María Claudia Pulido Escobar

### Secretario Ejecutivo Adjunto para el Sistema de Peticiones y Casos

Jorge Meza Flores

---

### OAS Cataloging-in-Publication Data

Informe de seguimiento: Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador: aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 7 de junio de 2024. p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L)

ISBN 978-0-8270-7868-0

1. Human rights. 2. Civil rights--Latin America. 3. Detention of persons--Latin America. 4. Criminal justice, Administration of--Latin America. 5. Prisons--Law and legislation--Latin America. I. Title. II. Series. OEA/Ser.L/V/II.doc.126/24.

---

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Stuardo Ralón, de nacionalidad guatemalteca, no participó en la discusión, investigación, deliberación y aprobación del presente informe.

# Índice

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
A. Contexto y propósito del informe.....	7
B. Alcance del concepto de privación de libertad.....	9
C. Metodología.....	10
B. Marco temporal de seguimiento.....	12
C. Recolección de información.....	13
D. Análisis del cumplimiento de las recomendaciones.....	16
E. Identificación de las medidas para avanzar en el cumplimiento de la recomendación.....	17
D. Estructura.....	17
<b>II. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A GUATEMALA.....</b>	<b>20</b>
Recomendación No. 27 del informe de país.....	22
Recomendación No. 28 del informe de país.....	37
Recomendación No. 29 del informe de país.....	45
Recomendación No. 30 del informe de país.....	51
Recomendación No. 31 del informe de país:.....	58
Recomendación No. 32 del informe de país.....	63
Recomendación No. 33 del informe de país.....	93
<b>III. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A HONDURAS.....</b>	<b>98</b>
Recomendación No. 4 del informe de país.....	102
Recomendación No. 21 del informe de país.....	116
Recomendación No. 22 del informe de país.....	127
Recomendación No. 23 del informe de país.....	133

<b>IV. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A EL SALVADOR .....</b>	<b>140</b>
Recomendación No. 12 del informe de país. ....	144
Recomendación No. 13 del informe de país. ....	168
Recomendación No. 14 del informe de país. ....	174
Recomendación No. 15 del informe de país. ....	190
Recomendación No. 20 del informe de país. ....	196
<b>V. CONCLUSIONES SOBRE MEDIDAS Y DESAFÍOS EN EL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES SOBRE DERECHOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN GUATEMALA, HONDURAS Y EL SALVADOR .....</b>	<b>210</b>
A. Desafíos .....	211
B. Medidas de cumplimiento .....	221



# **I. INTRODUCCIÓN**

## I. INTRODUCCIÓN

### A. Contexto y propósito del informe

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “CIDH” o “Comisión”) ha constatado que en distintos países de la región hay importantes desafíos respecto al respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad. En el marco del seguimiento a estos desafíos, la CIDH ha decidido desplegar un monitoreo específico a esta temática en Guatemala, El Salvador y Honduras. Al respecto, de acuerdo con los últimos informes de país emitidos respecto de cada uno, la CIDH identificó que la población reclusa en los tres países atraviesa deplorables condiciones de detención, hacinamiento, consecuencias del uso excesivo de la prisión preventiva, y la falta de una atención diferenciada para grupos en especial situación de riesgo<sup>1</sup>. Para asistir a estos Estados en el fortalecimiento de sus esfuerzos por proteger y garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, la CIDH ha formulado recomendaciones en los correspondientes informes de país.
2. El cumplimiento integral de las recomendaciones de la CIDH es un propósito fundamental para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos en los Estados miembros de la OEA, así como para contribuir al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). El escenario internacional actual exige que los actores involucrados no solo participen de manera activa reportando información sobre medidas para cumplir con las decisiones adoptadas por organismos internacionales, incluida la CIDH; sino que es esencial que estos esfuerzos se traduzcan en la implementación de medidas estatales idóneas, oportunas y efectivas que alcancen los objetivos de cada decisión.

---

<sup>1</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II, Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, p. 394; [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.146, 27 de agosto de 2019, p. 334; [Situación de los derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.278, 14 de octubre de 2021, p. 128.

3. En este contexto, la CIDH ha adoptado una serie de estrategias de seguimiento cercano a las recomendaciones que formula para identificar esfuerzos en materia de cumplimiento y, además, promover la adopción oportuna de medidas que incrementen la protección y garantía de los derechos humanos. El presente informe se enmarca en la estrategia para impulsar la implementación de las recomendaciones formuladas por la Comisión a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador, en relación con los derechos de la población privada de libertad. Esto tiene el fin de verificar su nivel de cumplimiento por los Estados e identificar los avances y retos pendientes, así como posibles rutas para su efectiva implementación. Asimismo, la CIDH espera proveer con este informe una herramienta útil para el trabajo de las instituciones y organizaciones comprometidas con la promoción y defensa de los derechos de las personas privadas de libertad.
  
4. La CIDH advierte que actualmente se encuentra en proceso de elaborar un informe temático que analiza el régimen de excepción y sus consecuencias en los derechos humanos en El Salvador. Al respecto, el presente informe, al ser de seguimiento de recomendaciones y no de alcance temático, comprende medidas de cumplimiento de recomendaciones adoptadas por ese Estado desde enero de 2021 a febrero de 2023 en relación con las personas privadas de libertad. Sin embargo, la Comisión se remite a su próximo informe sobre el régimen de excepción como análisis temático más actualizado sobre la situación de personas privadas de libertad en ese país.
  
5. Por su parte, el presente informe da seguimiento a las recomendaciones sobre derechos humanos de las personas privadas de libertad incluidas en el Informe de País de Honduras que fue aprobado el 27 de agosto de 2019<sup>2</sup>. Para ese propósito, realiza un análisis de implementación en el margen de tiempo transcurrido desde el 1º de enero de 2020 hasta la aprobación del

---

<sup>2</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser LV/II, Doc.146, 27 de agosto de 2019.



Capítulo V sobre Honduras del Informe Anual de 2022 de la CIDH<sup>3</sup>. En consecuencia, el seguimiento de las recomendaciones sobre personas privadas de libertad más recientes para Honduras será realizado mediante un informe posterior, considerando que el margen temporal del presente análisis no abarca la última visita *in loco* a Honduras -24 al 28 de abril de 2023- ni la publicación del Informe de País aprobado el 24 de marzo de 2024<sup>4</sup>.

6. Este informe es elaborado en aplicación de las metodologías de seguimiento de recomendaciones establecidas en las Directrices Generales de Seguimiento de Recomendaciones y Decisiones de la CIDH (en adelante, “Directrices Generales de Seguimiento”), aprobadas en su 173<sup>o</sup> periodo de sesiones<sup>5</sup>. En este sentido, a partir de la información proporcionada por los Estados, organizaciones de la sociedad civil, y la recabada por la CIDH a través de otras fuentes de información que se detallan en el apartado de metodología, el informe establece los niveles de cumplimiento actuales respecto de cada recomendación sometida a seguimiento e identifica las medidas de implementación adoptadas, así como los principales desafíos de cumplimiento. Este informe de seguimiento fue finalmente aprobado por la CIDH el 7 de junio de 2024.

## **B. Alcance del concepto de privación de libertad**

7. Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas establecen que el concepto de “privación de libertad” abarca:

Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria,

---

<sup>3</sup> CIDH, Informe Anual 2022, [Capítulo V - Honduras](#).

<sup>4</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II Doc.924, 24 de marzo de 2024.

<sup>5</sup> CIDH, [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#) (2<sup>a</sup> edición), OEA/Ser.LV/II, Doc.385/23, 20 de noviembre de 2023.

tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas<sup>6</sup>.

8. El presente informe se enfoca en el seguimiento de las recomendaciones de la CIDH respecto de las personas privadas de libertad por motivos relacionados con la comisión de delitos o infracciones a la ley que se encuentran recluidas en cárceles, centros de detención provisional, comisarías y estaciones de policía.

### C. Metodología

9. La metodología para la elaboración del presente informe se desarrolló en 5 fases. En la primera, se seleccionaron las recomendaciones en relación con las personas privadas de libertad a las que se hace seguimiento. En la segunda, se definió el marco temporal de seguimiento de las recomendaciones. En la tercera, se procedió a recopilar y analizar información respecto de los avances y desafíos en el cumplimiento de cada recomendación por parte de los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador. En la cuarta fase, se verificó el estado de cumplimiento de cada recomendación

---

<sup>6</sup> CIDH, [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), Documento aprobado por la CIDH en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, disposición general.

de acuerdo con las categorías de cumplimiento establecidas en las Directrices Generales de Seguimiento de la CIDH<sup>7</sup>. Por último, se identificaron las medidas que cada uno de los Estados debe adoptar para avanzar hacia el cabal cumplimiento de cada recomendación. A continuación, se explica el desarrollo de cada una de estas fases.

#### A. *Selección de recomendaciones*

10. Para la elaboración de este informe, la CIDH identificó las recomendaciones formuladas en su sistema de monitoreo a los Estados de Guatemala, Honduras y el Salvador en relación con la población privada de libertad. Particularmente, seleccionó las recomendaciones contenidas en los últimos informes de monitoreo a la situación de derechos humanos de cada país que se habían publicado hasta la aprobación del Informe Anual 2022.
  
11. En relación con el Estado de Guatemala, se seleccionaron 7 recomendaciones sobre personas privadas de libertad del Informe sobre la situación de derechos humanos en Guatemala de 2017<sup>8</sup>. Respecto de Honduras, se seleccionaron 4 recomendaciones sobre personas privadas de libertad contenidas en el Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras de 2019<sup>9</sup>; al respecto, el seguimiento de las recomendaciones sobre personas privadas de libertad más recientes para Honduras será realizado mediante un proceso e informe posterior, considerando que el margen temporal de análisis del presente no abarca la última visita *in loco* a

---

<sup>7</sup> CIDH, [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#) (2ª edición), OEA/Ser.LV/II, Doc.385/23, 20 de noviembre de 2023.

<sup>8</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II, Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, recomendaciones 27-33.

<sup>9</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser L/V/II, Doc.146, 27 de agosto de 2019, recomendaciones 4, 21-23.

Honduras -24 al 28 de abril de 2023- ni la publicación del Informe de País aprobado el 24 de marzo de 2024<sup>10</sup>.

12. Finalmente, en relación con El Salvador, se seleccionaron 5 recomendaciones relacionadas con personas privadas de libertad formuladas en las observaciones preliminares a la visita *in loco* de la CIDH que tuvo lugar del 2 al 4 de diciembre de 2019, las cuales fueron publicadas el 27 de diciembre de 2019<sup>11</sup> y reiteradas, en su integridad, en el Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Salvador de 2021<sup>12</sup>.

#### B. *Marco temporal de seguimiento*

13. Para las recomendaciones de los informes de país, se determinó que este informe de seguimiento consideraría las medidas de cumplimiento adoptadas desde el año siguiente a su publicación incorporando, además, la información relevante contenida en el Informe Anual de 2022 de la CIDH respecto de cada país. Además, se decidió que, si después de la publicación de este último, la CIDH conocía circunstancias sobrevinientes o información adicional relevante para el contenido del informe, esta también sería incluida.
14. De esta manera, el seguimiento de las recomendaciones del Informe de País sobre Guatemala comprende desde el 1º de enero de 2018<sup>13</sup>. En relación con El Salvador, el límite temporal de seguimiento se estableció desde la publicación de las observaciones preliminares a la vista *in loco*, abarcando desde el

---

<sup>10</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II Doc.9/24, 24 de marzo de 2024. Ver *supra* párr. 5.

<sup>11</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 335/19, [CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador](#), 27 de diciembre de 2019.

<sup>12</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II., Doc 278, 14 de octubre de 2021, recomendaciones 12-15 y 20.

<sup>13</sup> CIDH, Informe Anual 2022, [Capítulo IV.B - Guatemala](#).

1º de enero de 2020 hasta febrero de 2023, incluyendo la información contenida en el Capítulo V del Informe Anual 2022 de la CIDH<sup>14</sup>.

15. Finalmente, el seguimiento de las recomendaciones del informe de país sobre Honduras abarca el proceso de implementación realizado en el periodo comprendido desde el 1º de enero de 2020 hasta lo contenido en el respectivo Capítulo V del Informe Anual 2022 de la CIDH<sup>15</sup>. Al respecto, aunque la CIDH aprobó el más reciente Informe de País sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras en 2024, el seguimiento de las recomendaciones de este último será objeto de un proceso e informe posterior, considerando que su publicación fue posterior al margen de implementación analizado en el presente informe<sup>16</sup>.

### C. *Recolección de información*

16. Para la recopilación de información sobre el seguimiento de las recomendaciones sobre personas privadas de libertad, el 28 de junio de 2021, la CIDH envió un cuestionario a los Estados de Guatemala<sup>17</sup>, Honduras<sup>18</sup> y El Salvador<sup>19</sup> solicitando información para la elaboración del informe, el cual fue respondido por los tres Estados<sup>20</sup>.

---

<sup>14</sup> CIDH, Informe Anual 2022, [Capítulo V – El Salvador](#).

<sup>15</sup> CIDH, Informe Anual 2022, [Capítulo V - Honduras](#).

<sup>16</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II Doc.9/24, 24 de marzo de 2024. Ver *supra* párr. 5.

<sup>17</sup> Respecto del Estado de Guatemala, se solicitó ampliación de información el 6 de octubre de 2021.

<sup>18</sup> Respecto del Estado de Honduras, el cuestionario fue reiterado el 10 de agosto.

<sup>19</sup> Respecto del Estado de El Salvador, el cuestionario fue reiterado el 10 de agosto y 8 de octubre de 2021.

<sup>20</sup> El Estado de Honduras respondió el 30 de septiembre de 2021; el Estado de Guatemala, el 5 de agosto con información adicional remitida el 9 de agosto de 2021, y el Estado de El Salvador remitió información los días 30 de octubre, 19 de noviembre y 3 de diciembre de 2021.

17. Por su parte, la Comisión también publicó un cuestionario de consulta dirigido a las organizaciones de la sociedad civil a través de su página web<sup>21</sup>. Este cuestionario fue respondido por varias organizaciones respecto de El Salvador y Honduras, y por CONADEH, en calidad de institución nacional de derechos humanos de este último<sup>22</sup>. Además, considerando la necesidad de que la Comisión accediera a información relevante al seguimiento de estas recomendaciones, se sostuvieron reuniones con los representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala y Honduras, así como con personal de las respectivas oficinas.
18. Asimismo, para la elaboración de este informe, la Comisión tomó en cuenta información aportada por organizaciones de la sociedad civil a través de las audiencias temáticas ante la CIDH sobre la situación de las personas privadas de libertad en Guatemala<sup>23</sup>, Honduras<sup>24</sup> y El Salvador<sup>25</sup>. También, consideró la información

---

<sup>21</sup> CIDH, [Cuestionario de consulta para Organizaciones de la Sociedad Civil sobre el cumplimiento de las recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y el uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador](#).

<sup>22</sup> Centro de Derechos Sexuales y Reproductivos al cuestionario de consulta sobre condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en El Salvador, 31 de agosto de 2021; Respuesta de la Red por los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad (Red PPL) al cuestionario de consulta sobre condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, septiembre de 2021; CONADEH; Oficio No. DC-112-2021/DD, 28 de julio de 2021.

<sup>23</sup> CIDH, [Audiencia sobre situación de derechos humanos de las personas privadas de libertad en Guatemala](#), 141º período ordinario de sesiones, 29 de marzo de 2011; CIDH, [Audiencia sobre situación del sistema penitenciario en Guatemala](#), 124º período ordinario de sesiones, 6 de marzo de 2006.

<sup>24</sup> CIDH, 175º período de sesiones, Audiencia “[Violaciones a los Derechos Humanos de la Personas Privadas de Libertad en Honduras](#)”, 9 de marzo de 2020.

<sup>25</sup> CIDH, Audiencia pública “[Detenciones arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador](#)”, 185º período ordinario de sesiones, 25 de octubre de 2022; [Audiencia ‘Situación de derechos humanos y Estado de Derecho en El Salvador’](#), 184º período de sesiones, 23 de junio de 2022; CIDH, 175º período de sesiones, audiencia pública “[Impacto de las medidas extraordinarias sobre los derechos de las personas privadas de libertad en El Salvador](#)”, 10 de mayo de 2018; 156º período de sesiones, audiencia pública “[Situación de derechos humanos de personas privadas de libertad en El Salvador](#)”, 19 de octubre de 2015.

consignada en el Capítulo V de los Informes Anuales de la CIDH anteriores al 2022, e incluyendo este último, en el que la Comisión hace seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los informes de país o temáticos. Adicionalmente, la CIDH hizo algunas solicitudes complementarias de información a los tres Estados, con la finalidad de actualizar ciertos datos relevantes. Y recopiló y analizó información pública oficial proveniente de fuentes estatales; informes, y pronunciamientos de organismos intergubernamentales; estudios, y comunicados de organizaciones no gubernamentales; estudios académicos, e información de prensa.

19. Se destaca, además, que el 6 de febrero de 2024, la CIDH transmitió el presente informe a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador para que remitieran sus respectivas observaciones. Estas últimas fueron remitidas a la Comisión por el Estado de Guatemala (el 27 de febrero de 2024)<sup>26</sup>; el Estado de Honduras (el 14 de marzo de 2024)<sup>27</sup> y el Estado de El Salvador (el 8 de abril de 2024)<sup>28</sup>. Las partes pertinentes de las observaciones proporcionadas por los tres Estados fueron incorporadas a la versión final del presente informe.
  
20. La información recopilada y analizada permitió identificar los avances y desafíos de los Estados para el cumplimiento de cada

---

<sup>26</sup> Estado de Guatemala, Observaciones de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de Seguimiento: Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador, Nota OEA-M4-NV-040-2024, 27 de febrero de 2024.

<sup>27</sup> Estado de Honduras, Observaciones y comentarios del Estado de Honduras al proyecto de Informe de Seguimiento: Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador por parte de la Secretaría de Derechos Humanos (Dirección de Investigación y Cumplimiento de Compromisos Internacionales), Comunicación electrónica No. 247-DPM-SRECI-2024, 14 de marzo de 2024.

<sup>28</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al informe de seguimiento: Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador, Nota MPOEA-OEA-055/2024, 8 de abril de 2024.

una de las recomendaciones formuladas por la CIDH en relación con las personas privadas de libertad. Con base en esta información, la CIDH prosiguió a hacer el análisis del estado de cumplimiento de cada recomendación, atendiendo los lineamientos, así como las categorías de cumplimiento contenidas en las Directrices Generales de Seguimiento de la CIDH<sup>29</sup>.

#### D. *Análisis del cumplimiento de las recomendaciones*

21. Sobre cada recomendación a la que se hizo seguimiento, se aplicaron las categorías de análisis contenidas en las Directrices Generales de Seguimiento de la CIDH para determinar su nivel de cumplimiento<sup>30</sup>. En ese sentido, las Directrices establecen las siguientes categorías:

- **Cumplimiento total:** aquella recomendación en la que el Estado ha iniciado y concluido satisfactoriamente las medidas para su cumplimiento.
- **Cumplimiento parcial sustancial:** aquella recomendación en la que el Estado ha adoptado medidas relevantes para su cumplimiento y ha aportado pruebas de dichas medidas, pero frente a la cual la CIDH considera que las medidas para su cumplimiento aún no han concluido.
- **Cumplimiento parcial:** aquella recomendación en la que el Estado ha adoptado algunas medidas para su cumplimiento, pero la adopción de medidas adicionales sigue siendo necesaria.
- **Pendiente de cumplimiento:** aquella recomendación en la que el Estado no ha adoptado ninguna medida para cumplir

---

<sup>29</sup> CIDH, [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#) (2ª edición), OEA/Ser.LV/II, Doc.38523, 20 de noviembre de 2023.

<sup>30</sup> *Ibidem*, párr. 24.



con la recomendación; o las gestiones iniciadas son incipientes o aún no han producido resultados concretos.

- **Incumplimiento:** aquella recomendación en que, como consecuencia de la conducta del Estado, resultó de imposible cumplimiento; o ante la cual el Estado explícitamente ha indicado que no cumplirá con la recomendación.

#### E. *Identificación de las medidas para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

22. Finalmente, en relación con aquellas recomendaciones que no han sido totalmente cumplidas, la CIDH identificó las medidas que deben ser adoptadas para avanzar en ese propósito, así como la información que se invita a proporcionar en el marco de su seguimiento. Lo anterior, teniendo en cuenta el progreso de implementación hasta el momento, así como los desafíos para su cumplimiento.

#### D. **Estructura**

23. El informe se divide en cinco capítulos, incluyendo este capítulo introductorio. En el Capítulo II, “Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CIDH sobre personas privadas de libertad por el Estado de Guatemala”, se presenta el seguimiento al cumplimiento de las 7 recomendaciones sobre personas privadas de libertad incluidas en el Informe sobre la situación de derechos en Guatemala de 2017<sup>31</sup>.
24. En el capítulo III, “Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CIDH sobre personas privadas de libertad por el Estado de Honduras”, este informe expone los resultados del seguimiento de 4 recomendaciones incluidas en el Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras de

---

<sup>31</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.208/17, 31 de diciembre de 2017, recomendaciones 27-33.

2019, relacionadas con la situación de las personas privadas de libertad<sup>32</sup>. Según fue señalado anteriormente, el seguimiento de las recomendaciones del Informe de País de 2024<sup>33</sup> será realizado mediante un proceso e informe posterior<sup>34</sup>.

25. En el Capítulo IV, “Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CIDH sobre personas privadas de libertad por el Estado de El Salvador”, la CIDH desarrolla los hallazgos del seguimiento al cumplimiento de 5 recomendaciones que fueron incluidas en las observaciones preliminares a la visita *in loco* que fueron publicadas en diciembre de 2019<sup>35</sup> y reiteradas en el Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Salvador de 2021<sup>36</sup>.
26. Finalmente, el Capítulo V “Conclusiones sobre avances y desafíos en el cumplimiento de las recomendaciones sobre el respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad en Guatemala, Honduras y el Salvador”, expone algunos retos comunes que enfrentan estos países para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CIDH en relación con la población privada de libertad. Asimismo, el capítulo presenta algunas acciones destacadas que han sido adoptadas por los Estados para cumplir con las recomendaciones que ha dirigido la CIDH.

---

<sup>32</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser L/V/II, Doc.146, 27 de agosto de 2019, recomendaciones 4, 21-23.

<sup>33</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.924, 24 de marzo de 2024.

<sup>34</sup> Ver *supra* párr. 5.

<sup>35</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 335/19, [CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador](#), 27 de diciembre de 2019.

<sup>36</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.278, 14 de octubre de 2021, recomendaciones 12-15 y 20.



## **II. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES GUATEMALA**

## II. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A GUATEMALA

27. Desde sus primeros años de operación, la Comisión ha seguido con especial atención la situación de derechos humanos en Guatemala. En relación con las personas privadas de libertad, históricamente, la CIDH ha observado que el sistema penitenciario guatemalteco se ha caracterizado por el hacinamiento, los altos niveles de violencia entre reclusos, la corrupción, la falta de condiciones mínimas de detención, la falta de control efectivo de las autoridades al interior de los centros carcelarios, y la falta de oportunidades de empleo y de trabajo para los reclusos<sup>37</sup>.
28. Del 31 de julio al 4 de agosto de 2017, la CIDH llevó a cabo una visita *in loco* a Guatemala con el fin de observar la situación de derechos humanos en el país<sup>38</sup>. Tras la visita, la CIDH constató que el sistema penitenciario guatemalteco se caracteriza principalmente por el hacinamiento, el uso excesivo de la prisión preventiva y el retraso de la justicia. Asimismo, observó que al interior de los centros de reclusión predominan deplorables condiciones de detención, altos niveles de violencia, y la falta de programas para la reinserción social, la corrupción, y la falta de control efectivo por parte de las autoridades. Además, la CIDH manifestó especial preocupación por la situación de los centros de

---

<sup>37</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#), OEASer.LVII, Doc.43/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 354; Audiencia sobre situación de derechos humanos de las personas privadas de libertad en Guatemala, 141º periodo ordinario de sesiones, 29 de marzo de 2011; Audiencia sobre situación del sistema penitenciario en Guatemala, 124º periodo ordinario de sesiones, 6 de marzo de 2006.

<sup>38</sup> En 2024, el Estado de Guatemala dio su anuencia para que la CIDH realice una visita *in loco* al país con el fin de verificar la situación de los derechos humanos, la cual fue realizada del 22 al 26 de julio de 2024. CIDH, [CIDH anuncia visita in loco a Guatemala](#), Comunicado de Prensa No. 161, 10 de julio de 2024.

detención de niños, niñas y adolescentes en contacto o en conflicto con la ley penal<sup>39</sup>.

29. En consecuencia, en el Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala de 2017, la CIDH incluyó una serie de recomendaciones en relación con las personas privadas de libertad. En particular, las recomendaciones se dirigen a que el Estado de Guatemala implemente un modelo de justicia juvenil que contemple la privación de libertad como medida de último recurso. Igualmente, estas recomendaciones hacen un llamado al Estado a que adopte las medidas necesarias para corregir el uso excesivo de la prisión preventiva; fortalezca los sistemas de defensa pública penal, e implemente sistemas de gestión de la información judicial y penitenciaria, así como las llamadas “audiencias en cárceles”. Asimismo, estas recomendaciones instan al Estado a que las personas privadas de libertad sean trasladadas a centros de detención que cumplan con las condiciones mínimas compatibles con los derechos humanos; y a que modifique la Ley contra el Lavado de Dinero y el Código Penal en lo que respecta a la sanción por el delito de lavado de dinero<sup>40</sup>.
30. A continuación, la CIDH presenta los hallazgos en relación con el seguimiento al cumplimiento de las referidas recomendaciones. Para cada una, se parte por explicar las consideraciones que llevaron a su formulación. Después, se expone la información sobre cumplimiento a la que la Comisión ha tenido acceso en el marco de su seguimiento. Luego, se efectúa el análisis de la implementación de cada recomendación, y se verifica su nivel de cumplimiento<sup>41</sup>. Finalmente, se incluye un apartado orientador respecto de las medidas estatales que contribuirían a avanzar en

---

<sup>39</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.208/17, 31 de diciembre de 2017, párrs. 2, 15 y 16.

<sup>40</sup> *Ibidem*, recomendaciones 27- 33.

<sup>41</sup> CIDH, [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#) (2ª edición), OEA/Ser.LV/II, Doc.385/23, 20 de noviembre de 2023.

el cumplimiento de la recomendación, en caso de no haber alcanzado su cumplimiento total.

### **Recomendación No. 27 del informe de país**

*Implementar un modelo de justicia juvenil que contemple la privación de la libertad como una medida de último recurso y por el menor tiempo posible, y que no tenga carácter retributivo sino rehabilitador<sup>42</sup>.*

1. En el Informe sobre la situación de derechos humanos en Guatemala de 2017, la Comisión observó que el Estado no contaba con programas socioeducativos y de rehabilitación comprehensivos y efectivos para adolescentes en conflicto o en contacto con la ley penal. Para entonces, había alrededor de 1.087 adolescentes privados de libertad ubicados en centros con condiciones de encierro extremadamente precarias en términos de hacinamiento, insalubridad, inseguridad y violencia. A consideración de la CIDH, las condiciones de detención a que se sometía a los jóvenes privados de libertad los expondría a más abusos y violaciones a sus derechos, sin contribuir a la prevención de la reincidencia y profundizando el problema, en lugar de suponer una oportunidad para su integración social<sup>43</sup>.
2. Asimismo, en el referido informe de país, tras visitar algunos centros de privación de libertad durante su visita *in loco*, la Comisión verificó la inadecuada y precaria infraestructura, y la falta de higiene generalizada, situaciones que repercuten en la salud física y mental de los jóvenes reclusos en estos centros. Igualmente, la CIDH manifestó su preocupación al constatar que en los mismos espacios se hallaban detenidos jóvenes de distintos grupos etarios, encontrando niños y niñas desde los 13 años de edad en los mismos espacios con personas adultas<sup>44</sup>.

---

<sup>42</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, recomendación 27.

<sup>43</sup> *Ibidem*, párr. 435.

<sup>44</sup> *Ibidem*, párrs. 437- 439.

3. Particularmente, en su visita al Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres (CEJUPLIM) “Gorriones”, donde estaban internadas niñas, adolescentes, y mujeres entre los 13 y 22 años de edad en conflicto o en contacto con la ley penal, algunas embarazadas y con hijos, la CIDH recibió testimonios de adolescentes que relataron haber sufrido maltratos, así como tratos crueles, inhumanos o degradantes que podrían constituir tortura. Respecto de las mujeres y adolescentes con hijos y embarazadas, la CIDH fue informada de la falta de alimentación adecuada y de atención médica especializada, y del limitado acceso a agua potable. Tras verificar las condiciones de detención en este lugar, la CIDH advirtió que el centro dispone de una infraestructura más propia de un centro penitenciario que de un centro juvenil de detención<sup>45</sup>.
4. Para la CIDH, la situación de los centros de privación de libertad de adolescentes se ha visto también afectada por la falta de un Sistema Integral de Garantías para la Niñez y la Adolescencia en Guatemala. De acuerdo con la información recabada por la CIDH, ante la ausencia de dicho sistema, la Secretaría de Bienestar Social había asumido la función de ente rector, y a la vez, implementaba los servicios en los centros para adolescentes y en conflicto o en contacto con la ley penal. Esto, a partir de una óptica asistencialista y de paradigma de situación irregular, y no de garantía integral de derechos<sup>46</sup>.
5. Con base en sus observaciones, en el Informe sobre la situación de derechos humanos en Guatemala de 2017, la CIDH recomendó al Estado implementar un modelo de justicia juvenil que contemple la privación de la libertad como una medida de último recurso y

---

<sup>45</sup> *Ibidem*, párrs. 438- 439.

<sup>46</sup> *Ibidem*, párrs. 430- 431.

por el menor tiempo posible, y que no tenga carácter retributivo sino rehabilitador<sup>47</sup>.

### **Información relevante al seguimiento de la recomendación**

6. En el marco del seguimiento de esta recomendación, la Comisión accedió a información sobre algunas medidas de cumplimiento adoptadas por el Estado, particularmente, para garantizar que la privación de la libertad de adolescentes tenga un carácter rehabilitador. En este sentido, la Comisión conoció la aprobación, en julio de 2019, del Sistema Integrado de Justicia Penal Juvenil para la atención especializada de adolescentes en conflicto con la ley penal, y del convenio interinstitucional entre las autoridades competentes para su implementación, en octubre de ese año<sup>48</sup>. Asimismo, la CIDH conoció de la aprobación, en diciembre de 2019, de la Política Judicial para la Protección Especial de Niños, Niñas y Adolescentes (2020-2025)<sup>49</sup>, y la puesta en marcha, en agosto de 2020, del Modelo Integral de Justicia Penal Juvenil (MAIJU), a través del convenio de cooperación interinstitucional entre 13 entidades del Sistema de Justicia Penal Juvenil.
  
7. De acuerdo con la información recabada por la CIDH, el Sistema Integrado de Justicia Penal se orienta en la atención integral de los adolescentes en conflicto con la ley penal, para satisfacer sus necesidades y, de esta manera, garantizar su formación integral, independencia y prevenir su involucramiento en actividades delictivas. La Comisión ha conocido que su objetivo principal es definir la intervención de cada institución dentro del Sistema Integrado de Justicia Penal Juvenil, así como de las diversas instituciones estatales y no estatales involucradas en la atención

---

<sup>47</sup> *Ibidem*, recomendación 27.

<sup>48</sup> Ministerio Público de Guatemala, [Ministerio Público anuncia la creación del Sistema Integrado de Justicia Penal Juvenil](#), 14 de agosto de 2019.

<sup>49</sup> Organismo Judicial, [Política judicial para la protección especial de las niñas, niños y adolescentes, 2020-2025](#), diciembre de 2020.



de los adolescentes. Entre sus objetivos específicos, el Sistema busca responder a las necesidades de los adolescentes en conflicto con la ley penal; proveer un marco conceptual y procedimental estándar que viabilice el cumplimiento de los fines de la justicia penal juvenil; e identificar los instrumentos aplicables en cada etapa del proceso y cómo responde cada uno a las necesidades de los adolescentes en conflicto con la ley penal<sup>50</sup>.

8. Por otra parte, la Comisión conoció que, entre las directrices del Sistema Integrado de Justicia de Penal Juvenil, se establece como prioritario el diagnóstico y revisión constante del perfil del adolescente por parte de equipos multidisciplinarios del Organismo Judicial y de otras instituciones, con el fin de asegurar una atención diferenciada e identificar si la atención proporcionada es la adecuada. Igualmente, identifica que las directrices promueven el uso de formas anticipadas de terminación del proceso, como la conciliación y la remisión a redes de apoyo comunitario y de servicios<sup>51</sup>. La CIDH también fue informada que, para la efectiva implementación del Sistema, se previó la suscripción de un convenio interinstitucional entre el Ministerio Público, el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública

---

<sup>50</sup> Ministerio Público, Organismo Judicial, Instituto de Defensa Pública Penal, Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, [Convenio interinstitucional de cooperación entre el Ministerio Público, Organismo Judicial, Instituto de Defensa Pública Penal, Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, para la implementación del Sistema integrado de justicia penal juvenil para la atención especializada de adolescentes en conflicto con la ley penal](#), 8 de octubre de 2019, anexo.

<sup>51</sup> Ministerio Público, Organismo Judicial, Instituto de Defensa Pública Penal, Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, [Convenio interinstitucional de cooperación entre el Ministerio Público, Organismo Judicial, Instituto de Defensa Pública Penal, Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, para la implementación del Sistema integrado de justicia penal juvenil para la atención especializada de adolescentes en conflicto con la ley penal](#), 8 de octubre de 2019, anexo.

Penal, el Ministerio de la Gobernación, y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República<sup>52</sup>.

9. De otro lado, la CIDH conoció que el Organismo Judicial aprobó la Política Judicial para la Protección Especial de las Niñas, Niños y Adolescentes 2020-2025, con el fin de contar con un instrumento que permita superar los desafíos pendientes en materia de justicia juvenil y fortalecer el Sistema de Justicia<sup>53</sup>. Según la información recabada por la CIDH, la política tiene como propósito que, en toda actuación o proceso judicial, las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, incluyendo la niñez y adolescencia víctima de violencia, cuenten con un abordaje especializado y con las condiciones que les permitan ejercer sus derechos, conforme su curso de vida, libre de discriminación, manteniendo sus vínculos familiares desde el inicio de los procesos, y en coordinación con las instituciones que integran el Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Para el cumplimiento de este propósito, de acuerdo con la política, el Organismo Judicial establecerá procesos de articulación con las otras instancias del Estado de Guatemala a nivel comunitario, municipal, departamental y nacional proveedoras de atención y servicios a favor de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia y sus familias. Esto con miras a facilitar que accedan a servicios de reparación psicosocial y restitución de sus derechos desde el inicio de los procesos, así como que las y los

---

<sup>52</sup> Ministerio Público, Organismo Judicial, Instituto de Defensa Pública Penal, Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, [Convenio interinstitucional de cooperación entre el Ministerio Público, Organismo Judicial, Instituto de Defensa Pública Penal, Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, para la implementación del Sistema integrado de justicia penal juvenil para la atención especializada de adolescentes en conflicto con la ley penal](#), 8 de octubre de 2019.

<sup>53</sup> Organismo Judicial, [Política judicial para la protección especial de las niñas, niños y adolescentes, 2020-2025](#), diciembre de 2020.

adolescentes en conflicto con la ley penal cuenten con servicios que promuevan su reinserción social y familiar<sup>54</sup>.

10. Finalmente, la CIDH accedió a información sobre la implementación del Modelo Integral de Justicia Penal Juvenil (MAIJU), que constituye un mecanismo interinstitucional integrado por 13 instituciones del Sistema de Justicia Penal Juvenil y promueve la atención inmediata, diferenciada y con enfoque de género y pertinencia cultural de los adolescentes en conflicto con la ley penal, con el fin de proteger y garantizar sus derechos humanos<sup>55</sup>. Según la información recibida, el MAIJU busca que la averiguación de la verdad y la administración de justicia responda al perfil específico de cada adolescente para propiciar el uso de formas anticipadas de terminación del proceso alternativas a la privación de libertad. En caso de delitos graves, el MAIJU establece que las decisiones deberán ser adoptadas con base en la normativa internacional y fundamentadas en el interés superior de los adolescentes, buscando su responsabilidad, reinserción y resocialización<sup>56</sup>.

---

<sup>54</sup> *Ibidem*, págs. 36, 37 y 44-45.

<sup>55</sup> El MAIJU lo integran las siguientes instituciones: Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; Ministerio Público, Organismo Judicial (Secretaría de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal); Ministerio de Gobernación; Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Ministerio de Educación; Ministerio de Desarrollos Social; Ministerio de Trabajo y Asistencia Social; Procuraduría General de la Nación; Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia; Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra las Adicciones y El Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID); Instituto Nacional de Ciencias Forenses; Instituto de Defensa Pública Penal (IDPP); Municipalidad de Guatemala. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, [Implementan Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil -MAIJU-](#), 7 de enero de 2021.

<sup>56</sup> Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; Ministerio Público, Organismo Judicial (Secretaría de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal); Ministerio de Gobernación; Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Ministerio de Educación; Ministerio de Desarrollos Social; Ministerio de Trabajo y Asistencia Social; Procuraduría General de la Nación; Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia; Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID); Instituto Nacional de Ciencias Forenses; Instituto de Defensa Pública Penal (IDPP); Municipalidad de Guatemala, [Convenio de Cooperación interinstitucional para la implementación del modelo de atención integral de justicia penal juvenil](#), 31 de agosto de 2020.

11. A la par de la información sobre las medidas de cumplimiento adoptadas por el Estado, la CIDH también ha accedido a datos sobre el número de personas privadas de la libertad en centros de detención juvenil. En su respuesta al cuestionario para la elaboración del presente informe, el Estado explicó a la Comisión que, en 2018, Guatemala contaba con 4 centros de detención juvenil con capacidad para 497 personas. Para ese año, 709 adolescentes se encontraban privados de libertad. En 2019, se habría habilitado un centro de detención adicional con capacidad para 60 personas<sup>57</sup>. Para entonces, había 703 adolescentes detenidos. En 2020, 616 adolescentes se encontraban privados de libertad y en 2021, el número descendió a 565. De acuerdo con la información suministrada por el Estado, en 2022 se habría aumentado la capacidad de alojamiento en los centros de detención juvenil, pasando de 557 a 632. Ese año, el número de adolescentes privados de libertad fue de 489 y al 9 de junio de 2023 se reportaron 472<sup>58</sup>.
12. A partir de estos datos, la Comisión identifica que, para 2018, estos centros tendrían hacinamiento del 42.6 %. Para 2019, la sobrepoblación alcanzó el 26.2 % y en 2020 descendió al 10.6 %. Entre 2021 y 2023, a causa del aumento en la capacidad de alojamiento, y la disminución en el número de adolescentes detenidos, ninguno de los centros de detención juvenil habría presentado sobrepoblación<sup>59</sup>.
13. Además de lo anterior, la Comisión conoció información proporcionada por el Estado respecto de los niveles de imposición

---

<sup>57</sup> Centro de Detención Juvenil Casa Intermedia.

<sup>58</sup> Respuesta del Estado de Guatemala a la solicitud de actualización de información sobre el cumplimiento de las recomendaciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 12 de julio de 2023.

<sup>59</sup> Respuesta del Estado de Guatemala a la solicitud de actualización de información sobre el cumplimiento de las recomendaciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 12 de julio de 2023.

de la prisión preventiva a los adolescentes acusados de infringir leyes penales. Al respecto, en 2018, de 709 adolescentes privados de libertad, 131 —es decir el 31%— estaba bajo prisión preventiva. En 2019, de 703 jóvenes detenidos, 235 —equivalente al 33%— eran presos sin sentencia. En 2020, de 616 adolescentes privados de libertad, 123 —esto es, el 20%—, estaban bajo el régimen de prisión preventiva. En 2021, de 565 jóvenes detenidos, 122 —equivalente al 22%— estaban detenidos de manera preventiva<sup>60</sup>. En 2022, de 489 adolescentes privados de libertad, 99 — que corresponde al 20%— estaban detenidos en provisionalidad. Y a junio de 2023, de 472 adolescentes detenidos, no había sentencia para 69 —esto es el 14%—<sup>61</sup>.

14. En cuanto a las medidas adoptadas por el Estado para incluir un enfoque rehabilitador al Sistema de Justicia Juvenil, la CIDH también ha tenido acceso a información que indica que algunas de estas iniciativas, en particular el MAIJU, presentarían desafíos en su implementación<sup>62</sup>. Entre estos, la CIDH conoció que dicho modelo se habría iniciado en diciembre de 2020 en las instalaciones del Juzgado de Primera Instancia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal que presta sus servicios en el horario de 8:00 a las 15:30 horas y que, a noviembre de 2021, tan solo 6 de las 13 instituciones que integran el MAIJU harían

---

<sup>60</sup> Respuesta del Estado de Guatemala al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 5 de agosto de 2021.

<sup>61</sup> Respuesta del Estado de Guatemala a la solicitud de actualización de información sobre el cumplimiento de las recomendaciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 12 de julio de 2023.

<sup>62</sup> Procurador de los Derechos Humanos, Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, [Informe de supervisión al Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil –MAIJU–](#), noviembre de 2021 págs. 7-16.

presencia en el lugar<sup>63</sup>. En consecuencia, según esta información, si los adolescentes son detenidos fuera de este horario, correspondería a la fiscalía de turno y al juez de paz o de turno atender y conocer el proceso, desvirtuando la naturaleza del modelo<sup>64</sup>. Asimismo, la CIDH conoció información según la cual, con la presencia de solo 6 instituciones, no sería posible cumplir con los objetivos del MAIJU; pues, para esto, es necesario la presencia de las demás instituciones que deben asegurar el acceso de los jóvenes a los programas para su atención y reinserción. Además, la Comisión accedió a información que refiere que las instituciones que integran el MAIJU no contarían con protocolos o rutas para la atención con enfoque de género ni con pertenencia cultural. Por ejemplo, no se contaría con intérpretes en idiomas mayas para garantizar el debido proceso y una adecuada atención de los adolescentes que ingresen al modelo de atención que requieran de servicios de interpretación<sup>65</sup>.

15. De otro lado, la Comisión recabó información según la cual un aspecto que limitaría la rehabilitación de los adolescentes privados de libertad consiste en la no separación de quienes se encuentran en privación de libertad provisional y quienes cumplen sentencia<sup>66</sup>. Al respecto, a partir de la respuesta del Estado al cuestionario de

---

<sup>63</sup> Las instituciones que al 21 de noviembre de 2021 prestaban sus servicios en el lugar donde se había dispuesto la instalación del MAIJU eran: el Instituto de Defensa Pública Penal, el Organismo Judicial, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, el Ministerio Público, Procurador de los Derechos Humanos, Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, [Informe de supervisión al Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil –MAIJU-](#), noviembre de 2021 págs. 7-16.

<sup>64</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos](#), 2020.

<sup>65</sup> Procurador de los derechos Humanos, Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, [Informe de supervisión al Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil –MAIJU-](#), noviembre de 2021, págs. 7-16.

<sup>66</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2020](#), 2021, pág. 231.

consulta para la elaboración del presente informe, la CIDH conoció que, en varios de los centros de detención juvenil, se encontrarían detenidos conjuntamente jóvenes en detención preventiva y jóvenes con sentencia<sup>67</sup>.

16. Por lo demás, en sus observaciones al presente informe de seguimiento, el Estado indicó que también se encuentra implementando medidas para prevenir la criminalidad en niños, niñas y adolescentes. En este sentido, informó sobre la puesta en marcha del Programa de Prevención del Delito y Violencia en Niñez y Adolescencia por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Dicho programa se desarrolla en centros educativos para evitar que los niños, niñas y adolescentes lleguen a los Centros de Detención Juvenil, a través de la sensibilización respecto del consumo de sustancias ilícitas e involucramiento con grupos delincuenciales<sup>68</sup>.
17. En cuanto al componente de la rehabilitación, el Estado agregó que la Secretaría de Bienestar Social desarrolla programas enfocados en la reinserción de los niños, niñas y adolescentes mediante el apoyo a emprendimientos de diferente naturaleza, el ofrecimiento de talleres por el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, programas de fomento y apoyo al deporte, entre otros<sup>69</sup>.

---

<sup>67</sup> Respuesta del Estado de Guatemala al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 5 de agosto de 2021.

<sup>68</sup> Estado de Guatemala, Observaciones de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de Seguimiento: Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador, Nota OEA-M4-NV-040-2024, 27 de febrero de 2024. Además, se refirió a informe anterior: Respuesta del Estado de Guatemala al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 5 de agosto de 2021.

<sup>69</sup> *Ibidem*.

18. Finalmente, el Estado subrayó que, de conformidad con el artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la sanción de privación de libertad en centro especializado de cumplimiento es de carácter excepcional y solo puede ser aplicada en los casos siguientes:
- a. Cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad y se trate de un delito contra la vida, la libertad sexual, la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes.
  - b. Cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales, para mayores de edad con pena de prisión superior a seis años<sup>70</sup>.

### **Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación**

19. La Comisión valora positivamente los esfuerzos del Estado dirigidos a disminuir y racionalizar el uso de la privación de libertad de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal y a la promoción de sanciones alternativas a la privación de libertad, así como medidas que buscan la prevención de delitos y la reinserción social de estas personas. Asimismo, reconoce los esfuerzos por garantizar el carácter rehabilitador, y no meramente retributivo de la justicia penal juvenil, a través de iniciativas estatales de coordinación y cooperación interinstitucional, con el fin de brindar una atención integral, diferenciada e individualizada a los jóvenes que infrinjan la ley penal. Para la Comisión, las iniciativas y medidas relatadas por el Estado constituyen avances hacia la especialización, cualificación y optimización de la justicia penal juvenil, además de un esfuerzo para priorizar la rehabilitación de los jóvenes en conflicto con la ley penal y permitirles ejercer un papel constructivo y productivo en la sociedad.

---

<sup>70</sup> *Ibidem.*



20. Igualmente, la Comisión ha tomado atenta nota del artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que señala los únicos dos supuestos en los que puede imponerse la privación de libertad en un centro especializado de cumplimiento. Al respecto, ponderando las cifras a las que la Comisión ha tenido acceso, considera que, pese a las medidas de cumplimiento reportadas, es esencial acceder a información adicional que explique la aplicación de esta norma para asegurar que la privación de la libertad de los niños, niñas y adolescentes esté en plena consonancia con los estándares internacionales en la materia y que sea, en la práctica, medida de último recurso e impuesto por el menor tiempo posible.
21. Por un lado, la CIDH identifica que persiste la no separación de menores de edad bajo prisión preventiva, de aquellos que han sido responsabilizados. Sobre este asunto, es oportuno recordar que el derecho de las personas menores de edad bajo prisión preventiva a ser separadas de aquellas que han sido responsabilizadas por infringir leyes penales se encuentra consagrado en una serie de instrumentos internacionales, entre estos, el artículo 5 de la Convención Americana<sup>71</sup> y los artículos 10 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>72</sup>.
22. En cuanto a la aplicación de la prisión preventiva a menores de edad, la CIDH ha sido enfática en afirmar que, para ser legítima, debe cumplir con el principio de excepcionalidad; es decir, debe ser aplicada cuando el niño o la niña represente un peligro inmediato y real para los demás<sup>73</sup>, y como último recurso cuando no exista otra alternativa. Además, esta medida debe ser aplicada

---

<sup>71</sup> Organización de los Estados Americanos (OEA), [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), 22 de noviembre de 1969, art. 5.

<sup>72</sup> Organización de Naciones Unidas (ONU), [Convención sobre los Derechos del Niño](#), 2 de septiembre de 1990, arts. 10 y 37.

<sup>73</sup> Informe del Experto Independiente de Naciones Unidas para el Estudio de la Violencia contra los Niños, 29 de agosto de 2006, A/61/299, párr. 112.

durante el plazo más breve posible, ser sometida a una revisión periódica y se debe garantizar a los niños privados de libertad todos sus derechos y protecciones acordes a su edad, sexo y características individuales<sup>74</sup>.

23. Por su parte, la Comisión recuerda que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la privación de libertad como medida cautelar es la medida más severa que se puede aplicar a quien se acusa de infringir la ley penal. Por lo tanto, su aplicación debe tener carácter excepcional en virtud de que se encuentra limitada por el derecho a la presunción de inocencia, así como por los principios de necesidad y proporcionalidad<sup>75</sup>. Respecto de la privación de libertad de niños y niñas, la Corte ha agregado que la regla de excepcionalidad de la prisión preventiva debe aplicarse con mayor rigurosidad, pues la norma prevaleciente debe ser la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva<sup>76</sup>.
24. En consonancia con lo anteriormente expuesto, en 2018, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas recomendó al Estado de Guatemala velar porque “la privación de libertad, en particular la prisión preventiva, se evite en la medida de lo posible, eleve la edad mínima de dicha privación de libertad, y la utilice

---

<sup>74</sup> CIDH, [Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas](#), OEASER.LVII, Doc.78, 13 de julio de 2011, párr. 276.

<sup>75</sup> Corte IDH, Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2 de septiembre de 2004, Serie C No. 112, párr. 228; y Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador, Fondo, Sentencia de 12 de noviembre de 1997, Serie C No. 35, párr. 77.

<sup>76</sup> Según la Corte IDH, estas medidas sustitutorias pueden incluir, *inter alia*, “la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia, el traslado a un hogar o a una institución educativa, así como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, los programas de enseñanza y formación profesional, y otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones”. Véase Corte IDH, Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2 de septiembre de 2004, Serie C No. 112, párrs. 228 y 230.

como medida de último recurso y durante el periodo más breve posible, y la examine periódicamente con miras a retirarla”<sup>77</sup>.

25. En conclusión, la CIDH verifica que el Estado ha adoptado algunas medidas dirigidas al cumplimiento de esta recomendación, pero todavía es necesaria la adopción de medidas adicionales dirigidas a reducir el uso de la prisión de la libertad dentro del Sistema de Justicia Juvenil y a incluir un enfoque rehabilitador. En este sentido, y en consonancia con el nivel de cumplimiento determinado en el Capítulo V del Informe Anual 2020 de la CIDH relativo a Guatemala<sup>78</sup>, la CIDH considera que la presente recomendación continúa estando **parcialmente cumplida**.

### **Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación**

26. La Comisión hace un llamado al Estado a continuar adoptando medidas para reducir el uso de la privación de la libertad en el Sistema de Justicia Juvenil y a implementar esfuerzos para garantizar la rehabilitación y reinserción en la sociedad de los jóvenes en conflicto con la ley penal, con el fin de que puedan cumplir un papel constructivo en ella<sup>79</sup>.
27. Para reducir el uso de la prisión de la libertad en jóvenes, la CIDH invita al Estado a elevar la edad mínima bajo la cual las personas menores de edad pueden ser responsables conforme al Sistema de Justicia Juvenil hacia una edad más cercana a los 18 años de

---

<sup>77</sup> Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, Observaciones finales sobre los informes quinto y sexto combinados de Guatemala, CRC/C/GTM/CO/5-6, 28 de febrero de 2018, párr. 46.

<sup>78</sup> CIDH, [Informe Anual 2020, Cap. V – Guatemala](#), párr. 985. Este Capítulo V fue el último en el que la CIDH ha determinado niveles específicos de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de País publicado en 2017.

<sup>79</sup> CIDH, [Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas](#), OEASER.LVII, Doc.78, 13 de julio de 2011, párrs. 30 y 35.

edad<sup>80</sup>. Lo anterior, considerando que la Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia de Guatemala actualmente establece esta edad en los 13 años, pudiéndose imponer pena privativa de libertad hasta por un periodo de 2 años a los adolescentes entre los 13 y los 15 años, y de 6 años a los adolescentes entre los 15 y 18 años<sup>81</sup>.

28. Por su parte, la CIDH recomienda al Estado a que su modelo de justicia juvenil contemple la regla de la excepcionalidad de la prisión preventiva con mayor rigurosidad, privilegiando, regulando e implementando medidas alternativas a través de medidas que pueden incluir, entre otras, supervisión estricta, custodia permanente, asignación a una familia, traslado a una institución educativa, libertad vigilada, programas de enseñanza y formación profesional, y otras opciones sustitutivas a la institucionalización<sup>82</sup>.
29. De otro lado, la Comisión invita al Estado a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la justicia penal juvenil tenga un carácter rehabilitador y cumpla a cabalidad con los fines propuestos. En ese sentido, la CIDH hace un llamado a que el Estado de Guatemala implemente los correctivos necesarios para que el Modelo Integral de Justicia Penal Juvenil (MAIJU) cumpla integralmente con su finalidad. Específicamente, que cuente con

---

<sup>80</sup> Al respecto, la CIDH recuerda que, si bien los instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos no fijan una edad mínima para que una persona sea considerada infractora de leyes penales, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha recomendado a los Estados fijar este límite entre los 14 y los 16 años, instando a no reducir dicha edad mínima. Cf. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 10, Los derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007, párrs. 32 y 33. Por su parte, esta Comisión ha instado a los Estados a elevar progresivamente la edad mínima bajo la cual las personas pueden ser responsables bajo el sistema de justicia juvenil hacia una edad más cercana a los 18 años de edad. Ver, al respecto, CIDH, [Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas](#), OEASER.LVII, Doc.78, 13 de julio de 2011, párrs. 46, 56 y recomendación 12.

<sup>81</sup> Congreso de la República, [Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia](#), artículos 138 y 252.

<sup>82</sup> Reglas de Beijing, Regla 13.2. Citada en CIDH, [Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas](#), OEASER.LVII, Doc.78, 13 de julio de 2011, párr. 279.

los recursos y la capacidad para atender de manera inmediata y permanente, con enfoque de género y cultural, a todos los adolescentes en conflicto con la ley penal. Asimismo, la Comisión recomienda al Estado a impulsar las iniciativas conducentes a asegurar la separación de las personas menores de edad bajo prisión preventiva de aquellas que han sido condenadas.

### **Recomendación No. 28 del informe de país.**

*Adoptar las medidas judiciales, legislativas, administrativas y de otra índole requeridas para corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, garantizando que esta medida sea de carácter excepcional y se encuentre limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad. En particular, el Estado debe promover, regular y aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva. Asimismo, debe derogar las disposiciones que ordenan la aplicación obligatoria de la prisión preventiva por el tipo de delito, y a no establecer mayores restricciones a los mecanismos y posibilidades procesales de excarcelación<sup>83</sup>.*

30. En relación con la prisión preventiva, en el Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala de 2017, la CIDH encontró que, a pesar de que en el país se habían realizado varios esfuerzos para reducir su aplicación, su uso continuaba siendo excesivo, contribuyendo a aumentar el hacinamiento carcelario. Para 2017, en el sistema carcelario guatemalteco había un total de 22.464 personas detenidas en centros con capacidad para 6.320 personas, lo que equivaldría a un 255% de hacinamiento. Asimismo, en el referido informe, la CIDH observó que el 50% de esa población carcelaria correspondía a personas detenidas bajo prisión preventiva<sup>84</sup>.

---

<sup>83</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.208/17, 31 de diciembre de 2017, recomendación 28.

<sup>84</sup> *Ibidem*, párrs. 394, 396 y 398.

31. Entre los desafíos que, para ese entonces, enfrentaba el Estado de Guatemala para reducir el uso de la prisión preventiva, la CIDH destacó: a) políticas criminales que propician mayores niveles de encarcelamiento como solución a la seguridad ciudadana; b) presión de los medios de comunicación y la opinión pública para hacer frente a la inseguridad ciudadana mediante el uso de la privación de libertad; c) el uso de mecanismos de control disciplinario contra las autoridades judiciales que determinan la aplicación de medidas alternativas; d) inadecuada prestación del servicio de defensoría pública; e) falta de un sistema de registro que controle los plazos judiciales; y f) alto nivel de suspensión de audiencias<sup>85</sup>.
  
32. En lo vinculado con las políticas criminales que proponen mayores niveles de encarcelamiento como solución a la inseguridad ciudadana, la CIDH manifestó su preocupación por la existencia de normas que establecen la aplicación obligatoria de la prisión preventiva para ciertos delitos; específicamente, el artículo 264 del Código Procesal Penal que excluye la posibilidad de aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva para un amplio catálogo de delitos, así como en casos de reincidencia. Asimismo, la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, que establece la prohibición de medidas sustitutivas a la prisión preventiva para toda acusación de femicidio; y la Ley de Fortalecimiento de la Persecución Penal que, además de regular la detención preventiva automática para ciertos delitos, prohíbe la aplicación de beneficios carcelarios respecto de estos<sup>86</sup>.
  
33. En el mismo sentido, la CIDH advirtió con inquietud que Guatemala contaría con una política criminal de “mano dura” en materia de drogas que caracteriza como “delitos graves” todas las conductas relacionadas con el uso de drogas, y daría lugar a la aplicación automática de la prisión preventiva e impide que las

---

<sup>85</sup> *Ibidem*, párr. 399.

<sup>86</sup> *Ibidem*, párr. 400.

personas imputadas puedan beneficiarse de medidas alternativas al encarcelamiento. Así, la CIDH indicó que la Ley contra la Narcoactividad excluiría la posibilidad de aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva respecto de los delitos relacionados con drogas, incluido el delito de “posesión para el consumo”. En el referido informe, la CIDH consideró que, al no hacer distinción alguna en el tratamiento de los delitos vinculados con drogas, la legislación guatemalteca ignora los principios en que se basa la aplicación de la prisión preventiva, en especial, el principio de proporcionalidad<sup>87</sup>.

34. En cuanto a la falta de independencia de los operadores de justicia y su incidencia en el uso excesivo de la prisión preventiva, la CIDH señaló que las autoridades judiciales en Guatemala no encuentran respaldo y temen ser blanco de ataques por la sociedad civil, los medios de comunicación, así como por la Corte Suprema de Justicia, en los casos en que deciden otorgar medidas sustitutivas a la prisión preventiva<sup>88</sup>.
35. Con fundamento en estas observaciones, en el Informe sobre la situación de derechos humanos en Guatemala de 2017, la CIDH instó al Estado a adoptar las medidas judiciales, legislativas, administrativas y de otra índole requeridas para corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, garantizando que esta medida sea de carácter excepcional y se encuentre limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad. En particular, la Comisión exhortó al Estado a promover, regular y aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva, y a derogar aquellas disposiciones que ordenan la aplicación obligatoria de la prisión preventiva por el tipo de delito<sup>89</sup>.

---

<sup>87</sup> *Ibidem*, párr. 402.

<sup>88</sup> *Ibidem*, párr. 403.

<sup>89</sup> *Ibidem*, recomendación 28.

## Información relevante al seguimiento de la recomendación

36. En el marco del seguimiento de esta recomendación, la CIDH no accedió a datos sobre medidas específicas para su cumplimiento. Por el contrario, ha conocido información según la cual, desde el año 2017, ha habido una tendencia ascendente en el uso de la prisión preventiva en Guatemala. Al respecto, en 2017, el número de personas privadas de libertad sería de 23.084<sup>90</sup>, de las cuales, 8.346<sup>91</sup> —esto es, el 36,2%— se encontrarían bajo el régimen de prisión preventiva. En 2018, la cifra de personas privadas de libertad habría ascendido a 24.180<sup>92</sup> y, de estas, 9.357<sup>93</sup> —equivalente al 38,7%— serían presos sin sentencia. En 2019, de las 25.440 personas privadas de libertad<sup>94</sup>, 10.889<sup>95</sup> —que corresponde al 42,8%— se encontrarían bajo este régimen. Para 2020, con 25.746 personas privadas de libertad<sup>96</sup>, la cifra de personas bajo prisión preventiva habría ascendido a 12.412 —esto es, el 48,2%—. En 2021, de las 24.604 personas privadas de libertad, 8.848 — que equivale al 35%— estaban sujetas a prisión preventiva. En 2022 la cifra ascendió a 24,212 personas privadas de libertad, con 9363 — correspondiente al 38%— que estarían bajo este régimen. A junio

---

<sup>90</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), [Mirador Judicial: Número y porcentaje de presos a nivel nacional por centro](#), 2021.

<sup>91</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), [Mirador Judicial: Tasa de crecimiento anual de presos sin condena según capacidad de los centros](#), 2022.

<sup>92</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), [Mirador Judicial: Número y porcentaje de presos a nivel nacional por centro](#), 2021

<sup>93</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), [Mirador Judicial: Tasa de crecimiento anual de presos sin condena según capacidad de los centros](#), 2022.

<sup>94</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), [Mirador Judicial: Número y porcentaje de presos a nivel nacional por centro](#), 2021

<sup>95</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), [Mirador Judicial: Tasa de crecimiento anual de presos sin condena según capacidad de los centros](#), 2022.

<sup>96</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), [Mirador Judicial: Número y porcentaje de presos a nivel nacional por centro](#), 2021



de 2023, de 24.002 personas privadas de libertad, 9.680 —esto es, el 40%— estarían en prisión preventiva<sup>97</sup>.

37. Por su parte, en el marco del seguimiento de esta recomendación, la CIDH también conoció que permanece vigente el artículo 264 del Código de Procedimiento Penal, el cual excluye la posibilidad de aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva en caso de reincidencia, así como para un amplio catálogo de delitos<sup>98</sup>, incluidos los delitos relacionados con drogas<sup>99</sup>. Según la información recibida, permanecería vigente la disposición que prohíbe la concesión de medidas alternativas a aquellas personas procesadas por el delito de femicidio, tipificado en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer<sup>100</sup>.
38. Igualmente, la CIDH accedió a información según la cual los jueces tendrían la tendencia a reducir la decisión sobre la procedencia de la prisión preventiva a la gravedad del ilícito penal, sin entrar a considerar los riesgos procesales de que el imputado intente eludir el accionar de la justicia o de que intente

---

<sup>97</sup> Respuesta del Estado de Guatemala a la solicitud de actualización de información sobre el cumplimiento de las recomendaciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 12 de julio de 2023.

<sup>98</sup> El artículo 264 del Código Procesal Penal (párrafo adicionado por el Artículo 18 del Decreto 32-96 del Congreso de la República y reformado por el Decreto 6-2013 del Congreso de la República) establece que no se concederán medidas alternativas a la prisión preventiva en los procesos instruidos contra reincidentes o “delincuentes habituales”, o por los delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de 12 años, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, el reincidente de los delitos de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas; tenencia o portación de arma de fuego con número de registro alterado, borrado no legalmente marcada por la DIGECAM.

<sup>99</sup> De acuerdo con el artículo 264 del Código Procesal Penal (Párrafo adicionado por el artículo 18 del Decreto 32-96 del Congreso de la República), también quedan excluidos de medidas alternativas los delitos comprendidos en el Capítulo VII del Decreto No. 48-92 del Congreso de la República, Ley contra la Narcoactividad.

<sup>100</sup> Congreso de la República, [Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto No. 22- 2008](#), 9 de abril de 2008.

obstaculizar la investigación judicial<sup>101</sup>. En ese sentido, el programa de investigación sobre el sistema de administración judicial, Mirador Judicial, ha indicado que, tras revisar una muestra de 317 expedientes en fase de ejecución penal<sup>102</sup>, 84% de los expedientes revisados presentarían imposición de la prisión preventiva como medida cautelar durante el diligenciamiento del proceso penal. En cuanto a la aplicación de medidas sustitutivas, señala que en 36 expedientes se impuso la obligación de firmar el libro; en 34, caución económica; en otros 34, arresto domiciliario, y en 27, prohibición de salir sin autorización del país<sup>103</sup>.

39. De otro lado, en el marco del seguimiento de esta recomendación, la Comisión conoció información indicativa de la persistencia de la prolongación excesiva de la prisión preventiva, producto de la carga laboral en los juzgados que genera mora judicial, y de la posibilidad de prorrogar su duración de manera indefinida. Respecto de la mora judicial, la CIDH tomó conocimiento de que la normativa vigente establece que el plazo máximo para que una persona sea juzgada es de 164 días, si la persona está sujeta a prisión preventiva. Sin embargo, el programa de investigación sobre el sistema de administración judicial, Mirador Judicial, explica que, de la muestra de 317 expedientes en fase de ejecución penal analizados, los procesos penales en los que el imputado se encontraba en prisión preventiva evidencian que el proceso penal con esta medida cautelar duró 3 veces más de lo que estipula el plazo legal, es decir, alrededor de 16 meses (490 días)<sup>104</sup>.

---

<sup>101</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), [Mirador Judicial: Tasa de prisión preventiva con relación a otras medidas de coerción](#), 2021.

<sup>102</sup> ICCPG, [Mirador Judicial: Tiempo promedio de la duración del proceso penal hasta una decisión final](#), 2021.

<sup>103</sup> ICCPG, [Mirador Judicial: Tasa de prisión preventiva con relación a otras medidas de coerción](#), 2021.

<sup>104</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), [Mirador Judicial: Tiempo promedio de la duración del proceso penal hasta una decisión final](#), 2021.

40. Sobre la posibilidad de prorrogar el término de la duración de la prisión preventiva, la CIDH conoció que el artículo 268 del Código Procesal Penal establece que la prisión preventiva finalizará cuando su duración exceda un año. Sin embargo, mediante la reforma al Código Procesal Penal en 2002<sup>105</sup>, esta disposición habría sido modificada para permitir la prórroga de los plazos de prisión preventiva, cuantas veces sea necesario, siempre que el caso esté ante la Sala de Apelaciones o ante la Corte Suprema de Justicia<sup>106</sup>.
41. Aunado a lo anterior, la Comisión accedió a información según la cual no se estaría implementando la Ley de Control Telemático en el Proceso Penal, aprobada en 2016 mediante el Decreto No. 49-2016, que tiene por objeto posibilitar la utilización de dispositivos electrónicos de rastreo (pulseras, tobilleras o brazaletes electrónicos) como medida alternativa a la privación de libertad<sup>107</sup>.

### **Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación**

42. La CIDH observa que en los últimos años la aplicación de la prisión preventiva en Guatemala muestra una tendencia al alza y continuaría aplicándose de manera prioritaria, desproporcionada, excesiva y prolongada, contribuyendo a aumentar el hacinamiento en detrimento de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad<sup>108</sup>. La Comisión además identifica que, hasta el momento, el Estado no ha reportado ningún tipo de medida administrativa, legislativa o judicial para racionalizar su uso y

---

<sup>105</sup> Congreso de la República de Guatemala, [Decreto número 51-2002](#), 20 de agosto de 2002, artículo 9.

<sup>106</sup> Procurador de los Derechos Humanos, OACNUDH en Guatemala, La aplicación de la prisión preventiva en Guatemala: un problema de derechos humanos, diciembre de 2016, párr. 32.

<sup>107</sup> González Sierra, Jose R., [Situación de la prisión preventiva en Guatemala](#), mayo de 2021, pág. 15; Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2021](#), enero 2022, pág. 223.

<sup>108</sup> Instituto de la Defensoría Pública Penal, [Boletín Estadístico. Casos atendidos por los defensores públicos durante el periodo de enero a diciembre de 2021](#), 2022.

corregir su excesiva aplicación ni para promocionar y aplicar medidas alternativas ni para derogar las disposiciones legales que establecen la aplicación obligatoria por el tipo de delito. En este sentido, la CIDH advierte la ausencia de información sobre medidas de cumplimiento y, además, la existencia de información indicativa de la persistencia del uso desmedido de la prisión preventiva. Con base en lo anterior y, en consonancia con el nivel de cumplimiento determinado en el Capítulo V del Informe Anual 2020 de la CIDH relativo a Guatemala<sup>109</sup>, la Comisión considera que la presente recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

### ***Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación***

43. Con el fin de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado de Guatemala a derogar las disposiciones que ordenan la aplicación de la prisión preventiva por el tipo de delito; en particular, el artículo 264 del Código Procesal Penal y disposiciones de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de violencia contra la Mujer que excluyen la posibilidad de aplicar medidas alternativas al régimen de referencia.
44. Asimismo, la Comisión invita al Estado a adoptar medidas dirigidas a transformar la cultura institucional de los operadores de justicia para evitar que se privilegie la imposición de la prisión preventiva. Con este propósito resultará útil, por ejemplo, desarrollar un plan de capacitación y sensibilización de carácter permanente y obligatorio de las autoridades judiciales acerca de la excepcionalidad de la prisión preventiva y el uso de medidas cautelares no privativas de libertad; y adoptar las medidas necesarias para corregir la mora judicial de manera que las personas que se encuentran en detención preventiva sean sometidas a juicio sin un retardo indebido. Al respecto, la Comisión

---

<sup>109</sup> CIDH, [Informe Anual 2020, Cap. V – Guatemala](#), párr. 985. Este Capítulo V fue el último en el que la CIDH ha determinado niveles específicos de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de País publicado en 2017.

hace un llamado al Estado a desarrollar acciones concretas para fortalecer las capacidades de las autoridades encargadas de la investigación judicial, de manera que se agilicen los procesos y el tiempo de aplicación de la prisión preventiva.

45. Finalmente, para avanzar en la implementación de esta recomendación, la Comisión recomienda al Estado a regular el uso y aplicación de medidas cautelares distintas de la prisión preventiva y garantizar la asignación de recursos necesarios para que sean operativas y puedan ser utilizadas por el mayor número de personas posible. En ese sentido, la CIDH hace un llamado al Estado a que adopte las medidas necesarias para la implementación de la Ley de Control Telemático en el Proceso Penal, aprobada mediante el Decreto No. 49-2016.

### **Recomendación No. 29 del informe de país.**

*Fortalecer los sistemas de defensa pública penal, prestando atención prioritaria a la cobertura y a la calidad del servicio a fin de proporcionar desde el momento de la aprehensión policial un servicio encaminado a la protección oportuna y efectiva de los derechos fundamentales<sup>110</sup>.*

46. En el Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala de 2017, la CIDH advirtió que las deficiencias en la prestación del servicio de defensa pública en materia penal era otro de los factores que contribuía a que se prolongara el uso de la prisión preventiva y, por tanto, el hacinamiento en los centros penitenciarios<sup>111</sup>. Al respecto, la CIDH señaló que las fallas en el ejercicio de la defensa pública derivan principalmente de la insuficiente asignación de recursos para el ejercicio de su mandato, lo que conduciría a que el sistema cuente con un limitado número de personal que, por sobrecarga laboral, no puede ocuparse eficazmente de la atención y seguimiento de los procesos a su

---

<sup>110</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc.208/17, 31 de diciembre de 2017, recomendación 29.

<sup>111</sup> *Ibidem*, párrs. 399 y 404.

cargo. Por lo tanto, la CIDH instó al Estado de Guatemala a fortalecer sus sistemas de defensoría pública, dando prioridad a la cobertura y la calidad del servicio para que, desde el momento de la aprehensión policial, se preste un servicio dirigido a la protección oportuna y efectiva de los derechos de la persona imputada<sup>112</sup>.

### **Información sobre el cumplimiento de la recomendación**

47. De acuerdo con la información aportada por el Estado para la elaboración del presente informe, los recursos asignados para la operación del Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) entre 2018 y 2023 han mostrado un incremento, pasando de Q. 205.622,602 en 2018 a Q. 356.784,000 en 2023<sup>113</sup>. Asimismo, la CIDH accedió a información según la cual, entre 2019 y 2023, se amplió el servicio de defensoría pública de 37 a 94 municipios, alcanzando un incremento de 254% en la cobertura. Al mes de mayo de 2023, el IDPP tuvo cobertura en los 22 departamentos del país y en 109 municipios donde el Organismo Judicial tiene Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal, registrando un total de 130 sedes a nivel nacional<sup>114</sup>.
48. En el seguimiento a esta recomendación, la CIDH también conoció información indicativa de la alta demanda de este servicio. Al respecto, supo que, en 2021, de las 24.549 personas privadas de libertad en Guatemala, 17.527 (71%) tendrían defensor o defensora pública asignado. Es decir que, de cada 100 personas privadas de libertad, 71 estarían a cargo de un defensor o defensora pública. De las personas privadas de libertad que

---

<sup>112</sup> *Ibidem*, párr. 404, recomendación 29.

<sup>113</sup> Respuesta del Estado de Guatemala al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 5 de agosto de 2021; Respuesta del Estado de Guatemala a la solicitud de actualización de información sobre el cumplimiento de las recomendaciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 12 de julio de 2023.

<sup>114</sup> Instituto de la Defensoría Pública Penal, [Boletín Estadístico. Casos atendidos por los defensores públicos durante el periodo de enero a diciembre de 2021](#), 2021, pág. 1.

contaban con defensa pública, 11.370 (64,8%) estarían cumpliendo condena y 6.157 (35,1%) estarían en prisión preventiva<sup>115</sup>. En 2022, de 24.148 personas privadas de libertad, 16.829 (70%) serían atendidas por el IDDP. De estas, 11.262 (67%) estarían cumpliendo condena, y 5.568 (33%) serían presos sin sentencia<sup>116</sup>.

49. La CIDH también ha tenido acceso a información que evidencia que la demanda del servicio de defensa pública penal se ha incrementado en los últimos años, presentando una disminución en 2020 a causa de la pandemia de COVID-19. En 2018, el IDPP habría atendido 76.841 casos y asesorías. En 2019, ese número habría ascendido a 83.304. Para 2020, se registraron 72.322 casos y asesorías atendidos; en 2021, este número incrementó a 90.220<sup>117</sup>; y en 2022, a 99.005. A mayo de 2023, el IDPP habría atendido 44.355 casos y asesorías<sup>118</sup>.
  
50. La CIDH también recibió información sobre la carga laboral de defensores y defensoras. En efecto, el Estado explicó a la CIDH que, en 2018, cada defensor o defensora atendió en promedio 217 casos; en 2019, 231; en 2020, 224; en 2021, 191<sup>119</sup>; y en 2022, 171. A mayo de 2023, cada defensoría tenía a su cargo un promedio de 113 casos. De los 171 casos que atendió cada defensor o defensora pública en 2022, se estima que 97 corresponden a casos nuevos,

---

<sup>115</sup> *Ibidem*, págs. 35- 36.

<sup>116</sup> Respuesta del Estado de Guatemala a la solicitud de actualización de información sobre el cumplimiento de las recomendaciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 12 de julio de 2023.

<sup>117</sup> *Ibidem*, pág. 31.

<sup>118</sup> Respuesta del Estado de Guatemala a la solicitud de actualización de información sobre el cumplimiento de las recomendaciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 12 de julio de 2023.

<sup>119</sup> Respuesta del Estado de Guatemala al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 5 de agosto de 2021.

56 a casos con medidas sustitutivas vigentes, y 18 a casos con prisión preventiva vigente<sup>120</sup>.

51. Por otra parte, el Estado indicó haber adoptado esfuerzos para fortalecer la calidad profesional de personas defensoras públicas a través de la Unidad de Formación y Capacitación (UNIFOCADEF) del IDPP. Según esta información, la finalidad de la Unidad es actualizar a los y las profesionales del derecho vinculados al IDPP sobre los cambios legislativos, las nuevas leyes y decretos en el ámbito penal, así como sobre los nuevos criterios judiciales. Para impartir capacitaciones en todas las regiones del país, la UNIFOCADEF habría implementado procesos de formación virtual y, durante la pandemia de COVID-19, habría usado a la plataforma Zoom para instruir a los y las profesionales del derecho sobre el uso de esta plataforma para el desarrollo de audiencias virtuales. Entre las capacitaciones impartidas en el período 2018-2020, se destacan los cursos virtuales en teoría del delito y litigio, ejecución penal y reinserción social, legislación ambiental, política criminal sobre el aborto, litigio estratégico, litigio estratégico con enfoque de género, procedimiento para delitos menos graves, y litigio internacional ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos<sup>121</sup>.
  
52. Finalmente, en sus observaciones a este informe de seguimiento, el Estado indicó que el IDPP se encuentra desarrollando un mecanismo que permita la especialización de cada área, enfocándose en grupos específicos y llevando a cabo un análisis más estructurado. En este sentido, refirió algunos de los avances obtenidos, por ejemplo, la existencia de la Coordinación Nacional de Enfoque de Género, Acuerdo 3-2016 del Consejo del IDPP; formaciones a personas defensoras públicas en materia de género

---

<sup>120</sup> Respuesta del Estado de Guatemala a la solicitud de actualización de información sobre el cumplimiento de las recomendaciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 12 de julio de 2023.

<sup>121</sup> Respuesta del Estado de Guatemala al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 5 de agosto de 2021.



y discriminación contra la mujer; y Manual de estrategia de litigios con enfoque de género<sup>122</sup>. En consecuencia, resaltó que dichas medidas coadyuvan a que las personas encargadas de la defensa pública del IDPP le brinden un trato especializado a los casos que se encuentran bajo su responsabilidad, para garantizar que todas las personas cuenten con las condiciones necesarias para acceder al sistema de justicia<sup>123</sup>.

### **Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación**

53. La CIDH registra algunos avances estatales en el fortalecimiento de los sistemas de defensa pública penal, principalmente, a través de la ampliación de la cobertura del servicio a zonas del país que anteriormente estaban desatendidas; así como la formación y capacitación de personas defensoras públicas; y las medidas adoptadas para brindar un trato especializado a ciertos casos, enfatizando en aquellos que requieren la aplicación de la perspectiva de género en la defensa pública. Al respecto, la Comisión considera que estas medidas han contribuido a la implementación de esta recomendación.
  
54. Sin embargo, la Comisión también observa que persisten algunos desafíos que deben ser atendidos en el proceso de implementación de esta recomendación. En particular, identifica que el personal designado para la prestación del servicio de defensa pública penal continúa siendo bajo en relación con la demanda. Asimismo, advierte la elevada carga laboral que estarían experimentando las personas defensoras públicas, lo cual

---

<sup>122</sup> Estado de Guatemala, Observaciones de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de Seguimiento: Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador, Nota OEA-M4-NV-040-2024, 27 de febrero de 2024.

<sup>123</sup> Estado de Guatemala, Observaciones de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de Seguimiento: Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador, Nota OEA-M4-NV-040-2024, 27 de febrero de 2024.

puede afectar el ejercicio de sus funciones de manera adecuada, eficaz, y oportuna e incluso contribuir a que, en algunos casos, se prolongue la prisión preventiva.

55. Con base en estas observaciones, la CIDH reitera que, con miras a corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, es necesario fortalecer los sistemas de defensa pública, prestando especial atención a la cobertura como a la calidad del servicio. Considerando que se han adoptado algunas medidas de cumplimiento, pero todavía es necesaria la adopción de medidas adicionales, la CIDH encuentra que la recomendación se encuentra en estado de **cumplimiento parcial**.

### **Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación**

56. Para avanzar en el cumplimiento de la recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado a adoptar las medidas necesarias para incrementar el número de personas defensoras públicas asignadas para la prestación del servicio, de manera que permita que cada defensor o defensora atienda un número de casos que sea razonable, y que garantice un servicio oportuno y de calidad que responda, de manera adecuada, a las demandas actuales de la justicia penal.

### Recomendación No. 30 del informe de país.

*Implementar sistemas de gestión de la información judicial y penitenciaria en todos los centros de detención del país, a fin de que proporcionen datos actualizados y de fácil acceso sobre las causas y la situación de las personas privadas de su libertad en el país, y que corrija la falta de un sistema automatizado y unificado de registro de los procesos de las personas privadas de libertad<sup>124</sup>.*

57. En el informe sobre la situación de derechos humanos en Guatemala de 2017, la CIDH advirtió que la falta de un sistema automatizado y unificado de registro de los procesos de las personas privadas de libertad contribuía a prolongar el uso de la prisión preventiva y, en consecuencia, los niveles de hacinamiento en los centros penitenciarios. Al respecto, la CIDH indicó que la ausencia de un sistema con estas características impide identificar el vencimiento de los términos en aquellos casos en los que se ha sobrepasado la duración del régimen de prisión preventiva, sometiendo a largas esperas a las personas detenidas para recibir condena<sup>125</sup>.
58. Por lo tanto, la Comisión instó al Estado de Guatemala a implementar sistemas de gestión de la información judicial y penitenciaria en todos los centros de detención del país, a fin de que proporcionen datos actualizados y de fácil acceso sobre las causas y la situación de las personas privadas de libertad. Asimismo, precisó que estos sistemas de información deben permitir que la información sea manejada de manera organizada y eficiente en cada centro penal y que la información que provean debe estar disponible en sistemas de información centralizados a

---

<sup>124</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.208/17, 31 de diciembre de 2017, recomendación 30.

<sup>125</sup> *Ibidem*, párrs. 399 y 405.

los cuales la administración penitenciaria tenga acceso para obtener datos y estadísticas confiables<sup>126</sup>.

### **Información sobre el cumplimiento de la recomendación**

59. En respuesta al cuestionario de consulta para la elaboración del presente informe, el Estado refirió a la Comisión que actualmente coexisten tres sistemas de información judicial y penitenciaria: el Registro Central de Detenidos (RECEDE), el Sistema Informático de Administración Penitenciaria (SIAPEN) y el sistema de los Centros Juveniles de Privación de Libertad<sup>127</sup>.
  
60. De acuerdo con la información recabada por la CIDH, el RECEDE — creado mediante el Acuerdo No. 5-2012 de la Corte Suprema de Justicia— centraliza los datos de las personas ingresadas a cualquier centro de detención por orden de aprehensión o prisión preventiva, así como de las personas retenidas en sedes policiales o “carceletas” tras ser detenidas en flagrancia o por orden de aprehensión. También, mantiene registro de los traslados de las personas privadas de libertad. Según el Estado, el objetivo principal del registro es brindar información a quien lo requiera sobre las personas que se encuentran detenidas directamente en las oficinas del Organismo Judicial, por teléfono o mediante consulta electrónica. El RECEDE alimenta su base de datos con información remitida por los secretarios de juzgados y tribunales penales; los alcaldes de los centros de prisión preventiva; el Ministerio Público; y los encargados de los controles de detenidos de la Policía Nacional Civil. Conforme indica el Estado, entre la información que consigna este sistema de información, se encuentra: el nombre; documento de identidad; edad; género (sexo); estado civil; nacionalidad, así como el domicilio y lugar

---

<sup>126</sup> *Ibidem*, recomendación 30.

<sup>127</sup> Respuesta del Estado de Guatemala al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 5 de agosto de 2021.

para notificaciones de las personas detenidas. El sistema también incluye el nombre y domicilio de familiares o personas de confianza a quiénes dar aviso; el centro o lugar donde se encuentra privado de libertad; el juez que dictó la orden de aprehensión, la prisión preventiva, o si se trata de aprehensión en flagrancia; el tribunal que lo tiene bajo su custodia; el nombre del defensor y el nombre de los padres<sup>128</sup>.

61. Por su parte, explica el Estado que el SIAPEN registra la información proporcionada por el Organismo Judicial a través de los jueces competentes que emiten diferentes órdenes judiciales para las personas privadas de libertad tanto en prisión preventiva como en cumplimiento de condena. El SIAPEN consigna los datos de identificación de la persona privada de libertad, motivo de ingreso judicial, fecha de ingreso al reclusorio, sector de ubicación dentro del sistema penitenciario y si la persona se encuentra en prisión preventiva o cumplimiento de condena. Asimismo, incluye información sobre su situación jurídica, especificando el número de causa o proceso penal, oficina responsable, juzgado o tribunal, descripción del delito o causa penal, nombre del abogado defensor y del fiscal asignado, fecha de cumplimiento de condena, tiempo de condena, solicitud de libertad, número de libertad, y juzgado o tribunal que ordena la libertad. Adicionalmente, se registra información sobre los traslados<sup>129</sup>.
62. Finalmente, el Estado explicó a la Comisión que, entre la información que registra el sistema de información de los centros juveniles de privación de libertad, se incluye el nombre, sexo, fecha de nacimiento, edad y grupo étnico del adolescente privado de libertad. Además, el sistema registra la fecha en que se ordena el ingreso, pandilla, alias, persona encargada, nivel académico,

---

<sup>128</sup> Corte Suprema de Justicia, [Acuerdo 5-2012](#), 11 de enero de 2012.

<sup>129</sup> *Respuesta del Estado de Guatemala al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador*, 5 de agosto de 2021.

religión, juzgado que ordena el ingreso, causa, delito, juzgado al que queda sujeto el adolescente, lugar de procedencia del traslado, situación legal, tiempo de sanción, fecha prevista de cumplimiento de la sanción, reingreso y fecha de egreso ordenada por el juez<sup>130</sup>.

63. Posteriormente, en sus observaciones a este informe de seguimiento, el Estado agregó que los datos relativos a las y los adolescentes privados de la libertad en centros de detención juveniles son recopilados por cada centro y, luego, remitidos a la Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad, el cual actualiza diariamente esta información en una matriz consolidada<sup>131</sup>.
64. De igual manera, el Estado informó sobre el procedimiento y metodología que utiliza para el registro y actualización de datos del Área de Datación o Fichaje de la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación. Este proceso inicia con el registro de la orden de aprehensión o condena de cada persona privada de la libertad en el SIAPEN. Posteriormente, se recolectan los datos brindados por la persona privada de la libertad, mediante entrevista con funcionario encargado del sistema penitenciario, quien toma las fotografías pertinentes, grava las huellas dactilares y su firma. De acuerdo con el Estado, esta información es plasmada en una ficha de ingreso que se registra en el SAIPEN y se remite al área de alcaldía, que se encarga de los pasos siguientes como asignación de sector y archivo del expediente<sup>132</sup>.

---

<sup>130</sup> *Ibidem*.

<sup>131</sup> Estado de Guatemala, Observaciones de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de Seguimiento: Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador, Nota OEA-M4-NV-040-2024, 27 de febrero de 2024.

<sup>132</sup> Estado de Guatemala, Observaciones de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de Seguimiento: Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador, Nota OEA-M4-NV-040-2024, 27 de febrero de 2024.

65. Por último, el Estado enfatizó que, a pesar de que se encuentra trabajando por mejorar los sistemas de gestión de la información judicial y penitenciaria, actualmente sí cuenta con sistemas de registro que consolidan la información de todas las personas privadas de la libertad<sup>133</sup>.
66. Por su parte, de acuerdo con información publicada por el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, los registros de información del sistema penitenciario y de justicia presentarían serias inconsistencias que impiden hacer seguimiento a los procesos judiciales y a la atención individualizada de las personas privadas de libertad. Para el Procurador, estas inconsistencias se verían reflejadas en la falta de certeza en el número de personas privadas de libertad, especialmente, en sedes policiales, así como en el considerable número de personas que, a pesar de haber cumplido condena, siguen privadas de libertad, que, para 2018, eran alrededor de 900<sup>134</sup>. Según el Procurador, las inconsistencias también se evidencian en las deficiencias y demora en la recopilación de informes educativos, laborales y de conducta, indispensables para que las personas privadas de libertad opten a beneficios penitenciarios y penales<sup>135</sup>.

## **Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación**

67. La Comisión ha tomado nota de los sistemas de registro administrados por el Estado respecto de las personas privadas de la libertad, incluida la sistematización de información de

---

<sup>133</sup> Estado de Guatemala, Observaciones de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de Seguimiento: Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador, Nota OEA-M4-NV-040-2024, 27 de febrero de 2024.

<sup>134</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2018](#), 2018, p. 310; e [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2019](#), 2020, pág. 342.

<sup>135</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2018](#), 2018, pág. 311.

adolescentes que han ingresado con previa orden judicial, la cual es centralizada en la Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad, así como la sistematización de información por el Área de Datación o Fichaje de la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación.

68. Sin perjuicio de la existencia de estos registros, la CIDH identifica la necesidad de que se materialicen medidas relacionadas con los sistemas de gestión de la información judicial y penitenciaria para que proporcionen datos actualizados y de fácil acceso sobre las personas privadas de libertad. A partir de la información recabada, la Comisión identifica que los sistemas de gestión de la información judicial y penitenciaria en Guatemala presentarían vacíos y deficiencias que impiden hacer seguimiento a los procesos judiciales y a la atención individualizada de las personas privadas de la libertad<sup>136</sup>. Sobre el particular, es motivo de preocupación para la CIDH las deficiencias sobre el registro de información relevante para que las personas privadas de libertad puedan optar a beneficios penitenciarios, así como a medidas alternativas. Asimismo, inquietan a la Comisión las fallas en el registro y actualización de información para la liberación por cumplimiento de condena.
69. Con base en estas observaciones, la CIDH recuerda que uno de los deberes del Estado en el tratamiento de las personas privadas de libertad es mantener registros de las personas que se encuentran bajo su custodia. La existencia de un sistema de registro completo, exacto y accesible es condición indispensable para la toma eficaz de decisiones, así como para la buena gestión penitenciaria<sup>137</sup>. En concreto, la CIDH ha instado a los Estados a crear programas para monitorear la duración de la prisión

---

<sup>136</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2018](#), 2018, pág. 311.

<sup>137</sup> CIDH, [Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.46/13, 30 de diciembre de 2013, párr. 301.



preventiva y el mantenimiento de registros adecuados de las personas procesadas. Asimismo, los Estados deben mantener sistemas de registros de las órdenes de prisión preventiva y de la comunicación con juzgados a cuya disposición se encuentran estas personas, que permitan contar con un adecuado control del cumplimiento de los plazos máximos de prisión preventiva<sup>138</sup>. Con base en lo anterior y, en consonancia con el nivel de cumplimiento determinado en el Capítulo V del Informe Anual 2020 de la CIDH relativo a Guatemala<sup>139</sup>, la Comisión considera que la presente recomendación continúa pendiente de cumplimiento.

### **Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación**

70. La Comisión hace un llamado al Estado de Guatemala a adoptar medidas para asegurar que los sistemas de gestión de la información judicial y penitenciaria proporcionen datos actualizados sobre las causas y la situación tanto de las personas acusadas como de las personas condenadas. Específicamente, el Estado debe cerciorarse de incluir y actualizar la información relevante para que las personas privadas de libertad opten por beneficios penitenciarios, medidas alternativas a la privación de libertad, y obtengan la libertad por cumplimiento de condena, según el caso. Además, esta información es esencial para atender los tratamientos médicos que puedan requerir las personas reclusas o para que puedan acceder a la libertad controlada, prelibertad o redención de penas.
  
71. En ese sentido, la CIDH invita al Estado a asegurar que los sistemas de información de la gestión carcelaria y penitenciaria incluyan, entre otros, información sobre el estado de salud y

---

<sup>138</sup> CIDH, [Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.163, Doc. 105, 3 de julio de 2017, recomendación (I)(3).

<sup>139</sup> CIDH, [Informe Anual 2020, Cap. V – Guatemala](#), párr. 987. Este Capítulo V fue el último en el que la CIDH ha determinado niveles específicos de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de País publicado en 2017.

bienestar de las personas reclusas y de su proceso de rehabilitación, así como sobre las peticiones y quejas presentadas ante las autoridades por la persona detenida o su abogado defensor, entre otros. Asimismo, el Estado debe incluir información que permita ejercer un adecuado control del cumplimiento de los plazos máximos de prisión preventiva y de las condenas.

### **Recomendación No. 31 del informe de país:**

*Implementar las llamadas “audiencias en las cárceles”, que se practican en recintos penitenciarios a los que asisten las autoridades judiciales para realizar determinados procedimientos, para atender los altos niveles de suspensión de audiencias judiciales y contrarrestar diversas dificultades en el traslado de las personas privadas de libertad a los juzgados<sup>140</sup>.*

72. La suspensión de audiencias en el marco de los procesos penales fue también identificada por la CIDH como una de las causas que contribuye a prolongar el uso de la prisión preventiva en Guatemala y, en consecuencia, a aumentar la sobrepoblación carcelaria. En ese sentido, en el Informe sobre la situación de derechos humanos en Guatemala de 2017, la Comisión señaló que factores tales como la inasistencia de las partes, falta de transporte o de gasolina, insuficiencia de guardias penitenciarios y la fallas en la coordinación interinstitucional en la planificación de las audiencias daban lugar a que la suspensión de audiencias fuera una constante, prolongando el período de detención de las personas no condenadas<sup>141</sup>.
73. Con el fin de contrarrestar las dificultades que presenta el traslado de las personas procesadas a las audiencias judiciales, en el referido informe, la Comisión recomendó al Estado implementar las llamadas “audiencias en cárceles” que se realizan en los

---

<sup>140</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.208/17, 31 de diciembre de 2017, recomendación 31.

<sup>141</sup> *Ibidem*, párrs. 399 y 406.

recintos penitenciarios a los que asisten las autoridades judiciales para llevar a cabo ciertos procedimientos. Para la Comisión, la posibilidad de este tipo de audiencias garantiza el conocimiento de un mayor número de causas, a la vez que permite que las personas operadoras de justicia estén en contacto directo con la realidad de las cárceles, lo que contribuye a sensibilizarles sobre la importancia de aplicar medidas alternativas a la privación de la libertad, particularmente para atender los niveles de hacinamiento que tiene el país<sup>142</sup>.

### **Información sobre el cumplimiento de la recomendación**

74. Desde 2018, y en repetidas oportunidades, el Estado de Guatemala ha reportado a la Comisión que, para el cumplimiento de esta recomendación, ha adoptado medidas dirigidas a la celebración de videoconferencias en los centros de la privación de la libertad. En ese sentido, el Estado ha informado haber impulsado medidas para su regulación, así como para la habilitación de espacios y la dotación de equipos tecnológicos para su realización<sup>143</sup>.
75. En respuesta al cuestionario de consulta para la elaboración del presente informe, la Dirección General del Sistema Penitenciario explicó que, a junio de 2023, 17 de los 22 centros de privación de libertad a cargo de esa dirección contarían con sala de

---

<sup>142</sup> *Ibidem*, párr. 406, recomendación 31.

<sup>143</sup> CIDH, [Informe anual 2018, capítulo V Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos, Informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II.Doc 30, 17 de marzo de 2019, párr.132; [Informe anual 2019, capítulo V Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos, Informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II.Doc.5, 24 de febrero de 2020, párr. 159.

videoconferencia<sup>144</sup>. Señaló que, en los centros penitenciarios que no cuentan con esta sala, se están identificando las áreas que podrían asignarse y adecuar para su instalación. También, detalló que, en los centros que cuentan con salas de videoconferencia, en 2018, se realizaron 2.049 audiencias por este medio. En 2019, el número ascendió a 2.187. En 2020, se presentó una ligera disminución pasando a 1.943<sup>145</sup>. En 2021, se realizaron 1.341 audiencias a través de videoconferencia, en 2022, 1.110, y a junio de 2023, 366<sup>146</sup>.

76. Por su parte, la Secretaría de Bienestar Social informó que, con el apoyo de la Unión Europea, en cada Centro Juvenil de Privación de Libertad se implementó un área especializada para el desarrollo de videoconferencias. Indicó que, con el fin de velar por la seguridad e integridad de los y las adolescentes que hacen uso del sistema, este cuenta con conexión codificada directa con el Organismo Judicial.

### **Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación**

77. La Comisión no advierte avances en el cumplimiento de esta recomendación, a partir de la información a la que ha tenido acceso sobre la implementación de las “audiencias en cárceles” como una medida dirigida a atender la suspensión de audiencias judiciales y a contrarrestar las dificultades en el traslado de las personas de la libertad. Aunque la Comisión valora los esfuerzos reportados por el Estado sobre medidas para la regulación de videoconferencias y habilitación de espacios y dotación de

---

<sup>144</sup> Respuesta del Estado de Guatemala a la solicitud de actualización de información sobre el cumplimiento de las recomendaciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 12 de julio de 2023.

<sup>145</sup> *Ibidem*.

<sup>146</sup> Respuesta del Estado de Guatemala a la solicitud de actualización de información sobre el cumplimiento de las recomendaciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 12 de julio de 2023.

equipos tecnológicos para su realización, considera que esta medida no se dirige al cumplimiento de la recomendación en los términos establecidos en el Informe sobre la situación de derechos humanos en Guatemala de 2017.

78. Particularmente, la CIDH toma nota de los avances que registra la implementación de sistemas para llevar a cabo videoconferencias en los centros de detención juveniles y para adultos, y reconoce que la disponibilidad de este tipo de mecanismos puede ser de utilidad para atender las demandas de justicia en el marco de emergencias sanitarias, como el de la propagación del virus de COVID-19. Las videoconferencias, como herramienta de justicia digital suponen ventajas, entre las que se encuentran la posibilidad de llevar a cabo diligencias con mayor rapidez; la participación de las partes desde distintos lugares; aumento de la productividad al trabajar a distancia, y la reducción de costos para las partes y en la operación del sistema de justicia.
79. Sin embargo, para la Comisión, la virtualidad en la realización de procedimientos judiciales también presenta dificultades y desafíos. En particular, para la Comisión es motivo de preocupación las afectaciones que pueden resultar de la aplicación de la virtualidad en las audiencias iniciales, de custodia o de control de la detención. Esto, por cuanto el uso de audiencias a distancia a través de videoconferencia, audioconferencia en línea, u otras herramientas similares puede afectar la identificación y documentación por parte las autoridades judiciales de hechos de tortura o malos tratos en contra de los imputados. Además, la virtualidad puede ocasionar que las personas privadas de libertad se sientan intimidadas o coaccionadas para realizar las respectivas denuncias por estos hechos<sup>147</sup>. De otro lado, la imposibilidad de acceso o el deficiente acceso a internet, la falta de recursos tecnológicos, y el

---

<sup>147</sup> CIDH [@CIDH]. (23 de junio de 2020). [La CIDH fue informada sobre discusión en el Consejo Nacional de Justicia en los próximos días, respecto de la posibilidad de realización de Audiencias de Custodia por videoconferencia, Ello, como medida para responder a la pandemia del #COVID-19.](#)

1. [Tweet].

desconocimiento en el uso de las herramientas digitales repercuten en el acceso en condiciones de igualdad a la justicia, cuando esta se imparte a través de medios digitales.

80. La CIDH recuerda al Estado que la recomendación inicial se dirige a que se implementen las “audiencias en cárceles,” las cuales suponen el traslado de las autoridades judiciales a los centros penitenciarios para la realización de ciertos procedimientos. Para la CIDH, la celebración de “audiencias en cárceles” redundan en beneficios para la correcta y oportuna administración de justicia. Eso por cuanto, contribuyen a contrarrestar las dificultades que acarrea el traslado de las personas privadas de libertad a los juzgados, a la vez que permite que los operadores judiciales conozcan la realidad de las cárceles sensibilizándoles frente a la importancia de aplicar medidas alternativas a la privación de la libertad<sup>148</sup>.
81. Considerando que hasta el momento la Comisión no ha conocido información que indique que el Estado guatemalteco ha adoptado medidas para implementar las “audiencias en cárceles,” encuentra que la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

### **Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación**

82. Para determinar avances en el cumplimiento de la recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado a implementar las audiencias en cárceles. Para esto, le invita a asegurarse de habilitar un sitio al interior de los recintos penitenciarios que cuente con las condiciones adecuadas en términos de espacio, luz, electricidad e higiene para su realización. Además, la Comisión invita al Estado a asignar al personal de custodia para garantizar la comparecencia de la persona imputada y garantizar seguridad de los sujetos procesales durante la audiencia.

---

<sup>148</sup> CIDH, [Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II.163, Doc. 105, 3 de julio de 2017, párr. 174.

### Recomendación No. 32 del informe de país.

*Tomar las medidas necesarias para garantizar que las personas privadas de libertad sean transferidas a centros de detención que tengan condiciones mínimas compatibles con los derechos de las personas privadas de libertad. Lo anterior, considerando que las estaciones de policía como centros de detención permanente y los recintos militares no reúnen las condiciones mínimas para que la detención sea compatible con los estándares internacionales en la materia<sup>149</sup>.*

83. En el Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala de 2017, la CIDH expresó especial preocupación por las deplorables condiciones de detención en que se encontraban las personas privadas de libertad en el país. De acuerdo con la CIDH, dichas condiciones de detención se caracterizaban por alarmantes niveles de hacinamiento; deficiente infraestructura; falta de separación entre personas procesadas y sentenciadas; falta de higiene y de servicios sanitarios y de lugares dignos para pernoctar; y atención médica deficiente. Asimismo, advirtió sobre deficiencias en la alimentación; la ausencia de programas enfocados en la reinserción social; y la falta de un enfoque diferenciado en el tratamiento de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos en especial situación de riesgo<sup>150</sup>.
84. Durante la vista *in loco*, la CIDH visitó algunos centros penales y verificó las condiciones de detención de las personas privadas de libertad. En relación con las deficiencias en la atención médica, la CIDH indicó que las personas privadas de libertad no cuentan con un programa integral de salud. Además, encontró que los centros penitenciarios carecen de personal médico, medicamentos y equipos, y es común que se presenten dificultades en el acceso a hospitales generales cuando se requiere de su servicio. La Comisión también identificó que es

---

<sup>149</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc.208/17, 31 de diciembre de 2017, recomendación 32.

<sup>150</sup> *Ibidem*, párr. 413.

común que los servicios de salud en los centros penitenciarios no cumplan su propósito pues, como consecuencia de los altos niveles de hacinamiento, en ocasiones son utilizados para alojar a las personas privadas de libertad<sup>151</sup>.

85. De otro lado, la CIDH constató el uso del aislamiento en contraposición a los estándares internacionales en la materia. Al respecto, la CIDH conoció que el régimen de aislamiento se aplicaba como sanción por mala conducta o como “medida de seguridad” para proteger la integridad de las personas detenidas. Además, advirtió que las personas sometidas a este régimen eran alojadas en celdas individuales o colectivas, con espacios extremadamente limitados, condiciones antihigiénicas, falta de luz natural y escasa iluminación artificial. Igualmente, señaló que el acceso a la luz solar se limitaba a una hora al día o a la semana y no tenían permitido recibir visitas ni tener contacto con sus familiares. La CIDH fue informada de que el aislamiento era aplicado por tiempo prolongado, en la mayoría de los casos, por más de un año<sup>152</sup>.
86. Asimismo, la Comisión manifestó especial preocupación por la utilización de estaciones de policía y de recintos militares como centros de detención permanente. En relación con las estaciones de policía, la CIDH fue informada que estas eran utilizadas para alojar personas privadas de libertad de manera indefinida debido a la insuficiente cantidad de plazas disponibles en los centros penitenciarios. Al respecto, la CIDH reiteró que estos recintos no están diseñados para alojar a las personas privadas de libertad, ni cuentan con las condiciones de alojamiento de personas por periodos prolongados<sup>153</sup>.

---

<sup>151</sup> *Ibidem*, párr. 415.

<sup>152</sup> *Ibidem*, párrs. 417 y 418.

<sup>153</sup> *Ibidem*, párr. 422.



87. Respecto de los cuarteles militares, la CIDH supo que su uso como espacio para albergar personas privadas de libertad de manera indefinida fue autorizado por primera vez mediante el Acuerdo Ministerial No. 126-2010 del Ministerio de Gobernación, del 18 de junio de 2010. El acuerdo establece el traslado para su reclusión en estos recintos, de las personas privadas de libertad cuya vida e integridad estén en peligro por su situación de vulnerabilidad y seguridad. Posteriormente, mediante subsecuentes acuerdos, se habilitó el uso de determinados recintos militares para alojar personas civiles privadas de libertad<sup>154</sup>.
88. Sobre el uso de recintos militares para albergar personas privadas de libertad, en el Informe sobre la situación de derechos humanos en Guatemala de 2017, la Comisión advirtió que la administración penitenciaria no debe estar en manos del ejército ni de ninguna otra institución militar, sino bajo el control de la autoridad civil. Asimismo, recordó que los funcionarios públicos de carácter civil son los idóneos para asumir las funciones de seguridad y custodia de los centros penitenciarios, así como para atender las necesidades psicológicas, educativas, laborales y de reinserción social de las personas privadas de libertad<sup>155</sup>.
89. Con fundamento en estas observaciones, la Comisión exhortó al Estado de Guatemala a adoptar las medidas necesarias para asegurar que las personas privadas de libertad sean alojadas en centros de detención que garanticen condiciones mínimas de detención compatibles con los derechos de las personas privadas de libertad. Al respecto, la CIDH subrayó que ni las estaciones de policía ni los recintos militares reunían las condiciones mínimas de detención, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia<sup>156</sup>.

---

<sup>154</sup> *Ibidem*, párr. 423.

<sup>155</sup> *Ibidem*, párr. 424.

<sup>156</sup> *Ibidem*, recomendación 32.

### **Información sobre el cumplimiento de la recomendación**

90. En consideración a que el concepto de condiciones de detención es amplio, el seguimiento al cumplimiento de esta recomendación se centra en el análisis de las condiciones mínimas compatibles con los derechos de personas privadas de libertad que, por su relevancia y prevalencia en el sistema penitenciario guatemalteco, han sido motivo de especial preocupación para la Comisión. Estos aspectos son: la situación de hacinamiento e infraestructura penitenciaria; la provisión de alimentos y agua potable, y la asistencia médica. Igualmente, se aborda el uso de estaciones de policía y recintos militares como centros de reclusión por largos periodos y, finalmente, las medidas que han sido adoptadas para implementar un enfoque diferencial e interseccional para atender los riesgos y necesidades de los grupos de población en situación de especial vulnerabilidad. A continuación, se relata la información a la que la CIDH ha accedido respecto de cada uno de estos aspectos.

#### **Hacinamiento y deficiencias en la infraestructura carcelaria**

121. De acuerdo con información publicada por el Procurador de los Derechos Humanos, al 18 de noviembre de 2019, la capacidad de alojamiento del sistema penitenciario sería de 6.997 personas y, para entonces, habría 25.388 personas privadas de libertad<sup>157</sup>, lo que representa un hacinamiento del 263%. En 2020, la capacidad era de 6.997 y, en octubre de ese año, la población reclusa ascendía a 25.670<sup>158</sup>, esto es un hacinamiento del 267%.

122. Por su parte, el Estado informó a la Comisión que, en 2020, la capacidad de alojamiento del sistema penitenciario sería de 6.579 personas, y para entonces habría 25.388 personas privadas de

---

<sup>157</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2019](#), 2020, pág. 349.

<sup>158</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2020](#), 2021, págs. 295-297.

libertad, lo que representa un hacinamiento del 284%. En 2021, la capacidad aumentó a 6.669 personas y ese año la población reclusa fue de 24.604, por lo que el hacinamiento fue del 268%. Para 2022, la población privada de libertad era de 24.212 personas, por lo que el hacinamiento ese año, fue del 266%. A junio de 2023, con 24.002 personas privadas de libertad, el hacinamiento alcanzó el 260%<sup>159</sup>.

123. De conformidad con la información publicada por el Procurador de Derechos Humanos, de los 21 centros de detención para adultos en funcionamiento en 2022, 4 presentarían un hacinamiento superior al 400%, 2 un hacinamiento superior al 300% y 4 un hacinamiento superior al 200%. Entre los centros de detención para hombres con mayor sobrepoblación ese año, se encontraría la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá —que, con una capacidad para 200 personas, albergaría 3.208, con un hacinamiento del 435%. Igualmente, el Centro de Detención Preventiva para Hombres de Mazatenango que, con una capacidad de internamiento de 120 personas, albergaría 603, lo que representa un hacinamiento del 403%. En relación con los centros de detención para mujeres, en 2022, los que habrían presentado mayor hacinamiento fueron, entre otros, el Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa que, con capacidad para 250 personas, albergaría 1.277, lo que representa un hacinamiento del 411%. Asimismo, el Centro de Orientación Femenina que, con capacidad para 199 personas, alojaría 1.000, con un hacinamiento del 403%; y el Centro de Detención Preventiva para Mujeres de Mazatenango que, con una capacidad máxima para 20 mujeres albergaría 87, con un hacinamiento del 335%<sup>160</sup>.

---

<sup>159</sup> Respuesta del Estado de Guatemala a la solicitud de actualización de información sobre el cumplimiento de las recomendaciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 12 de julio de 2023.

<sup>160</sup> Procurador de Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de derechos humanos 2022](#), enero de 2023, pág. 254.

124. Por otra parte, la CIDH relevó que, además de los elevados usos de la detención preventiva, otro de los factores a los que se atribuye el hacinamiento penitenciario es la reducida asignación y ejecución presupuestal para la adecuación y modernización de la infraestructura penitenciaria, de manera que se ajuste a las demandas actuales<sup>161</sup>. Sobre el particular, la CIDH ha conocido que el artículo 96 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto No. 33- 2006, establece que el Organismo Ejecutivo debía adecuar la infraestructura de los centros de detención preventiva y de condena en un plazo no mayor a diez años, por lo que dicho proceso debió haberse iniciado en 2007 y concluido en 2017<sup>162</sup>. Sin embargo, según la información proporcionada por el Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, desde el año 2018 se ha venido incumpliendo esta disposición como consecuencia de las deficiencias en la ejecución del presupuesto asignado para este propósito<sup>163</sup>. Además, el Procurador refirió que, en 2019, el Estado no habría dado inicio al proceso de modernización de las cárceles en los términos del artículo 96 de la Ley del Régimen Penitenciario. Asimismo, la CIDH conoció información que indica que, aunque para el 2019, el Sistema Penitenciario contaba con una asignación presupuestaria de 22 millones de quetzales para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura penitenciaria, esta fue recortada a 15 millones de quetzales en el transcurso del año, señalando que los 7 millones restantes no habrían sido ejecutados<sup>164</sup>.

---

<sup>161</sup> [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2019, 2020](#), pág. 341; Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2018](#), 2018, pág. 305.

<sup>162</sup> Congreso de la República de Guatemala, [Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006](#), 7 de septiembre de 2006, artículo 96.

<sup>163</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2018](#), 2018, págs. 305-306.

<sup>164</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2019, 2020](#), págs. 343-344.

125. En el mismo sentido, la Comisión accedió a un informe del Procurador de los Derechos Humanos de 2020 en el que advirtió que, aun cuando el presupuesto asignado al sistema penitenciario había registrado un aumento del 11,39% respecto del año anterior, el 69,41% era destinado para el pago de servicios profesionales. En ese informe, el Procurador también señaló que el monto destinado a la adecuación de los establecimientos penitenciarios era irrisorio, en consideración a las necesidades de infraestructura. Además, indicó que, a octubre de ese año, se habría ejecutado tan solo el 72,58% del presupuesto<sup>165</sup>.
126. Por su parte, el Estado informó a la CIDH que, del presupuesto asignado al Sistema Penitenciario para el ejercicio fiscal de 2021, el porcentaje destinado a la adecuación de los establecimientos penitenciarios fue del 0,34 %. Del presupuesto asignado para la vigencia fiscal de 2022, el porcentaje empleado para la adecuación de los centros de detención fue del 0,33 %. Para 2023, se espera que el porcentaje del presupuesto destinado a ese propósito sea del 0,84%<sup>166</sup>.
127. Adicionalmente, la Comisión accedió a información que indica que el déficit de espacios para albergar a las personas privadas de libertad impediría una adecuada separación según su perfil, situación que hace que convivan reclusos que se encuentran en detención preventiva con los que cumplen sentencia condenatoria, y que quienes se encuentran privados de libertad por delitos menores convivan con personas que han cometido delitos graves<sup>167</sup>.

---

<sup>165</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2020](#), 2021, pág. 298.

<sup>166</sup> Respuesta del Estado de Guatemala a la solicitud de actualización de información sobre el cumplimiento de las recomendaciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 12 de julio de 2023.

<sup>167</sup> Franco, Z. (2021). [Guatemala](#). En Cora Bogani y Villegas (coord.), *Sistemas penitenciarios y ejecución penal en América Latina una mirada regional y opciones de abordaje*, pág. 318; Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2019](#), 2020, págs. 340, 342.

128. Además de lo anterior, la CIDH fue informada sobre que el hacinamiento y la falta de mantenimiento y adecuación de la infraestructura penitenciaria habrían reducido el acceso de las personas privadas de libertad a condiciones básicas de albergue y que, en los centros penales, se registra escasez de camas, duchas, agua, luz y sanitarios<sup>168</sup>.
129. En sus observaciones al presente informe, el Estado de Guatemala enfatizó en las medidas adoptadas para afrontar el hacinamiento en los centros de detención juvenil. Señaló que la Secretaría de Bienestar Social empezó a aplicar el *Hacinamiento Cero*, desde 2019, como parte de la denominada *Estrategia 19*; y que busca un nuevo modelo de gestión juvenil. Según el Estado, este pilar consiste en la constante revisión de expedientes judiciales, psicológicos y de trabajo social para verificar si un joven está preparado para salir de centros de privación, en cuyo caso se socializan los expedientes con los defensores o defensoras y se solicita una audiencia extraordinaria para solicitar la libertad o el cambio de medida. El Estado destacó que estas medidas se han acompañado de campañas de sensibilización para el funcionariado, así como de la inauguración de un centro que procura apoyar la disminución del hacinamiento en estos centros y de gestiones para modernizarlos y mejorar así las condiciones de vida de jóvenes privados de libertad<sup>169</sup>.

---

<sup>168</sup> Franco, Z. (2021). [Guatemala](#). En Cora Bogani y Villegas (coord.), *Sistemas penitenciarios y ejecución penal en América Latina una mirada regional y opciones de abordaje*, pág. 318; ICEX España Exportación e inversiones, [Infraestructura carcelaria en Guatemala 2021](#), 2021, pág. 5.

<sup>169</sup> Estado de Guatemala, *Observaciones de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de Seguimiento: Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador*, Nota OEA-M4-NV-040-2024, 27 de febrero de 2024. Además, se refirió a informe anterior: *Respuesta del Estado de Guatemala al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador*, 5 de agosto de 2021.

## Detención en estaciones de policía y recintos militares

130. De acuerdo con las cifras reportadas por el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, en octubre de 2018, 1.709 personas habrían estado detenidas en sedes de la Policía Nacional Civil (PNC)<sup>170</sup>. A octubre de 2019, 1.617 habrían estado privadas de libertad en sedes policiales, 1.509 en prisión preventiva y 108 en cumplimiento de condena<sup>171</sup>. En octubre de 2020, la cifra sería de 1.548 personas, 1.418 en prisión preventiva y 102 en cumplimiento de condena<sup>172</sup>. En respuesta a la solicitud de actualización de información para este informe, el Estado informó que en 2021 había 1.187 personas detenidas en sedes de la Policía Nacional. En 2022, el número de personas detenidas en sedes policiales fue de 1.029 y a junio de 2023, 970<sup>173</sup>. De acuerdo con la información recabada por la CIDH, la reducción en el número de personas recluidas en sedes policiales a partir de 2020 habría obedecido a la suspensión en el uso de las sedes policiales de San Marcos y Retalhuleu para el resguardo de personas privadas de libertad. Sin embargo, la CIDH accedió a información según la cual aún se encuentran habilitadas 12 sedes policiales para la reclusión de personas privadas de libertad y que las sedes policiales que se destinan para la privación de libertad mantienen condiciones inadecuadas e insalubres, incluso para los agentes policiales encargados de la custodia y seguridad de los reclusos<sup>174</sup>.

---

<sup>170</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2018](#), 2018, pág. 306.

<sup>171</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2019](#), 2020, pág. 345.

<sup>172</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2020](#), 2021, págs. 302-303.

<sup>173</sup> Respuesta del Estado de Guatemala a la solicitud de actualización de información sobre el cumplimiento de las recomendaciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 12 de julio de 2023.

<sup>174</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2020](#), 2021, págs. 302-303.

131. En relación con el uso de cuarteles militares para la detención de personas privadas de libertad, la CIDH tomó conocimiento de que actualmente se encuentran habilitados el Cuartel Matamoros y la Primera Brigada de Infantería “Mariscal Zavala” para este propósito. En noviembre de 2019, el primero albergaría 9 mujeres privadas de libertad. El segundo, albergaba 289 personas, 34 de ellas mujeres, y presentaría una sobrepoblación del 104%<sup>175</sup>. De acuerdo con la información recabada para este informe, la utilización de sedes policiales y cuarteles militares para albergar personas privadas de libertad por períodos prolongados respondería al déficit de plazas para alojar reclusos en los centros penitenciarios, y a la falta de inversión en infraestructura penitenciaria<sup>176</sup>.

### **Alimentación y agua potable**

132. De acuerdo con la información recibida por la CIDH en seguimiento a esta recomendación, la alimentación y el suministro de agua potable a las personas privadas de libertad sería deficiente. Al respecto, la Comisión supo que, para marzo de 2020, tras supervisar 10 centros de detención para verificar las condiciones de detención, el acceso a la salud y a la alimentación de las personas privadas de libertad, la Defensoría de las Personas Privadas de Libertad encontró que las raciones de alimentos habrían sido limitadas y de porciones pequeñas y que, en ocasiones, los alimentos se entregarían en estado de descomposición. Según lo aportado a la Comisión, esta circunstancia habría dado lugar a que las personas privadas de libertad compraran o prepararan su propia comida dentro del centro, incurriendo en gastos adicionales, o que deban recurrir a sus familiares o terceros para que se la suministren. Además, la

---

<sup>175</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2019](#), 2020, pág. 344.

<sup>176</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2019](#), 2020, pág. 344; [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2020](#), 2021, pág. 302.



Defensoría encontró que el transporte de los alimentos no cumpliría con las medidas de higiene necesarias<sup>177</sup>.

133. En ese sentido, la Comisión accedió información que señala que, para marzo de 2020, en el Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de la Zona 1, la Dirección General del Sistema Penitenciario no proporcionaría alimentos a las personas privadas de libertad. Según esta fuente, ello conduciría a que familiares tuvieran que proveerlos, o que los reclusos los prepararan en una estufa eléctrica a su disposición. Asimismo, la CIDH conoció que, para marzo de 2020, en el Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para Hombres, “Anexo B”, zona 18, existiría un espacio habilitado para que algunos privados de libertad vendan alimentos a los internos<sup>178</sup>. La CIDH también supo que, para marzo de 2020, en los centros de privación de libertad para mujeres no se les brindaría alimentación a los niños y niñas que cohabitan con sus madres debido a que dentro de la partida presupuestaria no se habría contemplado la compra de sus alimentos. En consecuencia, las madres tendrían que compartir su ración de alimentos con sus hijos o hijas<sup>179</sup>.

134. En sus observaciones al presente informe, el Estado de Guatemala refirió que, a través de la Secretaría de Bienestar Social, la cual empezó a aplicar un nuevo modelo de gestión juvenil desde el año

---

<sup>177</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2020](#), págs. 300 y 301.

<sup>178</sup> *Ibidem*, pág. 301.

<sup>179</sup> Reunión virtual de la CIDH con funcionarios de la OACNUDH en Guatemala, 30 de septiembre de 2021; Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2020](#), 2021, pág. 300.

2019, se han realizado gestiones para abastecer de agua a los jóvenes que están privados de la libertad<sup>180</sup>.

### **Atención médica**

135. En seguimiento a esta recomendación, la CIDH ha tenido acceso a información que indica que, en 2018, el sistema penitenciario contaba con 14 médicos para atender a las más de 24.000 personas privadas de libertad<sup>181</sup>. En 2019, el número se habría reducido a 13 médicos<sup>182</sup> y, en 2020, 15 médicos y un ginecólogo prestaban los servicios de atención en salud a las 25.670 personas privadas de libertad y las 2.891 mujeres detenidas, respectivamente. Por su parte, el Estado explicó a la Comisión que, en 2022, 22 profesionales de la salud fueron asignados para atender a la población penitenciaria. En 2021 el número se redujo a 12 a profesionales y a mayo de 2023, a 11 profesionales entre médicos, cirujanos, ginecólogos, pediatras y odontólogos atendían las necesidades de salud de esta población<sup>183</sup>.
136. Adicionalmente, según la información conocida por la Comisión, los centros de privación de libertad no contarían con médicos de turno las 24 horas y la presencia de los médicos asignados para la

---

<sup>180</sup> Estado de Guatemala, Observaciones de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de Seguimiento: Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador, Nota OEA-M4-NV-040-2024, 27 de febrero de 2024. Además, se refirió a informe anterior: Respuesta del Estado de Guatemala al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 5 de agosto de 2021.

<sup>181</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2018](#), 2018, pág. 314.

<sup>182</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2019](#), 2020, pág. 340.

<sup>183</sup> Respuesta del Estado de Guatemala a la solicitud de actualización de información sobre el cumplimiento de las recomendaciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 12 de julio de 2023.

prestación de los servicios de salud en los centros penitenciarios sería esporádica, durante algunos días a la semana, o por pocas horas durante el día, situación que impediría que el servicio se preste en condiciones mínimas de calidad<sup>184</sup>.

137. Asimismo, la CIDH supo que el sistema penitenciario solo cuenta con 18 clínicas médicas, 9 clínicas odontológicas, 6 áreas de encamamiento, y 147 camas para la atención de pacientes<sup>185</sup>. Además, accedió a información que indica que, ante el déficit de plazas disponibles, en algunos centros de detención, las áreas de internación son utilizadas para alojar a las personas detenidas; que las enfermedades de la piel, infecciones de transmisión sexual y tuberculosis son frecuentes en los centros de privación de libertad, sin que las personas tengan acceso a la atención en salud que requieren<sup>186</sup>.

138. En sus observaciones al presente informe, el Estado de Guatemala enfatizó que, a través de la Secretaría de Bienestar Social, se han realizado gestiones para asegurar el servicio de un médico general en cada centro de privación de jóvenes para realizarles chequeos rutinarios<sup>187</sup>.

---

<sup>184</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2020](#), 2021, págs. 298- 299.

<sup>185</sup> *Ibidem*, pág. 299; Respuesta del Estado a la solicitud de actualización de información al cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de prisión preventiva en Guatemala, Honduras y el Salvador, 12 de julio de 2023.

<sup>186</sup> Franco, Z. (2021). [Guatemala](#). En Cora Bogani y Villegas (coord.), *Sistemas penitenciarios y ejecución penal en América Latina una mirada regional y opciones de abordaje*, págs. 318- 319.

<sup>187</sup> Estado de Guatemala, Observaciones de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de Seguimiento: Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador, Nota OEA-M4-NV-040-2024, 27 de febrero de 2024. Además, se refirió a informe anterior: Respuesta del Estado de Guatemala al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 5 de agosto de 2021.

## **Condiciones de detención de las personas en especial situación de vulnerabilidad**

139. A continuación, se hace un relato de la información a la que la Comisión ha tenido acceso respecto de medidas de cumplimiento de esta recomendación en relación con distintas personas en especial situación de vulnerabilidad, a saber, mujeres, niños y niñas que cohabitan con madres privadas de libertad, personas LBGTIQ+, personas mayores, pueblos indígenas y personas con discapacidad.
140. Por un lado, el Estado detalló las medidas que ha adoptado para el cumplimiento de esta recomendación respecto de personas que hacen parte de los distintos grupos señalados, enfatizando en medidas correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021; las cuales, además, incluyen programas de atención psicológica, fortalecimiento familiar, educación formal y no formal dirigidos a las personas de todos los grupos<sup>188</sup>.
141. Por su parte, sobre el particular, la CIDH ha accedido a información según la cual el sistema penitenciario no garantizaría una atención y tratamiento diferenciado a las personas privadas de libertad y que una de las causas es la ausencia de un sistema de información o censo que permita caracterizar y cuantificar a la población penitenciaria e identificar sus necesidades específicas. Al respecto, el Procurador de Derechos Humanos señala que “(...) el sistema penitenciario guatemalteco no cuenta con información confiable para identificar y cuantificar el conjunto de características de la

---

<sup>188</sup> Estado de Guatemala, Observaciones de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de Seguimiento: Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador, Nota OEA-M4-NV-040-2024, 27 de febrero de 2024. Además, se refirió a informe anterior: Respuesta del Estado de Guatemala al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 5 de agosto de 2021.

población carcelaria para el análisis de derechos, ni ha hecho esfuerzos para producir dicha información”<sup>189</sup>.

### **Mujeres privadas de la libertad**

142. Sobre las medidas implementadas por el Estado para atender con un enfoque diferencial las condiciones de detención de las mujeres privadas de libertad, el Estado de Guatemala informó que, en 2020, implementó el programa de empoderamiento personal, dirigido a mujeres privadas de libertad por el delito de extorsión con el fin de brindarles herramientas para su desarrollo personal. También implementó el programa “Escuela de Madres” para el desarrollo de capacidades cognitivas, conductuales y emocionales para la crianza adecuada de sus hijos e hijas<sup>190</sup>.
143. Además, el Estado indicó que, para 2021, adoptó el programa “Empoderamiento personal” para mujeres privadas de libertad que cumplen sentencia por el delito de extorsión para prepararlas en diferentes temas de desarrollo personal. También, explicó que se adoptó la Escuela para Madres, un programa dirigido al desarrollo de habilidades cognitivas, emocionales y conductuales necesarias para la crianza de sus hijos e hijas<sup>191</sup>.

---

<sup>189</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2019](#), 2020, pág. 364.

<sup>190</sup> Respuesta del Estado de Guatemala al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 5 de agosto de 2021.

<sup>191</sup> Estado de Guatemala, Observaciones de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de Seguimiento: Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador, Nota OEA-M4-NV-040-2024, 27 de febrero de 2024. Además, se refirió a informe anterior: Respuesta del Estado de Guatemala al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 5 de agosto de 2021.

144. Igualmente, la Comisión ha conocido información adicional relacionada con las condiciones de detención de las mujeres en el país. Al respecto, accedió a información según la cual, la capacidad del sistema penitenciario de Guatemala para albergar mujeres privadas de libertad en 2021 era de 677 mujeres. En 2022 esta capacidad aumentó a 937 mujeres<sup>192</sup>. Entre 2018 y 2021, alrededor de 2.788 mujeres se encontraban detenidas en Guatemala<sup>193</sup> y el hacinamiento en los centros para su detención fue superior al 300%. En 2022, y a junio de 2023, el número de mujeres detenidas fue de 2.819, con un hacinamiento del 200%<sup>194</sup>. Como consecuencia de la sobrepoblación de los centros de privación de libertad para mujeres, algunas serían alojadas en centros mixtos en los cuales suelen ser la minoría y, por lo tanto, no cuentan con programas y servicios que atiendan sus necesidades específicas.
145. Aparte de la sobrepoblación en los centros de privación de libertad para mujeres, la CIDH conoció otra información que indica otras situaciones que agravan las condiciones de detención de mujeres. Al respecto, la Comisión supo que en el Centro de Orientación Femenina como en el Centro Preventivo Santa Teresa no hay una adecuada clasificación y separación de las mujeres privadas de libertad de acuerdo con su edad, su perfil criminológico, ni entre

---

<sup>192</sup> Respuesta del Estado de Guatemala a la solicitud de actualización de información sobre el cumplimiento de las recomendaciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 12 de julio de 2023.

<sup>193</sup> La cifra que se presenta fue sustraída por la CIDH a partir del análisis de las cifras sobre mujeres privadas de libertad que presentan los informes anuales circunstanciados de actividades y de la situación de los derechos humanos de 2018 a 2021 del Procurador de Derechos Humanos.

<sup>194</sup> Respuesta del Estado de Guatemala a la solicitud de actualización de información sobre el cumplimiento de las recomendaciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 12 de julio de 2023.

quienes se encuentran detenidas de manera preventiva y quienes cumplen condena<sup>195</sup>.

146. Además, la Comisión accedió a información que indica que en ambos centros hay insuficiencia de camas, irregularidad en el servicio de agua, y el deterioro del cableado de luz, representando una situación de riesgo; así como presencia de plagas. Según lo transmitido a la CIDH, para 2018, la clínica médica no contaría con medicamentos, no habría acceso al servicio de ginecología de manera permanente y el área de encamamiento sería usada para albergar personas privadas de libertad. También habría retrasos en el trámite de informes de conducta, laboral y psicológico, y no existiría un registro de las actividades que se realizan para el régimen progresivo, situación que dificulta a las mujeres el trámite para el acceso a la libertad anticipada<sup>196</sup>.

147. La CIDH también conoció que la ley guatemalteca permitiría que las mujeres privadas de libertad convivan junto a sus hijos menores de 4 años<sup>197</sup>. Sin embargo, los niños y niñas que cohabitan con sus madres en prisión no tendrían acceso a una alimentación adecuada, atención en salud, educación, ni a programas para su desarrollo integral<sup>198</sup>.

---

<sup>195</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2018](#), 2018, págs. 312-314.

<sup>196</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2018](#), 2018, págs. 312-314.

<sup>197</sup> *Ibidem*, pág. 312.

<sup>198</sup> Franco, Z. (2021). [Guatemala](#). En Cora Bogani y Villegas (coord.), *Sistemas penitenciarios y ejecución penal en América Latina una mirada regional y opciones de abordaje*, págs. 320-321.

## **Niños y niñas que cohabitan con madres privadas de la libertad**

148. El Estado también proporcionó información respecto a las medidas de cumplimiento adoptadas para mejorar las condiciones de niños y niñas que cohabitan con madres privadas de la libertad. Al respecto, indicó que, en 2019, se llevaron a cabo mesas de trabajo relacionadas con el Acuerdo 64-2106 para abordar temas de atención de calidad para niños y niñas, considerando que pueden permanecer en centros penales hasta los cuatro años de edad. Además, señaló que, en 2021, la Dirección General del Sistema Penitenciario elaboró un Protocolo para tomar medidas y cuidados especiales para estos niños y niñas con el apoyo de la Policía Nacional Civil, la Procuraduría General de la Nación y la entidad “Colectiva Artesana”. Finalmente, explicó que se elaboró un Programa de Educación Inicial<sup>199</sup>.

## **Personas indígenas privadas de la libertad**

149. Sobre las medidas para cumplir con la recomendación vinculada con las personas indígenas privadas de libertad, el Estado informó a la Comisión que, en 2021, fueron traducidos los documentos informativos sobre las actividades dirigidas a la rehabilitación social a los idiomas Kaqchiquel, Q’uechi y K’iche’<sup>200</sup>.

## **Personas LGBTIQ+ privadas de libertad**

150. Para cumplir esta recomendación respecto de las personas LGBTIQ+ privadas de libertad, el Estado informó a la Comisión que, en 2018, llevó a cabo un diagnóstico de sus necesidades en

---

<sup>199</sup> Estado de Guatemala, Observaciones de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de Seguimiento: Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador, Nota OEA-M4-NV-040-2024, 27 de febrero de 2024.

<sup>200</sup> *Ibidem*.



los centros de detención en la zona 18 y en el área de Fraijanes y que, también, dio el seguimiento al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre LAMBDA y la Dirección General del Sistema Penitenciario para la atención a estas personas<sup>201</sup>.

151. Además, refirió que, en 2019, implementó el programa de atención integral con enfoque diferencial a estas personas en los centros carcelarios a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario; que, en 2020, llevó a cabo una encuesta al personal operativo del Sistema Penitenciario para identificar su percepción sobre la población LGBTI; y que implementó el modelo de Riesgo-Necesidad-Responsabilidad (RNR) para la intervención y diferenciación de la población LGBTIQ+<sup>202</sup>.
152. Asimismo, el Estado manifestó que, en 2021, en los centros de detención preventiva y de condena, se llevó a cabo un taller de sensibilización para evitar la discriminación hacia la población LGBTIQ+ recluida en centros de detención. Asimismo, informó que se actualizó la base de datos de la población privada de libertad que se identifica como LGBTIQ+ y concretó una encuesta para medir la percepción de seguridad de la población LGBTIQ+ dentro de los centros penales<sup>203</sup>.

### **Personas mayores privadas de libertad**

153. Para la implementación de esta recomendación, vinculada con las personas mayores privadas de libertad, el Estado informó a la Comisión que, en 2018, implementó el programa de recreación del adulto mayor en centros de detención preventiva y de cumplimiento de condena para mujeres. Además, afirmó que, en 2019, suplió de camas y colchones ortopédicos a las personas

---

<sup>201</sup> *Ibidem*.

<sup>202</sup> *Ibidem*.

<sup>203</sup> *Ibidem*.

mayores privadas de libertad y adoptó el Programa de Recreación y Deporte del Adulto Mayor; y que, en el transcurso de 2021, implementó el programa para la prevención de la depresión en la Granja de Rehabilitación Pavón y en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres de Santa Teresa<sup>204</sup>.

### **Personas con discapacidad privadas de libertad**

154. Respecto de las personas con discapacidad privadas de libertad, el Estado indicó que, en 2019, dio continuidad al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional de Atención para las personas con discapacidad (CONADI) y la Dirección General del Sistema Penitenciario. Además, señaló que, en 2021, ejecutó el taller “Ellos son tan capaces como tú” para la sensibilización de la población privada de libertad. Además, en el mismo año, llevó a cabo entrevistas para diagnosticar las necesidades de estas personas y para su identificación y visibilidad en centros penales<sup>205</sup>.

### **Personas migrantes privadas de libertad**

155. En cuanto al cumplimiento de las recomendaciones vinculadas con las personas migrantes privadas de su libertad, el Estado explicó que el Instituto de la Defensa Pública Penal plantea a cada persona la opción de pedir apoyo al consulado o embajada respectiva. Además, refirió que se realizan visitas carcelarias y se busca acceder a documentos de arraigo para solicitar audiencia de revisión de medida sustitutiva, de ser el caso. Señaló que también se tramita, de forma gratuita, la carencia de antecedentes penales y el informe de Fiscalía de Ejecución sobre el goce de medidas desjudicializadoras o beneficio penitenciario<sup>206</sup>.

---

<sup>204</sup> *Ibidem*.

<sup>205</sup> *Ibidem*.

<sup>206</sup> *Ibidem*.

## **Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación**

156. A partir de la información a la que ha tenido acceso, la Comisión observa que el Estado ha adoptado algunos esfuerzos dirigidos a atender problemáticas específicas, incluidos aquellos dirigidos a resolver el hacinamiento en centros de detención juvenil mediante la Estrategia 19 y el pilar de “Hacinamiento Cero” que buscó la implementación de un nuevo modelo de gestión juvenil. Asimismo, la Comisión valora las iniciativas reportadas para mejorar condiciones de centros de jóvenes privados de libertad, así como su acceso a agua y atención médica. Igualmente, la CIDH ha tomado atenta nota de las medidas adoptadas en 2018, 2019, 2020 y 2021 respecto a la atención de necesidades específicas para personas privadas de libertad que hacen parte de grupos vulnerables, incluidas personas con discapacidad, mayores, LGBTIQ+, miembros de pueblos indígenas, mujeres, niños y niñas que cohabitan con madres privadas de libertad, y migrantes.
157. A pesar de los esfuerzos comunicados por el Estado, la CIDH enfatiza que esta recomendación llama a adoptar medidas para alcanzar un resultado concreto, este es garantizar que las personas privadas de libertad sean transferidas a centros de detención con condiciones mínimas compatibles con los derechos de las personas privadas de libertad. En este sentido, la Comisión identifica la necesidad de acceder a información adicional para valorar la efectividad de los esfuerzos asumidos, ya sea a través de datos cuantitativos o cualitativos más concretos actualizados, así como la adopción de medidas estructurales que hagan parte de una estrategia amplia y que integre a los distintos grupos en condición de vulnerabilidad o históricamente discriminados en condición de privación de la libertad. Para la Comisión, los datos a los que ha tenido acceso en relación con la situación de hacinamiento en cárceles, de detenciones en estaciones de policía y recintos militares indican la importancia de medidas estructurales de cumplimiento que tengan en cuenta estas

condiciones y estén dirigidas a abordarlas de manera amplia y no a través de acciones aisladas.

158. Por un lado, la Comisión identifica la falencia en medidas estructurales de cumplimiento de esta recomendación que estén dirigidas a abordar las condiciones de hacinamiento de la población reclusa en el país y las deficiencias en la infraestructura de los centros penales. Al respecto, la Comisión ha observado la necesidad de estas medidas considerando que el hacinamiento es uno de los problemas más graves que afrontaría el sistema penitenciario guatemalteco, el cual va empeorando cada año, y que la población reclusa estaría aumentando sin que la Comisión conozca medidas adoptadas por el Estado para habilitar nuevas plazas a través de la construcción de nuevas instalaciones o de la modernización y ampliación de las existentes<sup>207</sup>. Particularmente, para la Comisión, el uso excesivo de la prisión preventiva constituye una de las causas que ha contribuido a perpetuar y agravar el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios en Guatemala, considerando que, para 2022, 38% de la población privada de libertad en centros penitenciarios se encontraba bajo este régimen y, a junio de 2023, la cifra sería del 40%<sup>208</sup>.

159. A partir de lo anterior, la CIDH advierte que el hacinamiento y las deficiencias en la infraestructura de los centros penales constituye uno de los principales retos del sistema penitenciario guatemalteco, conduciendo, además, a que persistan precarias condiciones de salubridad e higiene. Asimismo, la CIDH ha

---

<sup>207</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2019](#), 2020, pág. 349; Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2020](#), 2021, págs. 295-297; Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2021](#), enero 2022, págs. 222-224; [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2019](#), 2020, pág. 341.

<sup>208</sup> Respuesta del Estado de Guatemala a la solicitud de actualización de información sobre el cumplimiento de las recomendaciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 12 de julio de 2023.

establecido que el hacinamiento de personas privadas de libertad puede constituir, en sí mismo, una forma de trato cruel, inhumano y degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y de otros derechos reconocidos internacionalmente.

160. Por ser también pertinente al seguimiento de la presente recomendación, la Comisión ha observado que, entre 2018 y 2020, se registró una disminución en el número de personas privadas de libertad en las estaciones de policía<sup>209</sup>. Al respecto, valora los esfuerzos del Estado dirigidos a inhabilitar el uso de algunas sedes policiales para albergar población privada de libertad, específicamente respecto de San Marcos y Retalhuleu; y espera que este sea el inicio de una estrategia dirigida a suspender la práctica de utilizar estos establecimientos como lugares de reclusión por largos períodos que concluya con la inhabilitación total de estos recintos como centros de detención permanente. Igualmente, la Comisión nota que la decisión de inhabilitar las sedes policiales y cuarteles militares como lugares para la detención prolongada de personas está vinculada a que el Estado guatemalteco adopte estrategias concretas para reducir el hacinamiento penitenciario<sup>210</sup>.

161. En este sentido, la CIDH reitera que la reclusión de personas por largos períodos en estaciones de policía y recintos militares genera graves violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Esto, por cuanto estos recintos no están diseñados para el alojamiento de personas durante lapsos

---

<sup>209</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2018](#), 2018, pág. 306; Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2019](#), 2020, pág. 345; Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2020](#), 2021, págs. 302-303.

<sup>210</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2019](#), 2020, pág. 344; Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2020](#), 2021, pág. 302.

prolongados y, por tanto, carecen de los servicios básicos para este fin. Además, impide la clasificación de las personas privadas de libertad por categorías, con graves consecuencias en términos de seguridad y tratamiento. Asimismo, la Comisión advierte que el personal de la Policía y de las Fuerzas Militares no está capacitado para la custodia directa de las personas privadas de libertad, ni es parte de sus funciones naturales<sup>211</sup>.

162. Por otro lado, a partir de la información a la que la Comisión ha tenido acceso, identifica que las condiciones de detención de las personas privadas siguen sin ser compatibles con sus derechos en torno a la alimentación y acceso al agua proporcionados a estas personas<sup>212</sup>. Al respecto, la Comisión recuerda que los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas disponen que “las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda a una nutrición adecuada y suficiente, en términos de cantidad, calidad y condiciones de higiene” y, además, en torno al acceso al agua, establecen que “toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo”<sup>213</sup>.

163. Igualmente, la Comisión observa con preocupación la información a la que ha tenido acceso que indica que la atención médica de las personas privadas de libertad en Guatemala continúa siendo limitada y presenta graves deficiencias, lo que constituiría una forma de tratamiento violatorio a la integridad personal. Al respecto, preocupa especialmente a la Comisión la información

---

<sup>211</sup> CIDH, [Informe sobre los derechos de las personas privadas de libertad en las Américas](#). OEA/Ser.LVII, Doc.64, 31 de diciembre de 2011, párr. 458.

<sup>212</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2020](#), 2021, pág. 300; Reunión virtual de la CIDH con funcionarios de la OACNUDH en Guatemala, 30 de septiembre de 2021.

<sup>213</sup> CIDH, [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), Documento aprobado por la CIDH en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Principio XI.

que indica que el personal de salud asignado a los centros de privación de libertad es insuficiente para cubrir las necesidades de la población reclusa. Asimismo, le inquieta la falta de abastecimiento de medicamentos, insumos y de equipo médico, y las deficiencias en la infraestructura de las clínicas y hospitales que funcionan en las cárceles<sup>214</sup>.

164. Al respecto, la CIDH recuerda que la obligación de proveer la atención médica adecuada a las personas privadas de libertad se deriva del deber ineludible del Estado de garantizar sus derechos a la vida y la integridad personal<sup>215</sup>. Además destaca que, de conformidad con los Principios y Buenas Prácticas de la CIDH sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, el derecho de estas personas a la atención médica comprende, entre otros, la disponibilidad permanente de personal médico idóneo; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción de la salud; inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo. Asimismo, la atención médica debe contemplar un enfoque de género e incluir el acceso a la atención en salud sexual y reproductiva<sup>216</sup>.

---

<sup>214</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2018](#), 2018, pág. 314; Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2019](#), 2020, pág. 340; Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2020](#), 2021, págs. 298- 299; Franco, Z. (2021). [Guatemala](#). En Cora Bogani y Villegas (coord.), *Sistemas penitenciarios y ejecución penal en América Latina una mirada regional y opciones de abordaje*, págs. 318- 319.

<sup>215</sup> CIDH, [Informe sobre los derechos de las personas privadas de libertad en las Américas](#). OEA/Ser.LV/II, Doc.64, 31 de diciembre de 2011, párr. 519.

<sup>216</sup> CIDH, [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), Documento aprobado por la CIDH en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Principio X.

165. Igualmente, para la Comisión, los hechos de violencia en cárceles indican la necesidad de adoptar medidas de cumplimiento de la presente recomendación. Al respecto, por ejemplo, el 21 de mayo de 2019, la CIDH se pronunció condenando los hechos de violencia ocurridos en la Cárcel Granja Penal Pavón el 7 de mayo de 2019, y que habrían cobrado la vida de al menos 7 personas. En el comunicado, la CIDH hizo un llamado para que las autoridades guatemaltecas adopten medidas dirigidas a prevenir la situación de violencia que prevalece en las cárceles. Con este objeto, instó al Estado a que, entre otras medidas, desarme a los internos e imponga controles efectivos para impedir el ingreso de armas y otros objetos ilícitos, mejore la seguridad al interior de los centros penales, e investigue y sancione los actos de violencia y corrupción que tienen lugar en los mismos<sup>217</sup>.
166. Finalmente, por ser pertinente al análisis de seguimiento de esta recomendación, respecto de las medidas adoptadas por el Estado de Guatemala para atender con un enfoque diferencial e interseccional a la población carcelaria, la Comisión observa que, en los últimos años, se han venido implementando algunas acciones que permiten entrever una sensibilización de la institucionalidad encargada de la administración del sistema penitenciario frente a algunas necesidades y riesgos que enfrentan ciertos grupos de población en el entorno carcelario. Sin embargo, de la información recabada por la CIDH para la elaboración del presente informe, se concluye que todavía falta un enfoque diferenciado en el tratamiento de las personas privadas de libertad en situación especial de riesgo.
167. En tal sentido, si bien la Comisión ha observado las acciones reportadas para atender las condiciones de detención de distintos grupos históricamente discriminados o en especiales situación de vulnerabilidad, la información a la que ha tenido acceso indica que

---

<sup>217</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 124/19, [CIDH condena hechos de violencia en cárcel de Guatemala](#), 21 de mayo de 2019.



estas continúan siendo iniciativas aisladas que no responden adecuada e integralmente a los riesgos y necesidades específicas de las personas en especial situación de riesgo de sufrir violaciones de los derechos humanos, como los son: las mujeres, en particular las mujeres embarazadas y las madres lactantes; los niños y niñas; las personas adultas mayores; las personas LGBTI; entre otros. En consecuencia, la CIDH advierte que estos grupos continúan expuestos a condiciones deplorables de detención que pueden llegar a constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes.

168. Particularmente, respecto de las mujeres, la Comisión ha tomado atenta nota de los programas reportados por el Estado para la atención de sus necesidades<sup>218</sup>. No obstante, sigue siendo motivo de preocupación las condiciones de hacinamiento en que se encuentran<sup>219</sup>. Asimismo, a pesar de que las mujeres no representan la mayoría de la población privada de libertad y que la cantidad de mujeres detenidas pareciera irrisoria, comparada con el número de hombres privados de libertad, estarían experimentando condiciones precarias de detención como consecuencia del déficit de espacios para su detención y de la falta de programas y servicios específicos para su atención y tratamiento<sup>220</sup>. Igualmente, para la CIDH, es motivo de especial preocupación la situación de los niños y niñas que se encuentran con sus madres en prisión<sup>221</sup>. Sobre la atención diferenciada que el Estado debe garantizar a las mujeres privadas de la libertad, la CIDH recuerda que no deben sufrir discriminación y deben ser

---

<sup>218</sup> Respuesta del Estado de Guatemala al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 5 de agosto de 2021.

<sup>219</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2021](#), enero 2022, págs. 222-224.

<sup>220</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2018](#), 2018, págs. 312-314.

<sup>221</sup> Franco, Z. (2021). [Guatemala](#). En Cora Bogani y Villegas (coord.), *Sistemas penitenciarios y ejecución penal en América Latina una mirada regional y opciones de abordaje*, págs. 320-321.

protegidas de todas las formas de violencia. Además, deben ser supervisadas y revisadas por oficiales femeninas, y a las mujeres embarazadas y lactantes deberá proveérseles con condiciones especiales durante su detención.

169. La CIDH también valora los esfuerzos del Estado por integrar acciones dirigidas a morigerar los efectos de la privación de libertad de otros grupos en especial situación de riesgo y vulnerabilidad como lo son personas indígenas, personas LGBTI, personas mayores y personas en condición de discapacidad<sup>222</sup>. Sin embargo, encuentra que estas han sido insuficientes para responder de manera adecuada a las deficiencias estructurales que presenta el sistema penitenciario, y a los riesgos y vulnerabilidades específicas que enfrentan estas poblaciones en el contexto carcelario<sup>223</sup>.
170. En conclusión, la Comisión ha conocido algunas medidas adoptadas por el Estado para cumplir con la recomendación bajo seguimiento, pero considera que sigue siendo necesaria información adicional que indique la adopción de medidas de implementación con alcance estructural. Estas se hacen especialmente relevantes considerando la información que ha sido conocida en torno al hacinamiento, falta de infraestructura adecuada, falencias en alimentación, higiene y acceso al agua y a servicios de salud de las personas privadas de la libertad, así como las condiciones y necesidades de personas privadas de la libertad que, además, hacen parte de grupos históricamente discriminados o que enfrentan condiciones de riesgo. Con base en lo anterior y, en consonancia con el nivel de cumplimiento determinado en el Capítulo V del Informe Anual 2020 de la CIDH

---

<sup>222</sup> Respuesta del Estado de Guatemala al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 5 de agosto de 2021.

<sup>223</sup> *Procurador de los Derechos Humanos, Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2018, 2018, pág. 309.*

relativo a Guatemala<sup>224</sup>, la Comisión entiende que la presente recomendación continúa estando **pendiente de cumplimiento**.

### **Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación**

171. Con el fin de orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado a adoptar e informar sobre estrategias concretas, con impacto inmediato, a mediano y largo plazo para prevenir y erradicar el hacinamiento en cárceles. Igualmente, la Comisión le insta a incrementar de modo progresivo el presupuesto oficial destinado a la adecuación de las instalaciones físicas de los centros penales; así como a atender, en condiciones compatibles con los estándares internacionales, las necesidades de alimentación, salud e higiene de la población reclusa. Esta adecuación debe además estar acompañada con dotación de los recursos necesarios para asegurar la separación de las personas procesadas de las condenadas, y garantizar a las personas procesadas condiciones de detención acordes con el derecho a la presunción de inocencia. Asimismo, la Comisión hace un llamado a que estas estrategias estén dirigidas a asegurar que las personas privadas de libertad reciban alimentación suficiente, con alto valor nutricional y en condiciones salubres.
  
172. Igualmente, en el marco de implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a que adopte acciones urgentes y efectivas para que cese el uso de dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de personas privadas de libertad. También resulta indispensable que implemente medidas para mejorar las condiciones de detención en estos recintos de manera que cuenten con estructuras adecuadas y seguras.

---

<sup>224</sup> CIDH, [Informe Anual 2020, Cap. V – Guatemala](#), párr. 987. Este Capítulo V fue el último en el que la CIDH ha determinado niveles específicos de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de País publicado en 2017.

173. Finalmente, la Comisión enfatiza en la importancia de que las necesidades particulares de personas privadas de la libertad que sean parte de grupos históricamente discriminados o en condiciones de riesgo sean debidamente atendidas, según sus particularidades. Con la finalidad de responder de manera adecuada las condiciones específicas de estos grupos, la Comisión recuerda que los Estados deben realizar esfuerzos y asignar recursos suficientes para recolectar y analizar datos estadísticos de manera sistemática y comprehensiva, que consideren factores como raza, etnia, edad, orientación sexual, identidad y expresión de género, interculturalidad, interseccionalidad, así como la condición discapacidad<sup>225</sup>.
174. Para la CIDH un sistema de información con estas características, aporta información valiosa para el diseño de políticas criminales y penitenciarias<sup>226</sup>. En este sentido, la Comisión también insta al Estado a realizar esfuerzos y asignar recursos suficientes para recolectar y analizar datos estadísticos de manera sistemática y comprehensiva, que consideren factores como la raza, etnia, edad, orientación sexual y expresión de género, interculturalidad, interseccionalidad, y condición de discapacidad. Es necesario que estos datos sean de público acceso y se actualicen periódicamente. Además, los datos deben proporcionar una herramienta efectiva que permita contar con información y comprensión necesarias para formular los cambios necesarios en las medidas estatales a favor de las personas pertenecientes a grupos en situación de riesgo<sup>227</sup>.

---

<sup>225</sup> CIDH, [Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II.163. Doc.105, 3 de julio de 2017, párr. 217.

<sup>226</sup> CIDH, [Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II,Doc.46/13, párr. 296.

<sup>227</sup> CIDH, [Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II.163, 3 de julio de 2017.

175. Por último, a partir de la información a la que ha tenido acceso, la Comisión hace un llamado al Estado a adoptar las medidas necesarias para garantizar una atención diferenciada con enfoque de género a las mujeres privadas de libertad. En particular, se insta a la adopción de medidas indispensables e integrales para que los derechos de las mujeres detenidas sean respetados y garantizados, a fin de que no sufran discriminación y sean protegidas contra todas las formas de violencia que pueden derivar de su condición de género, considerando además una perspectiva interseccional.

### **Recomendación No. 33 del informe de país.**

*Modificar la Ley contra el Lavado de Dinero y el Código Penal a fin de que cumplan con los siguientes fines: a) que la sanción por lavado de dinero no implique de facto la imposición de una doble pena privativa de libertad, y b) que no se continúe perpetuando la privación de libertad con base en el mero impedimento material que tienen las personas de sufragar la multa impuesta<sup>228</sup>.*

176. La Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto No. 67-2001, establece en el artículo 4 que el delito de lavado de dinero u otros activos será “sancionado con prisión inmutable de seis a veinte años, más una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito; el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión de delito o de los instrumentos utilizados para su comisión (...)”<sup>229</sup>. De otro lado, el artículo 55 del Código Penal estipula que los penados insolventes para el pago de multas impuestas cumplirán su condena con privación de la libertad

---

<sup>228</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc.208/17, 31 de diciembre de 2017, recomendación 33.

<sup>229</sup> Congreso de la República de Guatemala, [Ley contra el lavado de dinero y otros activos, Decreto 67-2011](#), 11 de diciembre de 2011, artículo 4.

que equivaldrá por día de prisión al descuento de entre 5 y 100 quetzales de la multa impuesta<sup>230</sup>.

177. Durante su visita al país, del 31 de julio al 4 de agosto de 2017, la CIDH recibió información sobre personas que habrían cumplido con la pena de prisión que les había sido impuesta y que continuaban privados de libertad por no contar con los recursos económicos para pagar la multa. Ante esta situación, las personas condenadas por el delito de lavado de dinero u otros activos son privadas de su libertad de por vida o permanecen en la cárcel por periodos que superan, por el doble o por el triple, el tiempo de privación impuesto en su condena<sup>231</sup>.
178. La Comisión tuvo conocimiento de que, en enero de 2017, el Instituto de la Defensa Pública Penal presentó a la Corte de Constitucionalidad una acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 4 de la Ley contra el Lavado de Dinero y otros Activos. Sin embargo, para la fecha de publicación del Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala de 2017, se desconocía el sentido de la decisión<sup>232</sup>.
179. Para la CIDH, las disposiciones de la Ley de Lavado de Activos y del Código Penal en su conjunto derivan en que la persona condenada insolvente sea privada de su libertad de manera indefinida. Además, la limitada cantidad de dinero que se descuenta por día en prisión deriva en mayores obstáculos para que la persona condenada pueda cumplir con el pago de la deuda. La falta de regulación sobre el plazo máximo de la pena de la privación de la libertad cuando concurren estas circunstancias, y la imprevisibilidad sobre el valor que será descontado de la multa

---

<sup>230</sup> Congreso de la República, [Código Penal, Decreto número 17-73](#), Artículo 55 (Reformado por el artículo 2 del Decreto 2-96 del Congreso de la República).

<sup>231</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II, Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párrs. 425-426.

<sup>232</sup> *Ibidem*.

por día en prisión, ocasionan que la pena sea arbitraria dando lugar incluso a la imposición de prisión perpetua<sup>233</sup>.

180. Por lo tanto, en el Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala de 2017, la CIDH instó al Estado a modificar la norma referida de manera que: a) la sanción por lavado de dinero no implique *de facto* la imposición de una doble pena privativa de libertad, que pueda desembocar inclusive en una cadena perpetua; y b) que no se continúe perpetuando la privación de libertad con base en el impedimento material de las personas de solventar la multa impuesta<sup>234</sup>.

### **Información sobre el cumplimiento de la recomendación**

181. Considerando la información que fue proporcionada por el Estado, la Comisión no conoce ninguna iniciativa dirigida al cumplimiento de esta recomendación ni a responder a los desafíos o dificultades que pueda presentar la modificación del ordenamiento jurídico, de manera que la pena privativa de libertad por lavado de activos no se prorrogue de manera indefinida<sup>235</sup>.

---

<sup>233</sup> *Ibidem*, párr. 427.

<sup>234</sup> *Ibidem*, recomendación 33.

<sup>235</sup> Respuesta del Estado de Guatemala al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 5 de agosto de 2021; CIDH, [Informe anual 2018, capítulo V Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos, Informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II.Doc 30, 17 de marzo de 2019, párr. 134; [Informe anual 2019, capítulo V Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos, Informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.5, 24 de febrero de 2020, párr. 161; [Informe anual 2020, capítulo V Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos, Informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre situación de Derechos Humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.28, 30 de marzo de 2021, párr. 144.

182. Por su parte, el Procurador de Derechos Humanos reportó que, en 2018, al menos 143 personas que, habían cumplido la pena impuesta por el delito de lavado de dinero, pero seguirían detenidas por la conversión de la pena de multa a pena de prisión. Igualmente, según esta información, en otros casos, las personas condenadas no habrían podido optar a la redención de penas porque no habían podido pagar la multa que les había sido impuesta<sup>236</sup>.

### **Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación**

183. La CIDH lamenta que no se registre ningún avance hacia el cumplimiento de esta recomendación, a pesar de que han transcurrido siete años desde que se instó al Estado de Guatemala a modificar la Ley contra el Lavado de Dinero y el Código Penal, de manera que la sanción por lavado de dinero no implique de facto la imposición de una doble pena privativa de libertad y que no se perpetúe la privación de libertad con base en el impedimento material de las personas de satisfacer la pena impuesta. Considerando el nivel de cumplimiento determinado en el Capítulo V del Informe Anual 2020 de la CIDH relativo a Guatemala<sup>237</sup>, la Comisión verifica que la presente recomendación continúa estando **pendiente de cumplimiento**.

### **Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación**

184. La CIDH reitera el llamado al Estado de Guatemala para que modifiquen la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto No. 67-2001, en los términos señalados por la Comisión en el Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala de 2017.

---

<sup>236</sup> Procurador de los Derechos Humanos, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos. 2018](#), 2018, pág. 311.

<sup>237</sup> CIDH, [Informe Anual 2020, Cap. V – Guatemala](#), párr. 987. Este Capítulo V fue el último en el que la CIDH ha determinado niveles específicos de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de País publicado en 2017.





### **III. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES HONDURAS**

### III. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A HONDURAS

185. La Comisión ha dado seguimiento a la situación de las personas privadas de libertad en Honduras de tiempo atrás. En 2013, la CIDH presentó un informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en el país en el que advirtió que la administración penitenciaria enfrentaba graves deficiencias estructurales que exigían que el Estado asumiera la situación del sistema penitenciario como una de sus prioridades. En particular, en esa oportunidad, la Comisión solicitó que estas deficiencias fueran atendidas a través de la adopción de políticas públicas integrales dirigidas a superar las graves deficiencias estructurales y a lograr que el sistema penitenciario esté realmente orientado a la rehabilitación de las personas condenadas penalmente<sup>238</sup>.
186. Posteriormente, en el Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras de 2015, la CIDH expuso algunos de los principales problemas que, para entonces, enfrentaba el sistema penitenciario hondureño. Al respecto, la CIDH resaltó la delegación del control interno de los centros penitenciarios en los propios reclusos; el hacinamiento y las deplorables condiciones de reclusión; y la falta de clasificación de las personas privadas de libertad. Además, se refirió a otros aspectos que llamaron su atención durante la visita *in loco* que tuvo lugar del 1 al 5 de diciembre de 2014. Entre estos, el drástico aumento de la población penitenciaria; el progresivo aumento de las Fuerzas Armadas en la función penitenciaria; el alto índice de personas presas sin condena; y la situación de niños, niñas y adolescentes privados de libertad. En el informe, la CIDH formuló una serie de

---

<sup>238</sup> CIDH, Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras, OEA/Ser.LV/II.147, Doc.6, 18 de marzo de 2013, párrs. 153, 155, y 156.

recomendaciones al Estado de Honduras dirigidas a proteger y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad<sup>239</sup>.

187. En el informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras, de 2019, la CIDH manifestó especial preocupación por la situación de las personas privadas en el país. Con base en las observaciones realizadas en la visita *in loco*, que tuvo lugar entre el 30 de julio y el 3 de agosto de 2018, y el análisis de información complementaria, la CIDH constató que dicha situación se caracteriza por los altos niveles de hacinamiento, el uso excesivo de la prisión preventiva, la militarización de la función penitenciaria y deplorables condiciones de detención. Además, advirtió que, con la construcción de “megacárceles”, el Estado ha intensificado la utilización de regímenes de máxima seguridad, entre los que destaca la aplicación del aislamiento prolongado<sup>240</sup>.

188. Por lo tanto, en el Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras de 2019, la CIDH incluyó cuatro recomendaciones en relación con las personas privadas de libertad, algunas de las cuales habían sido formuladas ya en el informe de 2015. En sus recomendaciones, la CIDH instó al Estado de Honduras a establecer una estrategia para la progresiva desvinculación de las Fuerzas Armadas de las funciones que permita el traspaso de la gestión de los centros penitenciarios al Instituto Nacional Penitenciario (INP). Asimismo, exhortó al Estado a adoptar las medidas judiciales, legislativas y administrativas requeridas para aplicar la prisión preventiva de conformidad con los estándares internacionales en la materia. De otro lado, instó al Estado a garantizar la realización de visitas

---

<sup>239</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 507, recomendaciones 59-68.

<sup>240</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser LV/II, Doc.146, 27 de agosto de 2019, párr. 334.

de manera regular a los centros penitenciarios y a utilizar el régimen de aislamiento de manera excepcional<sup>241</sup>.

189. El presente informe prioriza el seguimiento de las recomendaciones No. 4, 21, 22 y 23 del Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras de 2019 (Informe de País de 2019)<sup>242</sup>. Para esto, analiza la implementación de estas decisiones en el periodo transcurrido desde el 1º de enero de 2020 hasta la aprobación del Capítulo V sobre Honduras del Informe Anual de 2022 de la CIDH<sup>243</sup>.
190. La Comisión advierte que, el 24 de marzo de 2024, aprobó su más reciente Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras (Informe de País de 2024), luego de haber realizado la visita *in loco* al país del 24 al 28 de abril de 2023. El referido Informe partió de lo documentado en el Informe de País de 2019 e incluyó cuatro recomendaciones para asistir al Estado en el fortalecimiento de la protección y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad<sup>244</sup>. Considerando el margen temporal de análisis del presente informe, el seguimiento de las recomendaciones del Informe de País de 2024 será realizado mediante un proceso posterior.
191. Respecto a las recomendaciones sujetas a seguimiento, primero, para cada una, se parte por indicar los motivos que llevaron a la CIDH a formularla. Después, se presentan los avances y desafíos en el cumplimiento de la recomendación desde el 1º de enero de 2020 hasta lo contenido en el respectivo Capítulo V del Informe Anual 2022 de la CIDH<sup>245</sup>. Por último, con base en estos resultados,

---

<sup>241</sup> *Ibidem*, recomendaciones 4, 21-23.

<sup>242</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.146, 27 de agosto de 2019.

<sup>243</sup> CIDH, Informe Anual 2022, [Capítulo V - Honduras](#).

<sup>244</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.924, 24 de marzo de 2024, Recomendaciones No. 3, 31, 32 y 33.

<sup>245</sup> CIDH, Informe Anual 2022, [Capítulo V - Honduras](#).

la CIDH analiza el estado de cumplimiento de cada recomendación, de acuerdo con las categorías de cumplimiento que utiliza la CIDH que se encuentran en las “Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de derechos humanos”<sup>246</sup>, y, en algunos casos, aclara que ciertos hallazgos fueron reiterados en las Observaciones Preliminares de la visita *in loco* del 24 al 28 de abril de 2023. Finalmente, el informe indica las medidas que debe adoptar el Estado para avanzar en el cumplimiento de la recomendación, en caso de no haber alcanzado su cumplimiento total.

192. La CIDH advierte que las recomendaciones No. 3, 31, 32 y 33 del Informe de País de 2024 buscan contribuir a superar los desafíos más actualizados sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en Honduras. Sin embargo, precisa que estas recomendaciones dan continuidad a las medidas recomendadas en el Informe de País de 2019 en cuanto a los siguientes objetivos:

- (i) Desvinculación de las fuerzas armadas de las funciones penitenciarias, lo cual fue solicitado mediante la Recomendación No. 4 del Informe de País de 2019, aquí analizada, y reiterado en la Recomendación No. 3 del Informe de País de 2024.
- (ii) Reducción del hacinamiento, para lo cual la CIDH solicitó medidas con este propósito en la Recomendación 21 del Informe de País de 2019, aquí analizada, y, posteriormente, en la recomendación 31 del Informe de País de 2024.
- (iii) Ofrecimiento de atención médica, limitación de medidas de aislamiento, adopción de programas de reinserción social y garantía en el acceso a visitas, para lo cual la CIDH solicitó medidas relacionadas con estos propósitos en las

---

<sup>246</sup> CIDH, [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#) (2ª edición), OEA/Ser.L/V/II, Doc.385/23, 20 de noviembre de 2023.

recomendaciones No. 22 y 23 del Informe de País de 2019, aquí analizadas, y, posteriormente, en la recomendación 33 del Informe de País de 2024.

193. La CIDH precisa que, además, el Informe de País de 2024 incluyó la Recomendación No. 32 que solicita al Estado la realización de un censo penitenciario. El Informe de País de 2019 no incluyó una recomendación específica en este sentido, por lo que la implementación de esta medida será objeto de un próximo proceso de seguimiento.

#### **Recomendación No. 4 del informe de país.**

*Establecer una estrategia para la progresiva desvinculación de las Fuerzas Armadas de las funciones penitenciarias que permita el traspaso de la gestión, tanto a nivel formal como material, de los centros penitenciarios al Instituto Nacional Penitenciario<sup>247</sup>.*

194. En diversas oportunidades, la Comisión y organismos de Naciones Unidas han manifestado su preocupación por la militarización del sistema penitenciario en Honduras y han llamado al traspaso de la gestión de los centros penitenciarios a autoridades civiles<sup>248</sup>. En el Informe sobre la situación de derechos

---

<sup>247</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser LV/II, Doc.146, 27 de agosto de 2019, recomendación 4. La recomendación 4 del referido informe de país está compuesta de dos recomendaciones, a saber: por un lado, “fortalecer las capacidades de la policía con el fin de avanzar en la implementación del plan de relevo gradual de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, acorde con los estándares interamericanos de derechos humanos” y, por el otro, “establecer una estrategia para la progresiva desvinculación de las Fuerzas Armadas de las funciones penitenciarias que permita el traspaso de la gestión, tanto a nivel formal como material, de los centros penitenciarios al INP”. Considerando el ámbito temático del presente informe de seguimiento, la Comisión se refiere al seguimiento del segundo componente.

<sup>248</sup> En este sentido, ver ONU, Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el Segundo informe periódico de Honduras. CCPR/C/HND/CO/2, 22 de agosto de 2017, párr. 31; Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, Informe acerca de su misión a Honduras, A/HRC/35/23/Add.1, 11 de abril de 2017, párr. 103; OACNUDH, Informe Anual 2016, A/HRC/33/4/3/Add.2, 9 de febrero de 2017, párrs. 27 y 60; ONU, Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras, CAT/C/HND/CO/2, 26 de agosto de 2016, párr. 16.

humanos en Honduras de 2015, la CIDH advirtió un incremento en la participación de las fuerzas militares en múltiples ámbitos relacionados con la función penitenciaria. Para entonces, la CIDH observó que la militarización de la función penitenciaria se manifestaba en el nombramiento de altos mandos militares en la dirección del sistema penitenciario; en la asignación de militares como directores de los principales centros penitenciarios; en el empleo de bases militares de las Fuerzas Armadas como centros de reclusión; en el empleo de efectivos del ejército en tareas de seguridad en los centros penitenciarios; y en la convocatoria a reservistas del ejército como futuros agentes penitenciarios<sup>249</sup>.

195. Al respecto, en el referido informe, la CIDH indicó que las Fuerzas Armadas no son un cuerpo de seguridad capacitado para funciones penitenciarias y que el personal encargado de la administración y seguridad interna de los centros penitenciarios debía estar integrado por funcionarios penitenciarios idóneos de carácter civil, específicamente capacitados y destinados para tal efecto. Por lo tanto, la Comisión instó al Estado de Honduras a “[e]stablecer una estrategia de salida de las Fuerzas Armadas de la función penitenciaria, en la que se defina con claridad y transparencia cuáles son los objetivos específicos que se busca alcanzar con el empleo de esta medida excepcional”<sup>250</sup>.

196. Posteriormente, en el Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras de 2019, la CIDH reiteró su preocupación por la persistencia de un notable involucramiento de las Fuerzas Armadas en el sistema penitenciario. En esa oportunidad, la Comisión señaló que, si bien la dirección del INP había dejado de estar a cargo de un militar activo, como era la tradición, dicho involucramiento se reflejaba en el nombramiento de militares en la dirección de centros carcelarios; en el uso de elementos

---

<sup>249</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 545.

<sup>250</sup> *Ibidem*, párrs. 548 y 549, y recomendación 64.

castrenses como guardias de custodia, incluso en centros de detención de adolescentes, y en la instalación de centros penitenciarios en recintos militares. Por otro lado, con el Decreto Ejecutivo No. PCM-009 -2018 de marzo de 2018, el INP, que dependía de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, pasó a estar bajo la coordinación del Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa, demostrando que el enfoque del sistema penitenciario es el de seguridad y no de reinserción<sup>251</sup>.

197. En esa oportunidad, la CIDH señaló haber sido informada sobre el uso desproporcionado de la fuerza y la utilización de amenazas en contra de las personas privadas de libertad por parte del personal militar a cargo de la guardia y custodia de los centros penales. Asimismo, supo sobre el hecho de que las actuaciones del personal de guardia y custodia eran un factor de intimidación para los familiares de las personas privadas de libertad durante las visitas<sup>252</sup>.
  
198. Por lo tanto, en el Informe de país de 2019, la CIDH recomendó nuevamente al Estado de Honduras establecer una estrategia para la progresiva desvinculación de las Fuerzas Armadas de las funciones penitenciarias que permita el traspaso de la gestión, tanto a nivel formal como material, de los centros penitenciarios al INP. Además, señaló que, para medir dicha progresión, era necesario establecer objetivos claros que permitieran determinar el cumplimiento, e instó al Estado a que, de manera inmediata, garantice que la custodia de los centros de reclusión esté a cargo de agentes penitenciarios y a poner fin a la detención de personas en instalaciones militares<sup>253</sup>.

---

<sup>251</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser L/V/II, Doc.146, 27 de agosto de 2019, párr. 350.

<sup>252</sup> *Ibidem*, párr. 352.

<sup>253</sup> *Ibidem*, párr. 354 y recomendación 4.



199. La CIDH precisa que la Recomendación No. 3 del Informe de País de 2024 reiteró, en los siguientes términos, el contenido de la decisión aquí analizada, la cual será sujeta a un próximo proceso de seguimiento:

“Recomendación No. 3. Implementar un plan de relevo gradual de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública y de funciones penitenciarias, de conformidad con los estándares interamericanos de derechos humanos”<sup>254</sup>.

### **Información sobre el cumplimiento de la recomendación**

200. A continuación, la Comisión presenta la información a la que ha tenido acceso en torno al seguimiento de esta recomendación, a partir de dos momentos, por un lado, la declaración de emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional y la intervención de la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA) y, por el otro, el anuncio del gobierno actual de avanzar con la desmilitarización del referido Sistema.

#### **La declaración de emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional y su intervención por el FUSINA**

201. Meses después de la publicación del Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras de 2019, mediante Decreto Ejecutivo PCM-068-2019<sup>255</sup>, el entonces Presidente de la República declaró el estado de emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional en respuesta a los hechos de violencia que se registraban con frecuencia en las prisiones del país. El decreto creó una Comisión Interventora integrada por la FUSINA, con facultad para intervenir el Sistema Penitenciario por un periodo de

---

<sup>254</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.9/24, 24 de marzo de 2024, Recomendación No. 3.

<sup>255</sup> Poder Ejecutivo, [Decreto Ejecutivo PCM-068-2019](#), 16 de diciembre de 2019.

6 meses, incluyendo al INP y al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI)<sup>256</sup>.

202. Creada mediante Resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad No. 020-2014 de 24 de febrero de 2014, la FUSINA fue integrada por miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, fiscales del Ministerio Público y la Dirección de Investigaciones e Inteligencia (DNII), regidos bajo el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad Civil. Pese a que la intervención del Sistema Penitenciario por la FUSINA se planteó inicialmente como una medida excepcional por un periodo de seis meses, dicha intervención fue prorrogada en tres ocasiones hasta diciembre de 2021, retrasando la implementación de una estrategia para la progresiva desvinculación de las Fuerzas Armadas de las funciones penitenciarias<sup>257</sup>.

203. En su respuesta al cuestionario de consulta para la elaboración de este informe, el Estado indicó que, al 31 de mayo de 2021, la administración de 10 de los 28 centros penitenciarios habilitados para albergar personas privadas de libertad continuaba a cargo de funcionarios militares<sup>258</sup>. Respecto de la asignación de tareas de custodia y seguridad de los centros penitenciarios a las Fuerzas Armadas, informó que esta se limitaba a la custodia de los perímetros externos y al traslado

---

<sup>256</sup> *Ibidem*, artículo 2.

<sup>257</sup> La intervención del Sistema Penitenciario Nacional por el FUSINA fue prorrogada por el Decreto Ejecutivo PCM-051-2020 del 16 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. Posteriormente, dicha intervención fue nuevamente prorrogada por el [Decreto Ejecutivo PDM 102-2020](#), del 31 de diciembre de 2020 por un año, hasta el 31 de diciembre de 2021.

<sup>258</sup> Los diez (10) centros penitenciarios, cuya administración se encontraba a cargo de funcionarios militares a mayo 31 de 2021 eran: Centro Penal Nacional Tamara, Centro Penal Ilima Santa Barbara, Centro penal Moroseli El Paraíso, Centro Penal Choluteca, Centro penal Danlí El Paraíso, Centro Penal Comayagua, Centro Penal Progreso Yoro, Centro Penal Porvenir Atlántida, Centro Penal Ceiba Atlántida, Centro Penal Tela Atlántida.

de las personas privadas de libertad a hospitales y juzgados, con el apoyo de los agentes penitenciarios<sup>259</sup>.

204. Además, sobre la instalación de centros penitenciarios en recintos militares, el Estado reportó que solo el Primer Batallón de Infantería, en la aldea Ocotol de la ciudad de Tegucigalpa, se encontraba habilitado como centro penitenciario y que, para ese momento, albergaba a 33 hombres privados de libertad. Sin embargo, la CIDH advierte que, en la misma comunicación, el Estado remitió un listado de los centros penitenciarios habilitados para albergar personas privadas de libertad al 31 de mayo de 2021 en el que relaciona 28 centros penales, 3 de los cuales corresponderían a recintos militares. Entre estos, además del Primer Batallón de Infantería en la aldea Ocotol de la ciudad de Tegucigalpa, figuran, el Tercer Batallón de Infantería de Naco, en Cortés, que albergaba 17 hombres privados de libertad; y el Segundo Batallón de Infantería Tático, con 19 hombres privados de libertad<sup>260</sup>.

205. Considerando la composición mayoritariamente militar de la FUSINA, la Comisión ha accedido a información de organizaciones de la sociedad civil en la que manifestaron su preocupación por la delegación de la intervención del Sistema Penitenciario en esta institución<sup>261</sup>.

206. Por su parte, la Comisión conoció también el Informe de la OACNUDH sobre la situación de los Derechos Humanos en

---

<sup>259</sup> Respuesta del Estado de Honduras al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 30 de septiembre de 2021.

<sup>260</sup> *Ibidem*.

<sup>261</sup> CEJIL, [Con militarización del sistema penitenciario, Honduras incumple estándares internacionales de derechos humanos en materia penitenciaria](#), 19 de diciembre de 2020; CIDH, 175º período de sesiones, Audiencia “[Violaciones a los Derechos Humanos de la Personas Privadas de Libertad en Honduras](#)”, 9 de marzo de 2020.

Honduras de 2021, en el cual se precisa que la intervención del Sistema Penitenciario por el FUSINA comprendería la intervención de 26 de los 28 centros penitenciarios habilitados para albergar población privada de libertad. De acuerdo con la OACNUDH, para ese año, de la población penitenciaria, 63.5 % estaría recluida en centros dirigidos por personal militar, 19.4 % en centros dirigidos por la policía nacional, y tan solo el 17.1 %, en centros dirigidos por personal civil<sup>262</sup>.

207. De otro lado, la CIDH conoció información según la cual, tras la intervención del Sistema Penitenciario por FUSINA, continuarían registrándose hechos de violencia en los centros penitenciarios. Al respecto, la OACNUDH indicó que, el 23 de mayo de 2020, se habría registrado un motín carcelario en la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS) en Támara, Francisco Morazán que resultó en la muerte violenta de 6 mujeres. Otros incidentes violentos habrían tenido lugar en el mismo centro en mayo, junio y julio de 2022, resultando, de acuerdo con la OACNUDH, en al menos tres muertes violentas<sup>263</sup>. En 2021, la OACNUDH documentó 6 reyertas en centros de máxima seguridad que resultaron en 8 reclusos muertos y más de 55 heridos. De acuerdo con OACNUDH, los reclusos emplearon armas de fuego y en una ocasión, explosivos de alto impacto. Fuera de los eventos violentos múltiples, el CONAPREV contabilizó 10 muertes violentas en detención durante el primer semestre de 2021. La OACNUDH también registró el uso excesivo de la fuerza en contra de la población reclusa por parte de personal penitenciario, en actos que podrían constituir tortura, o

---

<sup>262</sup> OACNUDH, [Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Honduras](#), AHRC/49/21, 4 de marzo de 2022, párr. 30.

<sup>263</sup> OACNUDH, [Traducción no Oficial del Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Honduras](#), AHCR/46/75, párr. 19.

tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>264</sup>. Entre estos, la Comisión conoció que las mujeres privadas de libertad en la PNFAS habrían denunciado actos violentos por parte de las autoridades militares a cargo del centro durante las requisas<sup>265</sup>.

### **El anuncio de avanzar en la desmilitarización del sistema penitenciario del nuevo gobierno**

208. Igualmente, a partir de información de público conocimiento, la CIDH advirtió que, el 25 de febrero de 2022, la actual Presidenta de la República anunció la desmilitarización de todos los centros penales en Honduras<sup>266</sup>. De acuerdo con la información disponible, el proceso de desmilitarización de los centros penales se llevaría a cabo de manera gradual y la Policía Nacional estaría encargada de administrar el Sistema Penitenciario<sup>267</sup>. El proceso de desmilitarización contemplaría igualmente el traslado de las personas privadas de libertad en recintos militares a los centros penales<sup>268</sup>.

209. Tras este anuncio, la CIDH accedió a información adicional proporcionada por el Estado en la que se indica que, en marzo de 2022, la Policía Nacional de Honduras asumió la Dirección Operativa y Administrativa del Sistema Nacional Penitenciario. Al

---

<sup>264</sup> OACNUDH, [Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Honduras](#), A/HRC/49/21, 4 de marzo de 2022, párrs. 32 y 33.

<sup>265</sup> Reunión virtual de la CIDH con personal de la OACNUDH Honduras, 30 de septiembre de 2021.

<sup>266</sup> La Nota, [Honduras: Xiomara Castro ordena la desmilitarización de los centros penales](#), 25 de febrero de 2022; Contra Corriente, [Desmilitarización en cárceles comienza a paso lento y sin garantías de detener violencia](#), 12 de abril de 2022.

<sup>267</sup> Radio Cadena Voces, [Consejo de Ministros acuerdan desmilitarizar centros penitenciarios](#), 2 de marzo de 2022; Cromos, [Hoy comienza la desmilitarización gradual de 10 centros penales del país](#), 2 de marzo de 2022.

<sup>268</sup> Honduradio.com, [Hondureños recluidos en Batallones serán trasladados a cárceles, anuncia ministro de Seguridad](#), 2 de marzo de 2022.

respecto, indicó que, por un año, esta Policía fue nombrada ente encargado de las competencias y facultades de las autoridades superiores del Sistema Nacional Penitenciario (integrado por el INP y el INAMI, lo cual incluye funciones sobre su autoridad, control, manejo y administración. A la par de lo anterior, el Estado indicó que el Decreto Ejecutivo PCM-03-2022 del 1 de marzo de 2022 declaró el estado de emergencia del Sistema Nacional Penitenciario para desmilitarizarlo de manera gradual y progresiva, garantizando el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad. Asimismo, el Estado reportó que fueron derogados los Decretos Ejecutivos mediante los cuales se había nombrado y prorrogado la Comisión Interventora integrada en pleno por la FUSINA, a saber: Decreto Ejecutivo PCM 068-2019 y subsecuentes Decretos Ejecutivos PCM-008-2020; PCM-051-2020; y, PCM102-2020. A pesar de lo anterior, el Estado resaltó que perduraba el reto de continuar con la transición progresiva y eficiente de los centros penales en Honduras<sup>269</sup>.

210. El CONADEH había presentado información a la CIDH que reconoce que la Policía Nacional se encontraba en un proceso de transición progresiva respecto del retiro de la administración de las fuerzas armadas en los centros penitenciarios, aunque también señaló que las personas privadas de libertad presuntamente continuarían sufriendo abusos. Al respecto, esta institución señaló que, en 2021, recibió 419 quejas de personas privadas de la libertad y, hasta el momento del reporte de información, había recibido 299 quejas, en su mayoría relacionadas con retardos en la aplicación de justicia y violaciones al derecho a la integridad personal<sup>270</sup>.

---

<sup>269</sup> Estado de Honduras, Informe de Seguimiento publicados en el SIMORE Interamericano, Recomendación No. 4, 26 de octubre de 2022. Disponible en: [SIMORE Interamericano, Informes de País, Honduras](#). Fuentes públicas: CHTV, [Desmilitarización de centros penales inicia con cárceles de máxima seguridad](#), 2 de marzo de 2022; Hondudiario.com, [Cárceles de máxima seguridad serán las primeras en desmilitarizarse](#), 2 de marzo de 2022.

<sup>270</sup> CONADEH, Oficio No. CC&LE-004-2022 de 9 de septiembre de 2022. Informe de Monitoreo de Recomendaciones Honduras.

211. A pesar de lo anterior, en 2023, el Estado actualizó esta información señalando que, a raíz de los enfrentamientos entre miembros de estructuras criminales en cuatro centros penitenciarios ocurridos en abril de 2023, la Presidenta Constitucional de la República nombró una Comisión Interventora en el INP, con el objetivo de garantizar la seguridad en los centros, que estaría dirigida por la Subsecretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. A pesar de lo anterior, el Estado indicó que, tras hechos ocurridos el 20 de mayo de 2023 en la PNFAS, el Gobierno de la República informó que los miembros de la actual Comisión Interventora de los centros penales habrían sido cesados en sus cargos y que la Policía Militar del Orden Público (PMOP) asumiría, a partir del 1 de julio de 2023, la coordinación, dirección y control de los 21 centros penales de Honduras, por un periodo de un año, tiempo en el cual se espera que reclute, capacite y forme por lo menos dos mil nuevos custodios de centros penales, en cumplimiento de la Ley del INP<sup>271</sup>.
212. Sumado a lo anterior, en sus observaciones a este informe de seguimiento, el Estado de Honduras señaló que, en abril de 2021, la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional decidió deshabilitar los anexos de dos centros penitenciarios ubicados en instalaciones militares. Estos anexos se encontraban en Támara y en Naco, Cortés, quedando solo operativo el anexo ubicado en el Primer Batallón de Infantería en El Ocotal, Francisco Morazán. Además, indicó que, en 2022, el jefe del Estado Mayor Conjunto y el Secretario de Defensa Nacional anunciaron el traslado del mando de los centros penales a la Policía Nacional de forma gradual durante 10 meses<sup>272</sup>.

---

<sup>271</sup> Estado de Honduras, Informe de Seguimiento publicados en el SIMORE Interamericano, Recomendación No. 4.a, 1 de agosto de 2023 (Respuesta a la solicitud de actualización de información sobre el cumplimiento de las recomendaciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador). Disponible en: [SIMORE Interamericano, Informes de País, Honduras](#).

<sup>272</sup> Sesión extraordinaria No. 001/CISNP/2021, del 26 de abril de 2021, Gaceta 35,604.

213. Asimismo, en sus observaciones, el Estado de Honduras destacó que, a raíz de los hechos violentos en el PNFAS de Támara, se ordenó a la PMOP reclutar, capacitar y formar a nuevos agentes custodios penitenciarios. Gracias a estos esfuerzos, en enero de 2024, se graduaron 26 miembros de la primera promoción del Curso de Formación para Oficiales Penitenciarios, capacitados durante un año en derechos humanos, leyes penitenciarias y otros temas, y a 1.000 efectivos del Curso Básico de Formación para Agentes Penitenciarios, capacitados durante cuatro meses<sup>273</sup>.

### **Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación**

214. Por un lado, la CIDH advierte que, con ocasión a la declaración del estado de emergencia en el Sistema Nacional Penitenciario Nacional en 2019 y la consecuente delegación de su intervención en la FUSINA, había habido un retroceso en el cumplimiento de la recomendación dirigida a que el Estado de Honduras establezca una estrategia para la progresiva desvinculación de las Fuerzas Armadas de las funciones penitenciarias.

215. Al respecto, la Comisión recuerda que, ante la declaración del estado de emergencia en materia penitenciaria, la CIDH y la OACNUDH pusieron de presente al Estado de Honduras la necesidad de reconsiderar el papel desempeñado por los militares en los centros penitenciarios y de avanzar en el traspaso de la gestión de los centros penitenciarios a autoridades civiles. Igualmente, le instaron a incluir al CONADEH y al CONAPREV en la comisión interventora, con el fin de que sus observaciones y recomendaciones contribuyeran al cumplimiento de sus funciones<sup>274</sup>. Igualmente, la CIDH había identificado que, a partir

---

<sup>273</sup> Fuerzas Armadas de Honduras. (s.f). 1,000 Agentes y 26 Oficiales Penitenciarios se unen a las funciones de seguridad del INP. <https://www.faa.mil.hn/?p=15480>

<sup>274</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 334/19, [Ante la declaración del estado de emergencia en materia penitenciaria, CIDH y OACNUDH hacen un llamado urgente al estado de Honduras a proteger la vida e integridad de los privados de libertad en centros penitenciarios y centros pedagógicos](#), 26 de diciembre de 2019.



de la continuación de hechos de violencia en los centros penitenciarios<sup>275</sup>, contrario a lo proyectado por el gobierno, dicha intervención no habría contribuido a disminuir los eventos violentos, ni a controlar y mantener el orden y la seguridad en los centros penitenciarios.

216. A pesar de lo anterior, la Comisión luego conoció alguna información del Estado indicativa de avances hacia una desmilitarización progresiva de los centros de detención, lo cual además fue señalado en las Observaciones Preliminares de la Comisión a la más reciente visita *in loco* a este país realizada del 24 al 28 de abril de 2023<sup>276</sup>. En particular, tomó nota de los anuncios del nuevo gobierno de avanzar hacia este objetivo y de las primeras acciones adoptadas en torno a la desmilitarización de algunos centros penales, incluidas aquellas comunicadas por el Estado mediante sus observaciones al presente informe, así como la asunción de la dirección del Sistema Nacional Penitenciario por parte de la Policía Nacional.
217. No obstante, y a partir de la última información reportada por el Estado de Honduras en torno a que, a partir del 1 de julio de 2023, la Policía Militar del Orden Público asumiría la coordinación, dirección y control de los 21 centros penales de Honduras por un

---

<sup>275</sup> OACNUDH, [Traducción no Oficial del Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Honduras](#), AHCR/4675, párr. 19; OACNUDH, [Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Honduras](#), AHRC/4921, 4 de marzo de 2022, párrs. 32 y 33; Reunión virtual de la CIDH con personal de la OACNUDH Honduras, 30 de septiembre de 2021.

<sup>276</sup> CIDH, [CIDH presenta observaciones preliminares de la visita in loco a Honduras](#), 28 de abril de 2023.

periodo de un año<sup>277</sup>, la CIDH ha identificado que esta medida contraría el contenido de esta recomendación.

218. Al respecto, la CIDH recuerda que el personal encargado de la administración y seguridad deberá estar integrado por funcionarios idóneos de carácter civil<sup>278</sup>, es decir, por personal penitenciario específicamente capacitado y destinado para ese efecto. Al respecto, los Principios y Buenas Prácticas establecen que “[c]omo regla general, se prohibirá que miembros de la Policía o de las Fuerzas Armadas ejerzan funciones de custodia directa en los establecimientos de las personas privadas de libertad, con la excepción de las instalaciones policiales y militares”<sup>279</sup>.

219. La Comisión llama a la reactivación de la iniciativa de desmilitarización con miras a que se avance con la delegación de las funciones directivas, administrativas y de seguridad y control de los centros penitenciarios en autoridades civiles idóneas y calificadas. Asimismo, recuerda que la efectiva desvinculación de las Fuerzas Armadas de las funciones penitenciarias deberá culminar en la delegación total y efectiva de las funciones de administración y seguridad a funcionarios de carácter civil. En conclusión, para la Comisión es imperante la necesidad de activar estas medidas para lograr resultados en todo el país. Siguiendo el Capítulo V del Informe Anual 2022 de la CIDH relativo a

---

<sup>277</sup> Estado de Honduras, Informe de Seguimiento publicados en el SIMORE Interamericano, Recomendación No. 4.a, 1 de agosto de 2023 (Respuesta a la solicitud de actualización de información sobre el cumplimiento de las recomendaciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador). Disponible en: [SIMORE Interamericano, Informes de País, Honduras](#).

<sup>278</sup> CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II., Doc.64, 31 de diciembre de 2011, párr. 215.

<sup>279</sup> CIDH, [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), Documento aprobado por la CIDH en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Principio XX.

Honduras<sup>280</sup>, la CIDH ha determinado que el nivel de implementación de esta recomendación es **parcial**.

### ***Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación***

220. Para orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a adoptar los esfuerzos necesarios hacia la desmilitarización de la guardia y custodia de los centros penales de tal forma que este proceso culmine con la delegación total y efectiva de las funciones de administración y seguridad interna de los centros penales a funcionarios idóneos de carácter civil debidamente capacitados. En ese sentido, la CIDH hace un llamado al Estado de Honduras para que reestablezca y haga pública la estrategia para el traspaso de la administración penitenciaria a las autoridades civiles. Además, en línea con lo señalado Capítulo V del Informe Anual 2022 de la CIDH relativo a Honduras<sup>281</sup>, la CIDH sugiere al Estado la sistematización y suministro de información de datos objetivos sobre avances en el proceso gradual de desmilitarización de las funciones penitenciarias y la desvinculación de las Fuerzas Armadas. Al respecto, se sugiere que estas medidas además garanticen su continuidad en el tiempo. Asimismo, la Comisión invita al Estado a proporcionar información que describa cuáles son las fases siguientes del proceso de desvinculación de las Fuerzas Armadas de las funciones penitenciarias, incluyendo un estimado de tiempo esperado para que este sea culminado de manera definitiva.

---

<sup>280</sup> CIDH, [Informe Anual 2022, Cap. V – Honduras](#), párr. 56. Este Capítulo V fue el último en el que la CIDH ha determinado niveles específicos de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de País publicado en 2019.

<sup>281</sup> CIDH, [Informe Anual 2022, Cap. V – Honduras](#), párr. 56. Este Capítulo V fue el último en el que la CIDH ha determinado niveles específicos de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de País publicado en 2019.

### Recomendación No. 21 del informe de país.

*Adoptar las medidas judiciales, legislativas, administrativas y de otra índole, requeridas para aplicar la prisión preventiva de conformidad con los estándares internacionales en la materia. El Estado debe promover, regular y aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva; y debe derogar las disposiciones que ordenan la aplicación obligatoria de la prisión preventiva por el tipo de delito, en particular, el artículo 184 del Código Procesal Penal. Adicionalmente, la CIDH urge al Estado a realizar acciones dirigidas a aplicar de manera eficiente las iniciativas existentes que prevén la aplicación de beneficios de excarcelación<sup>282</sup>.*

221. En el Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras de 2015, la CIDH manifestó su preocupación por el incremento en el porcentaje de personas privadas de libertad bajo el régimen de prisión preventiva que, para entonces, representaba el 54,35% de la población penitenciaria. La CIDH atribuyó el incremento de la población bajo este régimen, entre otras, a la adopción del Decreto No. 65-2013 que modificó el artículo 184 del Código de Procedimiento Penal y estableció la prisión preventiva obligatoria para un catálogo de 21 delitos<sup>283</sup>.

222. Para la Comisión, el porcentaje de población privada de libertad sin sentencia definitiva demostraba el uso excesivo de la prisión preventiva en el país, y constituía una de las principales causas del hacinamiento penitenciario. Por tal motivo, en las recomendaciones al Estado, la CIDH le instó a “[r]evisar, adecuar o en su caso derogar el Decreto 65-2013, que establece la prisión preventiva obligatoria para 21 delitos, conforme las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en esta materia y a los estándares internacionales aplicables”<sup>284</sup>.

---

<sup>282</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser LV/II, Doc.146, 27 de agosto de 2019, recomendación 21.

<sup>283</sup> *Ibidem*, párrs. 556 y 557.

<sup>284</sup> *Ibidem*, párr. 560 y recomendación 61.

223. Posteriormente, en el Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras de 2019, la CIDH advirtió nuevamente sobre el uso desmedido de la prisión preventiva en el país precisando que su aplicación repercutía en los altos niveles de hacinamiento en los centros penitenciarios, y constituía uno de los problemas más graves que enfrentaban las personas privadas de libertad. Asimismo, indicó que la prisión preventiva afectaba de manera desproporcionada a las mujeres pues, para 2018, mientras un 52,1% de los hombres no había recibido condena, el 67.8 % de las mujeres se encontraban bajo este régimen<sup>285</sup>.
224. En esa oportunidad, la Comisión atribuyó otra vez el incremento en el uso de la prisión preventiva a la aprobación del Decreto No. 65-2013 que modificó el artículo 184 del Código de Procedimiento Penal suprimiendo la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva respecto de un amplio listado de delitos<sup>286</sup>.
225. Con base en los hallazgos en relación con el uso de la prisión preventiva en Honduras, y su repercusión directa en los niveles de hacinamiento en los centros penitenciarios, en el Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras de 2019, la Comisión recomendó al Estado adoptar las medidas judiciales, legislativas y de otra índole, requeridas para aplicar la prisión preventiva de conformidad con los estándares internacionales en la materia. Además, le exhortó a promover, regular y aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva y a derogar las disposiciones que ordenan la aplicación obligatoria de la prisión preventiva para ciertos delitos, en particular, el artículo 184 del Código Procesal Penal. Finalmente, la CIDH instó al Estado de Honduras a realizar acciones dirigidas a aplicar de manera eficiente las iniciativas que prevén la aplicación de beneficios de excarcelación<sup>287</sup>.

---

<sup>285</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser L/V/II, Doc.146, 27 de agosto de 2019, párr. 337.

<sup>286</sup> *Ibidem*, párr. 338.

<sup>287</sup> *Ibidem*, recomendación 21.

226. La CIDH precisa que la Recomendación No. 31 del Informe de País de 2024 incluyó y complementó, en los siguientes términos, el contenido de la decisión aquí analizada, la cual será sujeta a un próximo proceso de seguimiento:

“Recomendación No. 31. Con el objetivo de reducir el hacinamiento:

- a) Limitar el uso de la prisión preventiva garantizando que su aplicación sea conforme a los estándares interamericanos en la materia;
- b) Aplicar la perspectiva de género y enfoques diferenciados y multiculturales, de medidas sustitutivas a la prisión preventiva, alternativas a la pena de prisión, y beneficios que reducen el tiempo en detención;
- c) Remover la exigencia de requisitos económicos que impiden a las personas recuperar su libertad; y
- d) Liberar de manera inmediata a todas las personas que han cumplido con la totalidad de su pena de prisión, independientemente de su capacidad de pagar las multas impuestas como pena accesoria”<sup>288</sup>.

### **Información sobre el cumplimiento de la recomendación**

227. En el marco del seguimiento de esta recomendación, el Estado informó a la CIDH que, mediante el Decreto Legislativo No. 36-2020 del 10 de junio de 2020, se aprobó la reforma del artículo

---

<sup>288</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.9/24, 24 de marzo de 2024, Recomendación No. 31.

184 del Código Procesal Penal<sup>289</sup>, por la cual se redujo el catálogo de delitos que no aceptan medidas sustitutivas a la prisión preventiva, quedando exentos de este beneficio los delitos de narcotráfico, violación especial, tráfico de armas y delitos relacionados con grupos criminales conocidos como “maras o pandillas”<sup>290</sup>. La Comisión además conoció que el referido decreto incluye una disposición transitoria que establece que, durante la emergencia sanitaria por el virus de COVID-19, los órganos jurisdiccionales llevarán a cabo la revisión de oficio de las medidas cautelares de prisión preventiva de las personas privadas de libertad procesadas con enfermedades de base que les signifiquen mayor riesgo de contraer el virus<sup>291</sup>, procediendo a sustituir la medida cautelar por la de arresto domiciliario<sup>292</sup>.

228. Asimismo, el Estado indicó a la CIDH que el INAMI, en observancia del principio de excepcionalidad que debe regir la aplicación de la prisión preventiva, está llevando a cabo una campaña de descongestionamiento que consiste en la revisión de los casos de los jóvenes en conflicto con la ley penal. A través de esta iniciativa, se busca informar al juez competente sobre situaciones específicas que ameriten la sustitución de la medida de prisión preventiva por una medida alternativa. Esto, con el fin

---

<sup>289</sup> Respuesta del Estado de Honduras al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 30 de septiembre de 2021.

<sup>290</sup> Poder Legislativo, [Decreto No. 036-2020](#), 10 de junio de 2020, artículo 1.

<sup>291</sup> Dentro de la población en riesgo de contraer el virus de COVID-19, la disposición incluye: pacientes inmunosuprimidos o con VIH, pacientes oncológicos, con enfermedades autoinmunes, hipertensión, diabetes, colesterol alto, enfermedad coronaria, demencia, fibrilación auricular, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, asma bronquial, enfermedades renales e insuficiencia cardíaca congestiva.

<sup>292</sup> Dentro de la población en riesgo de contraer el virus de COVID-19, la disposición incluye: pacientes inmunosuprimidos o con VIH, pacientes oncológicos, con enfermedades autoinmunes, hipertensión, diabetes, colesterol alto, enfermedad coronaria, demencia, fibrilación auricular, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, asma bronquial, enfermedades renales e insuficiencia cardíaca congestiva.

de disminuir la sobrepoblación en los centros de privación de libertad y priorizar la ejecución de medidas en libertad<sup>293</sup>.

229. Posteriormente, el Estado reportó a la CIDH que, a través del Poder Judicial, en el contexto de la pandemia del COVID-19, implementó medidas de prevención de la propagación del virus como la revisión de casos para la disminución de la población en los centros, en coordinación con jueces, fiscales y veedores de derechos humanos. Además, señaló que el Estado continuaría implementando el “Plan de Descongestionamiento de los Centros Penitenciarios” mediante el cual, en el contexto de la pandemia, de enero a septiembre del 2021, se otorgaron 2,403 beneficios a personas privadas de libertad incluida la libertad condicional y, en menor medida, la conmutación y cumplimiento de la pena, la revisión de medida y la liberación de personas por enfermedad terminal<sup>294</sup>.

230. Asimismo, en 2022, el INP reportó que, en el marco del Plan de Descongestionamiento por el COVID-19, continúa reduciendo significativamente el hacinamiento en los centros penales a nivel nacional con 1.341 personas beneficiadas<sup>295</sup>. Posteriormente, en 2023, el Estado proporcionó información adicional según la cual, en torno al Plan de Descongestionamiento por el COVID-19, en 2022, hubo 6.531 personas procesadas beneficiadas y 2.382 del 1 de enero al 31 de julio de 2023, para un total de 6.531 personas procesadas beneficiadas en ambos años en los centros penitenciarios a nivel nacional. Por su parte, el Estado indicó que, en 2022, hubo 2.669 personas condenadas beneficiadas y 695

---

<sup>293</sup> Respuesta del Estado de Honduras al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 30 de septiembre de 2021.

<sup>294</sup> Estado de Honduras, Informe de Seguimiento publicados en el SIMORE Interamericano, Recomendación No. 21, 18 de febrero de 2022. Disponible en: [SIMORE Interamericano, Informes de País, Honduras](#).

<sup>295</sup> Estado de Honduras, Informe de Seguimiento publicados en el SIMORE Interamericano, Recomendación No. 21, 3 de noviembre de 2022. Disponible en: SIMORE Interamericano, Informes de País, Honduras.



personas condenadas beneficiadas en 2023, hasta el 31 de julio de ese año, para un total de 3.364 personas condenadas beneficiadas en ambos años en los centros penitenciarios a nivel nacional<sup>296</sup>.

231. Por su parte, el INAMI reportó que, en el marco del Plan de Descongestionamiento de los Centros Penitenciarios por COVID19, hubo 1.310 hombres y 150 mujeres beneficiarias de prisión preventiva. De igual forma, el INP indicó que las reformas de las leyes procesales penales en Honduras y las leyes que tienen que ver con la preliberación en materia de familia han favorecido la reducción del hacinamiento carcelario a partir de la elaboración de dictámenes favorables de reinserción social y constancias de conductas a presentar ante jueces de ejecución. Además, el INP indicó que, a septiembre de 2022, había 19.770 personas privadas de libertad y se reportaba una sobrepoblación de 3.787<sup>297</sup>. Al respecto, la Comisión observa una disminución en la población penitenciaria en comparación con el 2021, cuando se tenían registradas 21.675 personas privadas de libertad<sup>298</sup>.

232. Igualmente, la Secretaría de Derechos Humanos (SEDH) reportó que realizó un análisis de control convencional a la medida cautelar de prisión preventiva según la cual el Código Penal Procesal no está armonizado con los estándares internacionales de derechos humanos respecto de personas procesadas y privadas de libertad. Mencionó que, para proponer alternativas para el mejoramiento del Sistema Penitenciario, el Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles,

---

<sup>296</sup> Estado de Honduras, Informe de Seguimiento publicados en el SIMORE Interamericano, Recomendación No. 21, 1 de agosto de 2023 (Respuesta a la solicitud de actualización de información sobre el cumplimiento de las recomendaciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador). Disponible en: [SIMORE Interamericano, Informes de País, Honduras](#).

<sup>297</sup> Estado de Honduras, Informe de Seguimiento publicados en el SIMORE Interamericano, Recomendación No. 21, 3 de noviembre de 2022. Disponible en: SIMORE Interamericano, Informes de País, Honduras.

<sup>298</sup> CIDH, Informe Anual 2021, [Capítulo IV.A Desarrollo de los derechos humanos en la región](#), párr. 664.

Inhumanos o Degradantes presentó dos iniciativas al Congreso Nacional sobre el otorgamiento de las gracias de indulto o conmuta y la redención judicial de la pena de reclusión<sup>299</sup>.

233. Por su parte, la Comisión ha conocido información reportada por OACNUDH según la cual, en 2020, el Poder Judicial habría otorgado beneficios tales como liberaciones anticipadas, libertad condicional y liberaciones por enfermedades terminales a un total de 2.773 personas privadas de libertad<sup>300</sup>. Asimismo, la Comisión accedió a datos que indican que, al 30 de noviembre de 2020, se registraban 21.416 personas privadas de libertad, de las cuales, 11.864, correspondiente al 55,4 %, se encontrarían en prisión preventiva<sup>301</sup>. Igualmente, la Comisión conoció que, al 31 de mayo de 2021, la población penitenciaria era de 20.804 personas, de las cuales, 11.458, equivalente al 55%, eran presos sin sentencia<sup>302</sup>; y que, ese mismo año, la capacidad del sistema penitenciario era de 14.780 plazas<sup>303</sup>, por lo que la sobrepoblación fue alrededor del 40%. Para diciembre de 2022, el Sistema Nacional Penitenciario albergaba aproximadamente 19,842 personas. De estas, 10.238 se encontraban bajo prisión preventiva. Ese año, el hacinamiento en cárceles fue del 34,2%<sup>304</sup>.

---

<sup>299</sup> Estado de Honduras, [Informe de Seguimiento publicados en el SIMORE Interamericano](#), Recomendación No. 21, 3 de noviembre de 2022. Disponible en: SIMORE Interamericano, Informes de País, Honduras.

<sup>300</sup> OACNUDH, [Traducción no Oficial del Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Honduras](#), AHCR/46/75, párr. 21.

<sup>301</sup> *Ibidem*, párr. 17.

<sup>302</sup> Respuesta del Estado de Honduras al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 30 de septiembre de 2021.

<sup>303</sup> Respuesta del Estado de Honduras al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 30 de septiembre de 2021.

<sup>304</sup> OACNUDH, [Informe sobre la situación de los derechos humanos en Honduras](#), AHRC/52/24, 1 de marzo de 2022, párr. 52.

234. Por lo demás, en seguimiento a esta recomendación, en 2021, la Comisión accedió a información relacionada sobre el hacinamiento en centros penitenciarios como consecuencia de, entre otras causas, el uso no excepcional de la prisión preventiva. Al respecto, la CIDH fue informada de que el hacinamiento ha dificultado el acceso a los servicios de salud en los centros de privación de libertad, principalmente, porque impide que el personal de salud asignado atienda las necesidades de la población reclusa. Esta situación habría propiciado la renuncia de buena parte de los profesionales de salud de los centros penitenciarios. Asimismo, la Comisión supo que el hacinamiento habría ocasionado la falta de separación entre las personas condenadas y las que guardan prisión preventiva, y habría contribuido a exacerbar la situación de vulnerabilidad de las personas defensoras de derechos humanos, LGBTI, adultos mayores y personas con discapacidad<sup>305</sup>.

235. Posteriormente, en sus observaciones a este informe, el Estado de Honduras destacó que, en el marco de la declaratoria de emergencia en 2023 por el asesinato de 46 mujeres, el Poder Ejecutivo solicitó al Poder Judicial otorgar medidas sustitutivas de prisión preventiva a todas aquellas no condenadas o con enfermedades terminales en PNFAS, excepto en casos de alto peligro<sup>306</sup>. Según el Estado, además, la Fiscalía Especial de Protección a la Niñez y Adolescencia ha capacitado a fiscales y personal de Centros Pedagógicos de Internamiento (CPI) a fin de considerar la privación de libertad como última opción. Sumado a esto, de acuerdo con las observaciones proporcionadas por el Estado, el INAMI ha fortalecido el Programa de Atención a Medidas Sustitutivas a la Privación de Libertad, ofreciendo un enfoque integral a la niñez, promoviendo la justicia restaurativa y

---

<sup>305</sup> Reunión virtual de la CIDH con personal de la OACNUDH Honduras, 30 de septiembre de 2021.

<sup>306</sup> Xiomara Zelaya @pichuzelaya. (22 de junio de 2023). Frente a los condenables crímenes ocurridos en la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS). Twitter. <https://n9.cl/fcf9j>

su reinserción social. Este programa se aplica trimestralmente, contribuyendo a descongestionar los CPI, y contó con 1460 medidas aplicadas en 2021.

236. En cuanto a las medidas implementadas para garantizar la separación entre los detenidos en proceso judicial y los condenados, el Estado informó que el INP ha clasificado los centros penitenciarios a nivel nacional en áreas específicas para procesados y condenados, además de haber llevado a cabo una separación según el nivel de peligrosidad, aislando o separando a miembros de “maras o pandillas”.
237. Por último, en sus observaciones al presente informe, el Estado detalló diversas gestiones para reabrir juzgados móviles en los Centros Penitenciarios de Ilama, Morocelí, PNFAS y Támara y para crear salas de audiencias virtuales para agilizar el acceso a la justicia y el debido proceso, evitando traslados innecesarios de personas privadas de libertad<sup>307</sup>.

### **Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación**

238. La Comisión observa que el Estado de Honduras ha adoptado diversas medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en el país. Particularmente, la CIDH valora los esfuerzos del Estado de Honduras por reducir el uso de la prisión preventiva a través de la reforma del artículo 184 del Código Procesal Penal, así como de la revisión de las medidas cautelares de prisión preventiva de las personas en mayor riesgo de contraer el virus de COVID-19, y de los jóvenes en conflicto con la ley penal. Al respecto, el Estado no informó los delitos que fueron excluidos del catálogo de conductas que no permiten medidas alternativas a la prisión preventiva y señaló únicamente los 4 delitos que todavía no aceptan estas medidas, a saber, narcotráfico, violación especial, tráfico de armas y delitos relacionados con grupos criminales

---

<sup>307</sup> SEDH, Informe de respuesta a la lista de cuestiones relativas al tercer informe periódico del Estado de Honduras ante el Comité de Derechos Humanos, 2024.

conocidos como “maras o pandillas”. Asimismo, la CIDH ha tomado atenta nota de las medidas reportadas mediante las observaciones del Estado al presente informe en torno a mujeres y niños, niñas y adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

239. Pese a las medidas adoptadas para disminuir el uso de la prisión preventiva, la CIDH advierte que el número de personas privadas de libertad sin sentencia continúa siendo alto y supera el número de personas condenadas<sup>308</sup>. Particularmente, según lo señalado en las Observaciones Preliminares de la Comisión a la más reciente visita *in loco* a este país del 24 al 28 de abril de 2023, la CIDH destacó que aún persisten los desafíos identificados durante los últimos años incluido el empleo excesivo de la prisión preventiva, con una tasa del 50% y la falta de aplicación de medidas sustitutivas<sup>309</sup>.

240. Asimismo, en el caso específico de Honduras, la Comisión ha observado que una de las razones que explica el uso extendido de privación de libertad como medida cautelar es que se mantenga su aplicación obligatoria para determinados delitos. En ese sentido, la CIDH advierte que, pese a que con la reforma del artículo 184 del Código Procesal Penal se redujo el listado de delitos que no aceptan medidas alternativas a la prisión preventiva, su obligatoriedad se mantiene respecto de ciertos delitos. Con base en estas observaciones, la CIDH considera oportuno recordar que el uso de la prisión preventiva debe ser excepcional; y, que los fines legítimos y permisibles de la prisión preventiva deben tener carácter procesal, tales como evitar el

---

<sup>308</sup> OACNUDH, [Traducción no Oficial del Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Honduras](#), AHCHR/4675, párr. 21; Respuesta del Estado de Honduras al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 30 de septiembre de 2021.

<sup>309</sup> CIDH, [CIDH presenta observaciones preliminares de la visita in loco a Honduras](#), 28 de abril de 2023, párr. 71.

peligro de fuga o la obstaculización del proceso<sup>310</sup>. Por lo tanto, toda disposición que ordene la aplicación obligatoria de la prisión preventiva por tipo de delito debe ser derogada<sup>311</sup>.

241. En conclusión, por un lado, la CIDH ha observado que el Estado ha adoptado medidas para cumplir con esta recomendación, aunque el uso desmedido de la prisión preventiva persiste en el país. Considerando todo lo señalado, y en consonancia con el Capítulo V del Informe Anual 2022 de la CIDH relativo a Honduras<sup>312</sup>, el nivel de cumplimiento de esta recomendación es **parcial sustancial**.

### **Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación**

242. Para orientar el proceso de cumplimiento de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado a intensificar los esfuerzos para asegurar que el uso de la prisión preventiva sea excepcional y racional. La CIDH advierte la necesidad de derogar toda disposición que ordene la prisión obligatoria de la prisión preventiva, en particular, el artículo 184 del Código Procesal Penal que, pese a su reciente reforma, aun prevé la prohibición de aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva para ciertos delitos. Asimismo, invita al Estado a aumentar el empleo de medidas cautelares no privativas de libertad, y a desarrollar programas de capacitación a los operadores de justicia respecto al carácter excepcional de la prisión preventiva.

---

<sup>310</sup> CIDH, [Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II.Doc. 46/13, párr. 21 (i), (ii); [Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II.163. Doc.105, 3 de julio de 2017, recomendación (B)(2).

<sup>311</sup> CIDH, [Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II.Doc. 46/13, recomendación (C)(13); [Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II.163. Doc.105, 3 de julio de 2017, recomendación (B)(4).

<sup>312</sup> CIDH, [Informe Anual 2022, Cap. V – Honduras](#), párr. 219. Este Capítulo V fue el último en el que la CIDH ha determinado niveles específicos de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de País publicado en 2019.

243. Además, en línea con lo señalado en el Capítulo V del Informe Anual 2022 de la CIDH de Honduras<sup>313</sup>, la Comisión observa que, durante el 2022, el Estado proporcionó información general sobre las personas privadas de la libertad, sin especificar la situación de personas detenidas preventivamente, así como la aplicación de medidas alternativas respecto de este tipo de prisión. En este sentido, invita al Estado a proporcionar información que permita evaluar el progreso respecto de la aplicación de la detención preventiva y sobre medidas para su reducción.

### **Recomendación No. 22 del informe de país.**

*Garantizar la realización de visitas de una manera regular. En particular, reformar el artículo 10 del Reglamento de Visitas en los Establecimientos del Sistema Penitenciario Nacional, a fin de contemplar únicamente el cumplimiento de aquellos requisitos esenciales para garantizar la seguridad al interior de los centros penales, y que no representen un gasto desproporcionado para personas en situación de pobreza o con escasos recursos<sup>314</sup>.*

244. En el Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras de 2019, la CIDH advirtió sobre los obstáculos que enfrentan las personas privadas de libertad, sus familiares y organizaciones que las representan para realizar visitas de manera regular. Al respecto, la CIDH fue informada que la dificultad para efectuar visitas derivaba de los requisitos exigidos para la emisión del carnet de visitas<sup>315</sup>.

245. Sobre el particular, el artículo 10 del Reglamento de Visitas en los Establecimientos del Sistema Penitenciario Nacional establece

---

<sup>313</sup> CIDH, [Informe Anual 2022, Cap. V – Honduras](#), párr. 220. Este Capítulo V fue el último en el que la CIDH ha determinado niveles específicos de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de País publicado en 2019.

<sup>314</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser L/V/II, Doc.146, 27 de agosto de 2019, recomendación 22.

<sup>315</sup> *Ibidem*, párrs. 361- 362.

que, para la expedición de dicho carnet, 5 días hábiles antes de la visita, las personas interesadas deberán presentar: a) copia de la tarjeta de identidad de cada uno de los visitantes o pasaporte en caso de ser extranjero; b) constancia de vecindad del municipio donde reside; c) constancia de antecedentes penales vigente; d) constancia de antecedentes policiales vigente; d) 3 fotografías recientes tamaño carnet; e) 3 cartas de referencias personales del visitante; g) certificación donde se indique el parentesco con la persona que se va a visitar; h) certificación de matrimonio en el caso de ser cónyuge o declaración jurada debidamente autenticada por notario, cuando se trata de unión libre, y i) nombre de la persona privada de libertad a visitar<sup>316</sup>.

246. Además de los numerosos requisitos exigidos para la expedición del carnet, la CIDH fue informada de otros obstáculos para la realización de las visitas. Entre estos, el alto costo en la emisión de los requisitos para la obtención del carnet; la corta vigencia del carnet de visitante, de 6 meses; y el lento y desorganizado proceso de emisión<sup>317</sup>.

247. Para la CIDH, los numerosos requisitos para la emisión del carnet de visitas y los costos para la obtención de los mismos dificultan el acceso regular de las personas privadas de libertad con sus familiares y afectan de manera desproporcionada a las personas de bajos ingresos, incluyendo a personas extranjeras. Por tal motivo, en el Informe sobre la situación de los derechos humanos en Honduras de 2019, la CIDH recomendó al Estado garantizar la realización de visitas a las personas detenidas de manera regular. Particularmente, le instó a reformar el artículo 10 del Reglamento de Visitas en los Establecimientos del Sistema Penitenciario Nacional de manera que solo se exija el cumplimiento de requisitos esenciales para garantizar la seguridad al interior de los centros penales y que no representen

---

<sup>316</sup> *Ibidem*, párrs. 361- 362.

<sup>317</sup> *Ibidem*, párr. 362.



un gasto desproporcionado para las personas en situación de pobreza o de escasos recursos<sup>318</sup>.

248. La CIDH precisa que la Recomendación No. 33, literal h, del Informe de País de 2024 incluyó, en los siguientes términos, el contenido de la decisión aquí analizada, la cual será sujeta a un próximo proceso de seguimiento:

“Recomendación No. 33. En relación con las personas privadas de libertad:

(...)

h) Garantizar el acceso de visitas, derogando aquellas disposiciones que exigen requisitos que las obstaculizan”<sup>319</sup>.

### **Información sobre el cumplimiento de la recomendación**

249. En torno al seguimiento de esta recomendación, el Estado informó a la Comisión que la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tanto para el Ejercicio Fiscal 2020 como para el Ejercicio Fiscal 2021, incluyó una disposición que establece que: “[l]as constancias u otros documentos necesarios para la emisión del Carné de Visita para Privados de Libertad emitidas por las distintas instituciones del Estado, inclusive las emitidas por el Poder Judicial y que formen parte de los requisitos establecidos por el Instituto Nacional Penitenciario, (INP), serán emitidas únicamente para ese propósito sin ningún costo”. Adicionalmente, el Estado informó a la Comisión que, con el fin de facilitar el proceso de renovación del carnet de visitas a los familiares de las personas privadas de libertad, su periodo de

---

<sup>318</sup> *Ibidem*, párr. 363 y recomendación 22.

<sup>319</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.9/24, 24 de marzo de 2024, Recomendación No. 33, literal h.

vigencia se extendió por 6 meses adicionales después de su vencimiento. De esta manera, la vigencia actual es de un año<sup>320</sup>.

250. Posteriormente, el Estado proporcionó información adicional en torno a la implementación de esta recomendación según la cual el INP indicó que fue elevada al Congreso Nacional una propuesta de reforma del artículo 10 del reglamento de visitas de la Ley del Sistema Nacional Penitenciario, la cual estaría en fase final de revisión por el Poder Legislativo. Además, señaló que, en cumplimiento de la Ley del Sistema Nacional Penitenciario, las medidas para garantizar las visitas de manera regular son las siguientes<sup>321</sup>:

- El artículo 257 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2021 exonera los costos para la emisión del carnet de visitas.
- El INP, en alianza con el Poder Judicial y la Dirección Policial de Investigación, acordaron la gratuidad de los antecedentes penales y policiales para reducir costos de los documentos para el carnet de visita.
- Se prolongó el periodo de vigencia del carnet de visita después de su vencimiento.
- Se impulsó el Protocolo de Visitas de Familiares a Privados de Libertad, el cual fue autorizado por el Sistema Nacional

---

<sup>320</sup> Respuesta del Estado de Honduras al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 30 de septiembre de 2021.

<sup>321</sup> Estado de Honduras, Informe de Seguimiento publicados en el SIMORE Interamericano, Recomendación No. 22, 3 de noviembre de 2022. Disponible en: [SIMORE Interamericano, Informes de País, Honduras](#).

de Gestión de Riesgos (SINAGER) para aplicarse en los centros penitenciarios.

- Se estaría implementando un pilotaje de la reactivación de las visitas, en el marco de la pandemia por COVID 19.

### **Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación**

251. La Comisión valora positivamente las medidas adoptadas por el Estado de Honduras para garantizar la realización de visitas a las personas privadas de libertad mediante la flexibilización de los requisitos establecidos para la emisión del carnet de visitas. En particular, celebra la exoneración de los costos asociados a la expedición de documentos y constancias por el Estado para su emisión y la prolongación del periodo de vigencia.

252. A pesar de estas medidas, la Comisión encuentra que los requisitos continúan siendo excesivos y, por tanto, constituyen una carga desproporcionada para los familiares y allegados de los detenidos. En este sentido, hace un llamado a que se reconsideren los documentos y constancias que se solicitan para su expedición, toda vez que algunos de estos pueden representar una carga excesiva para los familiares y allegados de las personas privadas de libertad.

253. Además, más recientemente, según las Observaciones Preliminares de la Comisión a la visita *in loco* a este país del 24 al 28 de abril de 2023, la CIDH advirtió que se habrían adoptado medidas de suspensión de visitas como consecuencia de elevados niveles de violencia, y falencias en seguridad derivadas principalmente de la insuficiencia en el número de personas encargadas de la custodia y del escaso equipamiento de seguridad<sup>322</sup>.

---

<sup>322</sup> CIDH, [CIDH presenta observaciones preliminares de la visita in loco a Honduras](#), 28 de abril de 2023, párr. 71.

254. A partir de la anterior información, la CIDH considera que el Estado ha adoptado medidas dirigidas al cumplimiento de esta recomendación, pero todavía es necesaria la implementación de medidas adicionales para lograr el objetivo esbozado por la recomendación. En este sentido, de acuerdo con el Capítulo V del Informe Anual 2022 de la CIDH relativo a Honduras<sup>323</sup>, el nivel de cumplimiento de esta recomendación es **parcial**.

### **Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación**

255. Para orientar el proceso de implementación de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado a revisar los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento de Visitas en los Establecimientos del Sistema Penitenciario Nacional de manera que, para la expedición del carnet, solamente se exijan aquellos que sean esenciales para garantizar la seguridad al interior de los centros penales, de tal forma que se reduzca el número de requisitos para la obtención del carnet y que, además, no representen un gasto desproporcionado para personas en situación de pobreza o con escasos recursos. Tras la revisión, la Comisión invita al Estado a informar los requisitos que se haya decidido mantener para la expedición del carnet de visita, e indicar los motivos por los cuales esos documentos son indispensables para la emisión de dicho documento.

---

<sup>323</sup> CIDH, [Informe Anual 2022, Cap. V – Honduras](#), párr. 222. Este Capítulo V fue el último en el que la CIDH ha determinado niveles específicos de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de País publicado en 2019.

### Recomendación No. 23 del informe de país.

*Utilizar el régimen de aislamiento de manera excepcional, con base en una evaluación individualizada de riesgo, limitada al tiempo más breve posible, y como último recurso. En este sentido, el Estado debe reformar el Decreto No. 101/2015 (Ley del Trabajo para Personas Privadas de Libertad y de Permanencia para Reos de Alta Peligrosidad y Agresividad) para ajustarse a las normas internacionales, especialmente en lo relativo a la duración del aislamiento y a la revisión de la que debe ser objeto<sup>324</sup>.*

256. En el Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras de 2019, la CIDH expresó preocupación por la adopción de megacárceles como medida para generar más espacios penitenciarios en Honduras. En particular, la Comisión enfatizó su consternación con el hecho de que, con el establecimiento de este tipo de cárceles y las medidas adoptadas para su funcionamiento, el Estado privilegie el modelo de seguridad sobre el derecho de garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad y sus familias, especialmente, con la aplicación indefinida de regímenes de aislamiento<sup>325</sup>.

257. En relación con las prácticas de aislamiento, la CIDH fue informada que la operación de las megacárceles parte de un modelo de seguridad que intenta controlar las actividades delictivas que pudieran tener lugar al interior de las cárceles. Este modelo habría resultado en regímenes de aislamiento realizados de manera arbitraria y en contraposición a los estándares internacionales en la materia, pues sería implementado de manera indefinida y prolongada a aquellas personas consideradas de “alta peligrosidad” o con “conducta agresiva”<sup>326</sup>.

---

<sup>324</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser LV/II, Doc.146, 27 de agosto de 2019, recomendación 23.

<sup>325</sup> *Ibidem*, párrs. 342-349.

<sup>326</sup> *Ibidem*, párr. 345.

258. Respecto de las condiciones de detención de las personas en aislamiento, la CIDH fue informada de que estas permanecerían en celdas de escasos metros que no cuentan con adecuada ventilación ni iluminación y de que la exposición a la luz solar se limitaría a media hora cada 15 días. Asimismo, la Comisión conoció que estas personas no están en contacto con otros internos y no realizan ningún tipo de actividad recreativa. Las visitas estarían igualmente restringidas, teniendo lugar cada semana durante 15 minutos y con un vidrio de por medio para evitar el contacto físico. Además, los internos recibirían las visitas con grilletes en pies y manos<sup>327</sup>.
259. Con base en la información recabada en relación con la aplicación del régimen de aislamiento en las megacárceles, en el Informe sobre la situación de derechos en Honduras de 2019, la CIDH recordó que este régimen solo está permitido como una medida estrictamente limitada en el tiempo y de último recurso. Además, conoció que las órdenes de aislamiento deben estar autorizadas por autoridad competente y sujetas a revisión judicial<sup>328</sup>.
260. Por lo tanto, la Comisión instó al Estado hondureño a utilizar el régimen de aislamiento de manera excepcional, con base en la valoración individualizada del riesgo, limitada al tiempo más breve posible y como último recurso. En ese sentido, le exhortó a reformar el Decreto No. 101-2015 “Ley del Trabajo para personas privadas de libertad y permanencia para reos de alta peligrosidad y agresividad”, que, entre otras, determina las condiciones del régimen especial de permanencia para las personas privadas de libertad de “alta peligrosidad” y “agresividad”<sup>329</sup>.

---

<sup>327</sup> *Ibidem*.

<sup>328</sup> *Ibidem*, párr. 346.

<sup>329</sup> *Ibidem*, recomendación 23.

261. La CIDH precisa que la Recomendación No. 33, literal f, del Informe de País de 2024 reiteró, en los siguientes términos, el contenido de la decisión aquí analizada, la cual será sujeta a un próximo proceso de seguimiento:

“Recomendación No. 33. En relación con las personas privadas de libertad:

(...)

f) Limitar el empleo de medidas de aislamiento y garantizar el acceso a áreas comunes en condiciones seguras”<sup>330</sup>.

### **Información sobre el cumplimiento de la recomendación**

262. Durante dos años consecutivos, el Estado ha informado a la Comisión que la Ley del Trabajo para Personas Privadas de Libertad y Permanencia para Reos de alta Peligrosidad y Agresividad continúa vigente y no se avanza en ningún proceso de reforma<sup>331</sup>. Asimismo, de manera más reciente, el INP reportó que el aislamiento en celdas es impuesto frente a faltas disciplinarias graves de acuerdo con el reglamento del régimen disciplinario y la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Legislativo No.64-2012, de acuerdo con un procedimiento que, según indica, garantizaría a la persona interna su derecho a ser informada de la falta que se le imputa y a ser oída. Informó que, en junio de 2022, se conformó un equipo técnico multidisciplinario para evaluar a las personas privadas de libertad del Módulo de Máxima Seguridad,

---

<sup>330</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.9/24, 24 de marzo de 2024, Recomendación No. 33, literal f.

<sup>331</sup> CIDH, [Informe anual 2020, capítulo V Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II., Doc. 28, 30 de marzo de 2021, párr. 210; Respuesta del Estado de Honduras al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 30 de septiembre de 2021.

del Centro Penal de Támara y determinar el tiempo en reclusión, el estado de salud y posterior su traslado a otro centro penitenciario. Finalmente, señaló que se espera lograr reformar el Decreto No. 101/2015 (Ley del Trabajo para Personas Privadas de Libertad y de Permanencia para Reos de Alta Peligrosidad y Agresividad) para ajustarlo a los estándares internacionales<sup>332</sup>.

## **Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación**

263. La CIDH advierte que el Estado de Honduras no ha reformado el Decreto No. 101-2015 “Ley del Trabajo para personas privadas de libertad y permanencia para reos de alta peligrosidad y agresividad” a fin de que se haga uso del régimen de aislamiento de manera excepcional, con base en la valoración individualizada del riesgo, limitada al menor tiempo posible, y como medida de último recurso, a pesar de que han transcurrido dos años desde su formulación<sup>333</sup>. En consecuencia, el régimen de aislamiento para personas consideradas “de alta peligrosidad” o con “conducta agresiva” que se encuentran internadas en megacárceles continuaría implementándose de manera arbitraria y en contraposición a los estándares internacionales en la materia.

264. Adicionalmente, en las recientes Observaciones Preliminares de la Comisión a la visita *in loco* a este país del 24 al 28 de abril de 2023, la CIDH se refirió, específicamente, a la situación de mujeres encarceladas en el PNFAS que estarían sometidas a aislamiento total derivado de la falta de capacidad del Estado de

---

<sup>332</sup> Estado de Honduras, Informe de Seguimiento publicados en el SIMORE Interamericano, Recomendación No. 23, 3 de noviembre de 2022. Disponible en: [SIMORE Interamericano, Informes de País, Honduras](#).

<sup>333</sup> CIDH, [Informe anual 2020, capítulo V Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II, Doc. 28, 30 de marzo de 2021, párr. 210; Respuesta del Estado de Honduras al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 30 de septiembre de 2021.



garantizar su seguridad, el cual se extiende a sus hijas e hijos, quienes carecen de acceso al patio de juegos, además de enfrentarse a una tasa de hacinamiento del 200 %, en centros alejados de sus familias, con ausencia de espacios adecuados a sus necesidades y con obstáculos en el acceso a servicios integrales de atención a su salud sexual y reproductiva<sup>334</sup>. Asimismo, en el marco de esta visita, la CIDH verificó la situación de personas privadas de la libertad que no tienen opción de salir de dormitorios, no tienen acceso a luz solar, no tienen acceso a espacios para comer, ni para realizar ninguna actividad física. Incluso, verificó que, en uno de los dormitorios, había personas que permanecían sentadas en la cama todo el día, compartiendo cama de 2 a 5 personas siendo el único espacio para circular son los pasillos entre las literas.

265. Con respecto a la aplicación de la reclusión en régimen de aislamiento, la CIDH recuerda que los Principios y Buenas Prácticas de la CIDH sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas establecen que el aislamiento solo será permitido como una medida de último recurso, estrictamente limitada en el tiempo, siempre que se demuestre que es necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales de las personas privadas de libertad o del personal penitenciario. Asimismo, las ordenes de aislamiento deberán ser autorizadas por autoridad competente y sujetas a control judicial<sup>335</sup>. Por su parte, la Corte Interamericana determinó que las celdas de aislamiento deben cumplir con las condiciones mínimas de habitabilidad, espacio y ventilación y solo pueden ser aplicadas cuando un

---

<sup>334</sup> CIDH, [CIDH presenta observaciones preliminares de la visita in loco a Honduras](#), 28 de abril de 2023, párr. 72.

<sup>335</sup> CIDH, [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), Documento aprobado por la CIDH en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Principio XX.

médico certifique que el interno puede soportarlas<sup>336</sup>. En este sentido, de acuerdo con el Capítulo V del Informe Anual 2022 de la CIDH relativo a Honduras<sup>337</sup>, el nivel de cumplimiento de esta recomendación es **pendiente**.

### **Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación**

266. Con el fin de orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado a adoptar las medidas legislativas, administrativas e institucionales necesarias para que la reclusión en régimen de aislamiento se ajuste a las normas internacionales. En particular, para la Comisión, resulta primordial que el Estado impulse la reforma del Decreto No. 101-2015 “Ley del Trabajo para personas privadas de libertad y permanencia para reos de alta peligrosidad y agresividad” en los términos establecidos en el Informe sobre la situación de los derechos humanos en Honduras de 2019. Asimismo, la Comisión hace un llamado al Estado a suspender las condiciones de aislamiento que fueron conocidas en el marco de la visita al país, respecto de las mujeres encarceladas en el PNFAS.

---

<sup>336</sup> Corte IDH, Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, Sentencia del 5 de julio de 2006, Serie C No. 150, párr. 94.

<sup>337</sup> CIDH, [Informe Anual 2022, Cap. V – Honduras](#), párr. 225. Este Capítulo V fue el último en el que la CIDH ha determinado niveles específicos de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de País publicado en 2019.



## **IV. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES EL SALVADOR**

#### IV. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A EL SALVADOR

267. Durante los últimos años, la situación de las personas privadas de libertad en El Salvador ha sido motivo de especial preocupación para la CIDH<sup>338</sup>. En el marco de la visita *in loco* al país, realizada del 2 al 4 de diciembre de 2019, la CIDH resaltó que las autoridades del Estado salvadoreño le informaron sobre una serie de acciones recientes, respecto de ese momento, para la rehabilitación y resocialización de la población de los centros penales, con excepción de los centros de seguridad y máxima seguridad; medidas para la construcción y readecuación de instalaciones penitenciarias para la reducción del hacinamiento; la implementación del Sistema de Información Penitenciaria (SIPE); así como capacitaciones realizadas a su personal en temas de derechos humanos, salud, seguridad, tratamiento penitenciario y administración penitenciaria. En ese momento, la CIDH reconoció los esfuerzos desplegados por el Estado y, en particular, alentó las iniciativas presentadas por las autoridades penitenciarias dirigidas a la rehabilitación y resocialización para que puedan ser progresivamente replicadas en todos los centros de detención<sup>339</sup>.

268. A pesar de las medidas que fueron reportadas por el Estado en esa oportunidad, la CIDH también constató que la situación de la población privada de libertad continuaba siendo grave, principalmente, como consecuencia de la implementación de políticas de seguridad ciudadana en el sistema penitenciario

---

<sup>338</sup> CIDH, 175º período de sesiones, audiencia pública “[Impacto de las medidas extraordinarias sobre los derechos de las personas privadas de libertad en El Salvador](#)”, 10 de mayo de 2018; Comunicado de Prensa No. 11A/18-Anexo, [Conclusiones y observaciones sobre la visita de trabajo de la CIDH a El Salvador](#), 29 de enero de 2018; 156º período de sesiones, audiencia pública “[Situación de derechos humanos de personas privadas de libertad en El Salvador](#)”, 19 de octubre de 2015; Comunicado de Prensa No. 104/10, [Relatoría de la CIDH constata deficiencias estructurales en el Sistema Penitenciario de El Salvador](#), 20 de octubre de 2010.

<sup>339</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II., Doc.278, 14 de octubre de 2021, párr. 128.

preeminentemente de carácter punitivo, que colocan en grave riesgo los derechos a la vida e integridad de esta población<sup>340</sup>.

269. En el Informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador de 2021, la Comisión expresó su preocupación por la precaria situación que enfrentan las personas privadas de libertad en el país como consecuencia de las deplorables condiciones de detención, los altos niveles de hacinamiento en determinados recintos penitenciarios, el uso excesivo de la prisión preventiva, y las detenciones prolongadas en centros de detención policiales. Asimismo, la Comisión advirtió sobre el incremento en la aplicación del aislamiento prolongado como consecuencia de la implementación de medidas extraordinarias de seguridad en las cárceles a partir del 2016<sup>341</sup>.

270. Atendiendo la grave situación que enfrentan las personas privadas de libertad, en el Informe sobre la situación de derechos humanos en El Salvador de 2021, la CIDH formuló un conjunto de recomendaciones al Estado. Entre estas, la CIDH le instó a establecer una política criminal destinada a utilizar la privación de libertad como medida de último recurso, en particular, mediante la aplicación de medidas alternativas. Asimismo, le exhortó a adoptar medidas para cesar la utilización de dependencias de policía como lugares de detención por largos periodos; dotar de recursos a los centros penales con el fin de garantizar condiciones mínimas de detención; y garantizar la realización de visitas de manera regular en los centros penales. En relación con las mujeres privadas de libertad, la CIDH recomendó al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar una atención diferenciada con enfoque de género<sup>342</sup>.

---

<sup>340</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc.278, 14 de octubre de 2021, párr. 129.

<sup>341</sup> *Ibidem*, párrs. 129 y 200.

<sup>342</sup> *Ibidem*, recomendaciones 12, 13, 14, 15 y 20.

271. A continuación, se presenta el seguimiento al cumplimiento de las referidas recomendaciones por el Estado de El Salvador. Respecto del seguimiento es preciso advertir que, para la fecha en que se inició el proceso de recopilación de información para la elaboración del presente informe, el Informe sobre la situación de derechos humanos en El Salvador de 2021 no había sido publicado. En este sentido, las recomendaciones seleccionadas, así como el periodo para su seguimiento se determinaron teniendo en cuenta las observaciones preliminares de la visita *in loco* de la CIDH a El Salvador, publicadas el 27 de diciembre de 2019. Sin embargo, estas recomendaciones fueron incluidas íntegramente en el informe de país publicado 2021<sup>343</sup>.
272. En consecuencia, el periodo del seguimiento que este informe hace a las recomendaciones sobre personas privadas de libertad va de enero de 2020 a febrero de 2023, incluyendo la información contenida en el Capítulo V del Informe Anual de 2022, relativo al seguimiento más reciente de las recomendaciones del informe de este país<sup>344</sup>. Además, tal como se señaló en la introducción, se decidió que, si después de la publicación del Capítulo V del Informe Anual de 2022, la CIDH conocía circunstancias sobrevinientes o información adicional relevante, esta también sería incluida.
273. En sus observaciones al presente informe, el Estado de El Salvador solicitó que se considere el informe estatal del 28 de julio de 2022, de seguimiento a la visita *in loco* de la Comisión. Al respecto, la CIDH reitera que el presente informe consideró la información del Capítulo V del Informe Anual de 2022 que, a su vez, analizó el informe estatal del 28 de julio de 2022.

---

<sup>343</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 335/19, [CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador](#), 27 de diciembre de 2019.

<sup>344</sup> CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V – El Salvador](#).

274. Además, el Estado solicitó que se considere el informe Un Nuevo El Salvador enviado por el Estado a la CIDH el 14 de julio de 2023 en el marco de elaboración del informe de la CIDH sobre “Estado de excepción y Derechos Humanos en El Salvador”, así como las observaciones estatales presentadas al borrador de este último<sup>345</sup>. Sobre este asunto, la CIDH recalca que el informe temático en elaboración sobre el régimen de excepción y el presente informe tienen un alcance distinto, siendo este último un análisis de las medidas de cumplimiento adoptadas desde enero de 2021 a febrero de 2023 respecto de las recomendaciones 12, 13, 14, 15 y 20 del informe de país.
275. Por lo anterior, tanto el informe Un Nuevo El Salvador como las observaciones proporcionadas por el Estado al informe sobre “Estado de excepción y Derechos Humanos en El Salvador” han sido consideradas para este informe de seguimiento, en estricto cumplimiento del alcance temporal y temático de este último. Respecto a la aplicación del régimen de excepción, así como a las medidas adoptadas en ese contexto respecto a personas privadas de libertad después de febrero de 2023, la Comisión solicita remitirse a su próximo informe sobre el régimen de excepción como análisis temático más actualizado.
276. Considerando lo anterior, para cada recomendación, a continuación, se presentan los resultados del seguimiento al cumplimiento por el Estado de El Salvador. Con base en estos resultados, se indica el estado de cumplimiento de cada recomendación, de acuerdo con las categorías de las “Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de derechos humanos”<sup>346</sup>, así como las

---

<sup>345</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, págs. 12-16.

<sup>346</sup> CIDH, [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#) (2ª edición), OEA/Ser.L/V/II, Doc.385/23, 20 de noviembre de 2023.

medidas que debe adoptar el Estado para avanzar en el cumplimiento de la recomendación.

### **Recomendación No. 12 del informe de país.**

*Establecer una política criminal destinada a utilizar la privación de libertad como medida de último recurso, mediante la aplicación de medidas alternativas y otorgar garantías mínimas a las personas privadas de libertad*<sup>347</sup>.

277. En el Informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador de 2021, la CIDH manifestó su preocupación por las altas tasas de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. De acuerdo con la información recabada para elaborar el referido informe de país, la tasa de hacinamiento promedio en 2019 fue de 142 %. No obstante, en algunos establecimientos penitenciarios el hacinamiento alcanzaría el 600 %. Para la Comisión, los factores que repercuten en los altos niveles de hacinamiento en El Salvador incluirían la implementación de políticas que privilegian la privación de la libertad como instrumento para disminuir la violencia y las tasas de delincuencia; el uso excesivo de la detención provisional o prisión preventiva; y la ausencia de medidas alternativas a la privación de libertad<sup>348</sup>.

278. En relación con las políticas de seguridad ciudadana que privilegian el empleo de la privación de la libertad para la disminución de la violencia y la delincuencia, en su informe de país, la CIDH expresó su preocupación por la puesta en marcha del Plan Control Territorial. El Plan tiene por objeto garantizar la prevención y el combate del crimen y que, de acuerdo con las organizaciones de la sociedad civil, reproduce las políticas de “mano dura” implementadas por administraciones anteriores que

---

<sup>347</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.278, 14 de octubre de 2021, recomendación 12.

<sup>348</sup> *Ibidem*, párrs. 133-134.



se caracterizaban por la militarización de la seguridad ciudadana y un enfoque de represión punitiva a través del derecho penal<sup>349</sup>.

279. Asimismo, en el Informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador de 2021, la CIDH manifestó su preocupación por la decisión de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que declaró grupos terroristas a algunas de las maras y pandillas con presencia en El Salvador, dando lugar a que se les impute el delito de organizaciones terroristas contemplado en la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, y, en consecuencia, a que se incrimine a sus integrantes por la pertenencia a estos grupos y no por los hechos que cometen. Esta decisión habría dado lugar a un significativo aumento en las detenciones por el delito de “organizaciones terroristas”, pasando de 16 personas en 2014, a 482 en 2015. Después, entre 2016 y 2019, 18,356 personas habrían sido imputadas por el delito de “organizaciones terroristas”, de las cuales, 3,086 fueron condenadas y 6,983 absueltas, después de pasar aproximadamente dos años en prisión preventiva<sup>350</sup>.

280. Según el referido informe de país, para la Comisión, las políticas en materia de seguridad ciudadana fuertemente centradas en la represión punitiva a través del derecho penal, al buscar resultados a corto plazo, no abordan las causas subyacentes a la violencia ni se enfocan debidamente en la prevención. Asimismo, la CIDH advirtió que este tipo de políticas ponen en grave riesgo la vida e integridad de la población privada de libertad, pues contribuyen al incremento del hacinamiento penitenciario, así como al deterioro en las condiciones de detención<sup>351</sup>.

---

<sup>349</sup> *Ibidem*, párr. 35.

<sup>350</sup> *Ibidem*, párr. 39.

<sup>351</sup> *Ibidem*, párrs. 43 y 127.

281. Respecto de la prisión preventiva, la CIDH advirtió un uso excesivo que atribuyó a que el Código de Procedimiento Penal establece que la sustitución de la prisión preventiva por otra medida cautelar no es procedente respecto a un amplio catálogo de delitos. Igualmente, la CIDH atribuyó este uso excesivo al hecho de que, en varios casos, la duración de la prisión preventiva se extiende más allá del límite legal de 12 meses para los delitos graves y de 24 meses para los graves, que señala el Código de Procedimiento Penal<sup>352</sup>.
282. Sobre el particular, en el referido informe de país, la CIDH recordó que la prisión preventiva se encuentra limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad. Igualmente, indicó que es una medida cautelar y no punitiva, y que, al ser la más severa que se puede imponer a una persona imputada, debe aplicarse excepcionalmente. Además, la CIDH señaló que la aplicación obligatoria de la prisión preventiva debido al tipo de delito constituiría una violación al derecho a la libertad personal en los términos del artículo 7.3 de la Convención Americana; convertiría la prisión preventiva en una pena anticipada, y constituiría una interferencia ilegítima del legislador en las facultades de valoración que competen a la autoridad judicial<sup>353</sup>.
283. Con base en estas consideraciones, en el Informe sobre la situación de derechos humanos en El Salvador de 2021, la CIDH instó al Estado a adoptar medidas dirigidas a hacer un uso racional del encarcelamiento, entre estas, hacer uso del régimen de prisión preventiva, de conformidad con los estándares internacionales en la materia, y a promover, regular y aplicar medidas alternativas a la privación de libertad<sup>354</sup>.

---

<sup>352</sup> *Ibidem*, párrs. 135-134.

<sup>353</sup> *Ibidem*, párr. 136.

<sup>354</sup> *Ibidem*, párr. 137 y recomendación 12.

## Información sobre el cumplimiento de la recomendación

284. En el marco del seguimiento de esta recomendación, el Estado señaló que el ordenamiento salvadoreño “dispone que la medida de detención provisional o privación de libertad [en el caso de los menores de edad], debe ser impuesta de manera excepcional y con la única finalidad de asegurar los resultados del juicio, por lo que únicamente debe durar el tiempo absolutamente indispensable para cubrir la necesidad de su aplicación”<sup>355</sup>.
285. Posteriormente, el Estado enfatizó que la persecución penal desarrollada por la Fiscalía General de la República (FGR) se circunscribe a la normativa vigente e informó que el artículo 10 de la Política de Persecución Penal de la FGR reconoce que “la privación de libertad es la excepción y no la regla general”, salvo en “los supuestos de prohibición legal de aplicación de medidas alternas o sustitutivas a la detención provisional conforme lo dispuesto en el artículo 331 del Código Procesal Penal”. Indicó que, a fin de garantizar que la aplicación de la privación de libertad se realice con estricto apego a la ley, el Código Penal salvadoreño tipifica como delito la “Privación de Libertad por Funcionario o Empleado Público, Agente de Autoridad o Autoridad Pública” que sanciona con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial al funcionario correspondiente cuando la detención tiene lugar fuera de los casos autorizados por ley<sup>356</sup>.
286. Por otro lado, en sus observaciones más recientes al presente informe, el Estado enfatizó la ejecución del Plan Control Territorial, el cual prevé la prevención, control y respuesta a la criminalidad,

---

<sup>355</sup> Respuesta del Estado de El Salvador al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 1º de noviembre de 2021.

<sup>356</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022, págs. 14-15.

dividida en fases ejecutadas de forma ordenada. De acuerdo con el Estado, la aplicación de este plan ha dado “como resultado la reducción histórica de los indicadores de seguridad y crímenes violentos (...)”<sup>357</sup>. Además, en sus observaciones al presente informe, el Estado señaló que se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Integración Fase VI del Plan Control Territorial, con la cual se creó la Dirección Nacional de Integración. Al respecto, señaló que con estas medidas se busca reconstruir el tejido social y mejorar la condiciones sociales, económicas y humanas de comunidades históricamente afectadas por la criminalidad, buscando generar nuevas oportunidades con la implementación de programas y proyectos que disminuyan la inequidad y la pobreza<sup>358</sup>.

287. Respecto a la decisión de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de declarar a algunas maras y pandillas como grupos terroristas<sup>359</sup>, en sus observaciones al presente informe, el Estado afirmó que “el fenómeno de las pandillas no puede ser abordado como delincuencia común, ya que estas han sido declaradas organizaciones terroristas no solo en El Salvador, sino por otros Estados”<sup>360</sup>. Sobre este punto, en sus observaciones al presente informe, el Estado señaló que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos confirmó el calificativo de grupo terrorista a las maras o pandillas, debido a su actividad. Además, el Estado presentó las razones que, en su criterio, sustentan la categorización de las maras o pandillas como

---

<sup>357</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, pág. 11.

<sup>358</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, pág. 17.

<sup>359</sup> Ver párr. 265 *supra*.

<sup>360</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, pág. 11.

grupos terroristas, teniendo en cuenta sus métodos delictivos, estructura jerarquizada, ejercicio de poder, atentados a la institucionalidad estatal y generación de alarma social. El Estado indicó, además, que el combate de estos grupos “implica replantear la respuesta desde el ejercicio del poder punitivo del Estado y encontrar la alternativa más efectiva para la protección de la vida y la seguridad de las personas”<sup>361</sup>.

288. Además de la información que ha sido proporcionada por el Estado en seguimiento a esta recomendación, la CIDH también ha accedido a información que reporta una serie de presuntas situaciones que conflictuarían con el contenido de esta recomendación, las cuales se presentan a continuación.

### **Imposición de medidas penitenciarias presuntamente represivas en los centros penales como solución a los problemas de seguridad ciudadana**

289. A partir de información de acceso público, la Comisión conoció que, el 3 de marzo de 2020, después de que dos soldados fueran asesinados, el presidente de El Salvador ordenó decretar el estado de emergencia en los centros penales del país de manera indefinida. La medida incluía el encierro total de los detenidos, la suspensión de visitas y de las actividades recreativas, laborales y de esparcimiento, y el cierre de las tiendas en los establecimientos penitenciarios. La medida fue suspendida el 11 de marzo de ese año para contrarrestar contagios de coronavirus en la población privada de libertad<sup>362</sup>.

---

<sup>361</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, págs. 12-16.

<sup>362</sup> El Ciudadano.com, [Presidente de El Salvador decreta nueva emergencia máxima en las prisiones](#), 2 de marzo de 2020; BBC News, [La emergencia nacional en las cárceles de El Salvador que decretó Bukele tras el asesinato de varios soldados](#), 3 de marzo de 2020; DW, [El Salvador: Bukele ordena estado de emergencia en todas las prisiones del país](#), 4 de marzo de 2020; La Prensa Gráfica, [Gobierno quita emergencia en penales y piensa en coronavirus](#), 11 de marzo de 2020.

290. Además, la Comisión recibió información según la cual, posteriormente, entre el 24 y el 26 de abril de 2020, tras registrarse un aumento en los homicidios en el país, el presidente instruyó al Director General de Centros Penales (DGCP) para que estableciera la emergencia máxima en todos los centros penales donde se encontraran reclusos integrantes de las pandillas porque, de acuerdo con información de inteligencia, las órdenes de homicidio provendrían de estos lugares. La CIDH conoció información según la cual, como consecuencia de esa instrucción, las autoridades penitenciarias implementaron el encierro absoluto por 24 horas diarias a las personas identificadas como pertenecientes a las pandillas y el aislamiento solitario de las personas identificadas como cabecillas. Igualmente, la Comisión conoció que estas autoridades además habrían ordenado la suspensión de programas y actividades dentro de las penitenciarías, así como todo tipo de visitas en los penales de seguridad y máxima seguridad<sup>363</sup>. La Comisión conoció información según la cual las medidas habrían afectado a 16.000 personas privadas de libertad, sin diferenciar las que guardan detención provisional de las que fueron condenadas<sup>364</sup>. Con ocasión de la declaración de emergencia máxima en los recintos penitenciarios, el 29 de abril de 2020, la CIDH emitió un comunicado de prensa en el que llamó al Estado de El Salvador a garantizar los derechos de las personas privadas de libertad<sup>365</sup>.

291. Por su parte, la CIDH conoció que, el 8 de julio de 2020, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador decidió un habeas corpus colectivo a favor de las personas

---

<sup>363</sup> DW, [El Salvador en alerta tras aumento de asesinatos a pesar de la cuarentena](#), 25 de abril de 2020; La Prensa Gráfica, [Decretan estado de emergencia en centros penales donde están reclusos pandilleros](#), 25 de abril de 2020

<sup>364</sup> Sala de los Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, [Hábeas corpus 521-2020](#), 8 de julio de 2020.

<sup>365</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 093/20, [CIDH llama a El Salvador a garantizar los derechos de las personas privadas de libertad](#), 29 de abril de 2020.

privadas de libertad afectadas con las medidas implementadas tras la declaración de la emergencia extrema en los centros penitenciarios. En la sentencia, la Sala indicó que las restricciones a las personas privadas de libertad solo pueden estar justificadas como medidas amparadas en la Constitución y en la ley; aplicadas bajo parámetros de excepcionalidad, proporcionalidad, temporalidad y necesidad; y motivadas por causas necesarias para garantizar otros derechos o intereses legítimamente protegidos en una sociedad democrática, pero nunca de manera absoluta o irrestricta. Por lo tanto, entre otras medidas, este Alto Tribunal ordenó suspender el régimen penitenciario impuesto<sup>366</sup>.

292. Posteriormente, la CIDH conoció información según la cual, el 26 de marzo de 2022, ante un nuevo repunte en la cifra de homicidios entre el 25 y el 27 de marzo, que dejó un saldo de más de 80 víctimas<sup>367</sup>, el presidente de El Salvador solicitó a la Asamblea Legislativa que declarara el régimen de excepción<sup>368</sup> y ordenó el aislamiento absoluto en los centros de seguridad y máxima seguridad. En consecuencia, mediante el Decreto No. 333 del 27 de marzo de 2022, la Asamblea Legislativa aprobó el régimen de excepción por una vigencia de 30 días, suspendiendo los derechos constitucionales a la libertad de asociación y reunión, la inviolabilidad de comunicaciones, el derecho a ser informado sobre el motivo de una detención, a guardar silencio y a la representación legal. El referido decreto también extendió el plazo

---

<sup>366</sup> Sala de los Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, [Hábeas corpus 521-2020](#), 8 de julio de 2020.

<sup>367</sup> El Hilo, episodio #102 [‘Aquí se mata cuando ellos quieren’: la ola de violencia en El Salvador](#), 1º de abril de 2022; Milenio [Digital. Sin colchones ni comida; duras políticas de Bukele contra las pandillas](#), 7 de abril de 2022.

<sup>368</sup> Presidente Nayib Bukele [@nayibbukele]. (26 de marzo de 2022). [Solicito a la @AsambleaSV decretar hoy mismo REGIMEN DE EXCEPCION, de acuerdo al artículo 29 de la Constitución de la República](#). . [Tweet].

de detención administrativa a 15 días, cuando en tiempos normales es de 72 horas<sup>369</sup>.

293. Por otro lado, desde que comenzó a registrarse el repunte en los homicidios, la CIDH tomó conocimiento de que policías y militares habrían salido a las calles a llevar a cabo detenciones masivas con el objetivo de atacar la estructura de las pandillas. En los operativos, se habrían registrado alegados abusos de poder y redadas indiscriminadas<sup>370</sup>. De acuerdo con la información publicada por la Policía Nacional Civil en su cuenta oficial de Twitter, y replicada por el presidente por ese mismo medio, el 27 de marzo de 2022, se habían capturado alrededor de 600 personas. A cinco días de haberse implementado el régimen de excepción, la cifra era de 3,873 personas y al 7 de abril de 2022, ascendió a 7,467 personas. Al tiempo que la Policía informaba el número de personas detenidas cada día, publicaba fotos en Twitter de los detenidos acusándolas inequívocamente de haber cometido delitos, incluso antes de haber sido presentadas ante un tribunal<sup>371</sup>. Tras la aprobación de prórrogas sucesivas por la Asamblea General, el 27 de marzo de 2023, El Salvador cumplió un año bajo el régimen de excepción. De acuerdo con cifras oficiales, el número de personas detenidas en el marco de esta medida para esa fecha ascendía a 66, 417<sup>372</sup>.

294. Frente a la suspensión de garantías bajo el régimen de excepción, en comunicado de prensa del 20 de abril de 2022, la CIDH recordó al Estado salvadoreño que, si bien el Estado tiene el derecho y la obligación de garantizar su seguridad y mantener el

---

<sup>369</sup> Asamblea Legislativa, [Decreto No. 333](#), 27 de marzo de 2022.

<sup>370</sup> El Hilo, episodio #102 [‘Aquí se mata cuando ellos quieren’: la ola de violencia en El Salvador](#), 1º de abril de 2022.

<sup>371</sup> Human Rights Watch, [El Salvador: amplio “régimen de excepción” facilita graves abusos](#), 29 de marzo de 2022.

<sup>372</sup> Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, [“El régimen de excepción no fue una decisión fácil ni antojadiza”: Gustavo Villatoro, ministro de Seguridad](#), 27 de marzo de 2023.



orden público, su poder no es ilimitado, pues tiene el deber, en todo momento, de aplicar procedimientos conformes con el ordenamiento vigente y respetuosos de los derechos de toda persona bajo su jurisdicción. Asimismo, la Comisión recordó que los Estados tienen la obligación de asegurar que las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos y libertades consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se mantengan vigentes en toda circunstancia, inclusive durante los estados de excepción<sup>373</sup>.

295. Por su parte, la Comisión conoció información de organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación en la que denunciaron que muchas de las detenciones se llevaron a cabo de manera ilegal, arbitraria y mediante el uso de la violencia. Asimismo, señalaron que las detenciones estuvieron basadas en percepciones subjetivas sobre la pertenencia de las personas a grupos criminales por factores como la apariencia física, edad, o la zona en la que residen. Igualmente, informaron que la suspensión de ciertas garantías judiciales había impedido que se conozcan las razones de la privación de libertad, el acceso a asistencia legal, y a tener contacto con sus familiares. También, señalaron que parte de las personas detenidas habían sido trasladadas directamente a centros penales debido al hacinamiento en las dependencias policiales o “bartolinas”<sup>374</sup>.

296. En sus observaciones más recientes al presente informe, el Estado de El Salvador se refirió a varios asuntos señalados en los párrafos anteriores<sup>375</sup>. Informó que, en el marco del régimen de

---

<sup>373</sup> CIDH, [Comunicado de Prensa 082 de 2022, CIDH urge a El Salvador implementar acciones en seguridad ciudadana de conformidad con los derechos humanos, incluyendo bajo el Régimen de Excepción](#), 20 de abril de 2022.

<sup>374</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 082/22, [CIDH urge a El Salvador implementar acciones en seguridad ciudadana de conformidad con los derechos humanos](#), incluyendo bajo el Régimen de Excepción, 20 de abril de 2022.

<sup>375</sup> Párrafos 275 a 281 *supra*.

excepción, la restricción al derecho de reunión y asociación solo se habría dado solo en casos necesarios para contrarrestar el accionar de los miembros de pandillas o grupos criminales<sup>376</sup>.

297. Respecto a la estipulación de un plazo distinto para la detención administrativa, el Estado señaló que esta medida no fue arbitraria ya que respondió a una situación excepcional producida por la criminalidad organizada. Al respecto, manifestó que se capturó “a una importante cantidad de personas vinculadas con el crimen organizado” lo cual implicó su procesamiento y “requiere de un tiempo mayor para el desarrollo de las actividades previas necesarias para someter a los sujetos a los tribunales y que estos puedan ejercer sus derechos dentro del proceso penal respectivo”<sup>377</sup>. En este sentido, afirmó que el plazo estipulado pretendió dar certeza a las personas de que no estarían capturadas de manera indefinida y que estaría cumpliendo el estándar del artículo 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>378</sup>.

298. Asimismo, el Estado señaló que las “detenciones ejecutadas en el contexto del régimen de excepción” se habrían realizado en el término de la flagrancia y en su mayoría por el delito de Agrupaciones Ilícitas, “en razón de la pertenencia de las personas detenidas a estructuras criminales o pandillas”<sup>379</sup>. Además, aclaró que las detenciones efectuadas en el marco del régimen de excepción no han sido realizadas con base en la apariencia física y situación socioeconómica de las personas, sino de conformidad

---

<sup>376</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024. P. 18.

<sup>377</sup> *Ibidem*, págs. 18 y 19.

<sup>378</sup> *Ibidem*, pág. 18.

<sup>379</sup> *Ibidem*, pág. 24.

con los presupuestos de la ley penal<sup>380</sup>. También, señaló que a cada imputado detenido se le habrían respetado sus garantías, incluidas las de “defensa técnica, el ser juzgado por un juez competente, independiente e imparcial y el derecho a interponer recursos”<sup>381</sup>. Igualmente, el Estado puntualizó que no se adoptó un régimen de excepción “de manera indefinida” y que las prórrogas a este han surgido de un análisis preciso del contexto temporal de los motivos que originaron esta medida<sup>382</sup>.

299. Además, el Estado indicó que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) ha desarrollado de manera efectiva y oportuna su Plan Nacional de Verificación, mediante el cual ha activado sus diferentes mecanismos de protección de derechos humanos, tales como “la investigación de casos; la asistencia a las presuntas víctimas; la vigilancia de la situación de las personas privadas de libertad, ya sea de manera directa durante las verificaciones a bartolinas de la Policía Nacional Civil; intervenciones escritas o en mesas de diálogo interinstitucional”<sup>383</sup>. Al respecto, el Estado señaló que este plan de verificación se realizó con cinco equipos de trabajo en San Salvador y en el resto del país y reportó un total de 1117 verificaciones realizadas por la PDDH desde el 27 de marzo de 2022 al 12 de diciembre de 2023<sup>384</sup>.

300. Adicionalmente, el Estado indicó que la Inspectoría General de Seguridad Pública (IGSP) se encarga de supervisar la actuación y servicio policial, así como de recibir y tramitar denuncias o informes relacionados a posibles faltas disciplinarias cometidas por miembros de la Policía Nacional Civil. En este contexto, informó

---

<sup>380</sup> *Ibidem*, pág. 25.

<sup>381</sup> *Ibidem*, pág. 19.

<sup>382</sup> *Ibidem*, págs. 23 y 24.

<sup>383</sup> *Ibidem*, pág. 20.

<sup>384</sup> *Ibidem*, págs. 20 y 21.

que, en el marco del Régimen de Excepción, la IGSP ha efectuado de forma periódica verificaciones a las diferentes bartolinas ubicadas en delegaciones o sedes policiales que cuentan con espacios de detención a nivel nacional, reafirmando el orden y las condiciones adecuadas para las personas detenidas<sup>385</sup>.

301. El Estado también resaltó la consolidación de la “Mesa de Trabajo Interinstitucional de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) junto con la Policía Nacional Civil, para fortalecer la actuación policial, la cual ha logrado fortalecer la comunicación y coordinación interinstitucional entre la PDDH y Policía en las Delegaciones Departamentales para la resolución a conflictos, atención a víctimas y trato de detenidos”<sup>386</sup>. En relación con la asistencia legal, el Estado indicó que la Procuraduría General de la República es responsable de proporcionar asistencia penal gratuita a las personas que no pueden procurarse un abogado particular, cuyas funciones están vigentes de manera virtual y presencial, aún durante el régimen de excepción<sup>387</sup>.
302. Igualmente, en sus observaciones al presente informe, el Estado expresó que, entre otras medidas, la Dirección General de Centros Penales emitió el Protocolo de Actuación para el Personal Penitenciario en los Diferentes Centros ante el Impacto de la Aplicación del Régimen de Excepción en El Salvador. El objetivo de esta medida sería regular la actuación del personal en los centros penitenciarios ante el impacto del Régimen de Excepción, a fin de garantizar los derechos fundamentales y humanos de las personas privadas de libertad<sup>388</sup>.

---

<sup>385</sup> *Ibidem*, pág. 23.

<sup>386</sup> *Ibidem*, pág. 23.

<sup>387</sup> *Ibidem*, pág. 25.

<sup>388</sup> *Ibidem*, pág. 31.

## **Aprobación de medidas legislativas que promueven mayores niveles de encarcelamiento**

303. Asimismo, la CIDH recabó información que indica que, en respuesta a los desafíos que representa la seguridad ciudadana en El Salvador, en 2022, se adoptaron una serie de reformas legislativas orientadas a aumentar las penas privativas de libertad para ciertos actos delictivos cuando fueran cometidos por integrantes de las maras o pandillas, asociaciones u organizaciones criminales.
304. En ese sentido, la CIDH conoció que, en el marco del estado de excepción vigente a partir del 27 de marzo de 2022, el presidente de El Salvador presentó a la Asamblea Legislativa un amplio paquete de reformas legislativas con medidas para combatir, prevenir, investigar y sancionar las conductas cometidas por la delincuencia organizada<sup>389</sup>. La mayoría de las reformas están relacionadas con el incremento de las penas de prisión cuando los delitos sean cometidos por integrantes de pandillas o personas relacionadas a estas<sup>390</sup>.
305. Entre las reformas que fueron aprobadas por la Asamblea Legislativa, se destaca el incremento de las penas de prisión para los delitos de violencia sexual, delitos relacionados con drogas, la extorsión y los actos de terrorismo, cuando hayan sido cometidos por integrantes de maras, pandillas u organizaciones criminales<sup>391</sup>. Preocupa especialmente a la Comisión las modificaciones a la Ley Penal Juvenil que endurecen las sanciones para los niños, niñas y

---

<sup>389</sup> Presidente Nayib Bukele [@nayibbukele]. (30 de marzo de 2022). [EI RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN ha sido clave en la #GuerraContraPandillas, pero necesitamos más herramientas legales para luchar más eficazmente. Es por eso que envié nuevas iniciativas de ley a la @AsambleaSV, que están siendo aprobadas ahora mismo. Estas son algunas de ellas.](#) publicación del 30 de marzo de 2022. [Tweet].

<sup>390</sup> El Faro, [Bukelismo aumenta penas incluso a niños y habilita jueces anónimos contra pandilleros](#), 31 de marzo de 2022.

<sup>391</sup> Asamblea Legislativa, [Decreto No. 337](#), 30 de marzo de 2022, [Decreto No. 338](#), 30 de marzo de 2022, [Decreto No. 441](#), 30 de marzo de 2021, y [Decreto No. 343](#), 30 de marzo de 2022.

adolescentes en conflicto con la ley penal<sup>392</sup>. La reforma introduce la pena de prisión para los menores de 18 años con penas entre los 10 y 20 años de cárcel dependiendo de la edad del infractor<sup>393</sup>.

306. Sumado a ello, se habrían aprobado reformas a la legislación penal y procesal penal ampliando la duración legal de la prisión provisional en ciertas circunstancias<sup>394</sup>. En particular, la CIDH observa que fue removido el límite temporal legal para la detención o internamiento provisional para determinados delitos, antes sujeto a un máximo de 12 a 24 meses renovables por 12 meses, dependiendo de su gravedad y la tramitación de recursos<sup>395</sup>. Además, destaca que la reforma a la Ley Penal Juvenil removió el límite temporal de 90 días, prorrogable, para las medidas provisionales referentes a ciertas infracciones en la justicia juvenil<sup>396</sup>. Asimismo, la Comisión conoció de las reformas introducidas al Código de Procedimiento Penal que endurecen el juzgamiento de integrantes de las pandillas, asociaciones u organizaciones criminales y flexibilizan la aplicación de la prisión preventiva<sup>397</sup>.

307. En relación con las reformas a la legislación penal en respuesta al aumento de los asesinatos, en comunicado de presa del 5 de abril de 2022, la OACNUDH manifestó que estas modificaciones plantean graves preocupaciones desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos y su normativa, por la

---

<sup>392</sup> Asamblea Legislativa, [Decreto 342](#), 30 de marzo de 2020.

<sup>393</sup> *Ibidem*, artículos 1 y 2.

<sup>394</sup> CIDH, Audiencia ‘Situación de derechos humanos y Estado de Derecho en El Salvador’, 184º período de sesiones, 23 de junio de 2022.

<sup>395</sup> Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo No. 339 - Refórmase El Código Procesal Penal, 30 de marzo de 2022.

<sup>396</sup> Asamblea Legislativa, Decreto No. 333 - Declárase En Todo El Territorio Nacional "Régimen De Excepción", 27 de marzo de 2022, art. 4.

<sup>397</sup> Asamblea Legislativa, [Decreto No. 339](#), 30 de marzo de 2022.

imposición de sentencias muy severas, incluso a menores de edad, así como por la vulneración de garantías procesales. En tal sentido, recordó que el derecho a la vida, a no ser sometido a tortura, a la presunción de inocencia y a recibir un juicio justo están vigentes en todo momento, incluso en los estados de emergencia y que tal principio aplica, sobre todo, respecto de los menores de edad<sup>398</sup>.

308. Igualmente, diversas agencias de Naciones Unidas se pronunciaron conjuntamente respecto de las modificaciones a la Ley Penal Juvenil de El Salvador advirtiendo que ninguna de esas medidas se ajusta a las disposiciones vinculantes de la Convención de los derechos del Niño, de la que El Salvador es parte. Al respecto, recordaron que, de acuerdo con dicha Convención, la detención solo debe utilizarse como medida de último recurso y durante el menor tiempo posible. Asimismo, señalaron que la privación de libertad de los menores de edad afecta sus salud y bienestar. Además, indicaron que la evidencia demuestra que su detención aumenta las posibilidades de que abandonen la escuela y cometan un delito más adelante, perpetuando de esta manera los ciclos de violencia, exclusión y pobreza. Por lo tanto, instaron al gobierno de El Salvador a que revise las modificaciones a la Ley Penal Juvenil<sup>399</sup>.

309. En sus observaciones más recientes al presente informe de seguimiento, el Estado indicó que las diversas reformas legales tienen como finalidad combatir de manera efectiva la criminalidad organizada, compartiendo este objetivo con el decreto del Régimen de Excepción. El Estado indicó que estas reformas buscan “dotar a

---

<sup>398</sup> OACNUDH, El Salvador: [Preocupación por las medidas adoptadas en respuesta al aumento de la violencia criminal](#), 5 de abril de 2022.

<sup>399</sup> Najat Maalla M'jid, Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños; Mikiko Otani, Presidenta del Comité de los Derechos del Niño; Jean Gough, Directora Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe; Harold Robinson, Director Regional de UNFPA para América Latina y el Caribe, [Encarcelar a los niños, niñas y adolescentes no es la solución a la violencia de pandillas en El Salvador](#), 7 de abril de 2022.

las instituciones que ejercen el poder coercitivo del Estado de los mecanismos legales necesarios para detener, contrarrestar o penalizar con eficacia las conductas antijurídicas vinculadas a la ola de violencia perpetrada por las maras o pandillas”<sup>400</sup>. Además, manifestó que la Asamblea Legislativa emitió estas reformas “dentro de su libertad de utilizar la herramienta legislativa para responder a cualquier realidad que requiera de tratamiento (...)” y para combatir la criminalidad organizada<sup>401</sup>.

310. Dentro de las reformas más relevantes, en sus observaciones la presente informe, el Estado se refirió al Decreto Legislativo No. 507 del 21 de septiembre de 2022, que reformó el Código Procesal Penal para luchar contra la impunidad generada por la evasión dolosa de la justicia; el Decreto Legislativo No. 324 del 30 de marzo de 2022, que reformó la Ley Penal Juvenil; el Decreto Legislativo No. 337 del 30 de marzo de 2022, que reforma el Código respecto de las personas que, a sabiendas de las consecuencias negativas que supondría colaborar con las estructuras criminales, realicen acciones que promuevan el accionar de dichos grupos terroristas<sup>402</sup>.

311. Sobre las reformas a la Ley Penal Juvenil, el Estado afirmó que estas fueron realizadas con base en las estadísticas nacionales que “daban cuenta del rol activo que muchos menores de edad habían asumido en las organizaciones criminales y estructuras terroristas”<sup>403</sup>. Por ello, enfatizó que, si bien en el marco de estado de excepción, varios menores habrían sido detenidos, su internamiento es excepcional y se les garantiza un trato

---

<sup>400</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024. P. 26.

<sup>401</sup> *Ibidem*, págs. 26 y 29.

<sup>402</sup> *Ibidem*, págs. 26, 27 y 28.

<sup>403</sup> *Ibidem*, pág. 29.



diferenciado conforme a la Convención de los Derechos del Niño. El Estado agregó que la Comisión Nacional de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA) ofrece una serie de programas dirigidos a la resocialización, atención y reintegración de los menores de edad que se encuentran privados de la libertad incluido el “Programa de Atención a la Medida Administrativa de Resguardo” y la “Atención a la Medida de Internamiento”<sup>404</sup>.

### **Cifras elevadas sobre empleo de privación de la libertad**

312. La Comisión ha expresado su preocupación por las detenciones masivas de personas llevadas a cabo desde marzo de 2022, en el marco del Régimen de Excepción, muchas de las cuales habrían sido motivadas en llamadas anónimas o percepciones sobre la pertenencia a grupos criminales debido a su apariencia física o estética, o el lugar de residencia<sup>405</sup>. La CIDH ha señalado que, en este contexto, se ha aumentado drásticamente el empleo de la privación de la libertad. En particular, según datos oficiales, al 27 de marzo de 2023, 66,417 personas habían sido encarceladas en aplicación de dicho régimen<sup>406</sup>, a las cuales se le suman las 39, 538 personas que se encontraban detenidas a marzo de 2022<sup>407</sup>. Estas cifras indican un total de al menos 105,955 personas privadas de libertad en el país.
313. En cuanto al empleo de la prisión preventiva, según cifras del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, al 27 de septiembre de 2022, al menos 47,893 personas encarceladas en el contexto del

---

<sup>404</sup> *Ibidem*, págs. 27-29, 30.

<sup>405</sup> CIDH, Audiencia pública [“Detenciones arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador”](#), 185 periodo ordinario de sesiones, 25 de octubre de 2022.

<sup>406</sup> Ministerio de justicia y Seguridad Pública, [“El régimen de excepción no fue una decisión fácil ni antojadiza”: Gustavo Villatoro, ministro de Seguridad](#), 27 de marzo de 2023.

<sup>407</sup> La Prensa Gráfica, [Condiciones de privados de libertad en El Salvador se volvieron deplorables en 2022](#), dice CIDH, 26 de abril de 2023.

régimen de excepción se encontraban sujetas a detención preventiva<sup>408</sup>. Tomando en cuenta que, entre el 27 de marzo y el 26 de septiembre, se detuvieron 53,465 personas<sup>409</sup>, dichas cifras indicarían que la tasa de aplicación de esta medida cautelar es al menos del 89.58%. Al respecto, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas observó con preocupación las informaciones que señalan un uso excesivo de la detención provisional y en algunos casos indefinido, sin determinación suficiente e individual sobre su necesidad y proporcionalidad, tras la instauración del régimen de excepción y su efecto negativo en las condiciones de detención<sup>410</sup>.

314. En sus observaciones al presente informe, el Estado indicó que la Policía Nacional Civil (PNC) se basa en el Protocolo para la Elaboración y Actualización de Perfiles Delincuenciales y en el Manual de Identificación de Pandillas en El Salvador para la identificación y perfilamiento de pandilleros<sup>411</sup>. Además, en sus observaciones al presente informe, el Estado señaló que las detenciones en el contexto del régimen de excepción fueron realizadas en el término de la flagrancia y en su mayoría por el delito de agrupaciones ilícitas, debido a la pertenencia a estructuras criminales o pandillas. Al respecto, el Estado manifestó

---

<sup>408</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 25422 - [Siete meses del régimen de excepción: CIDH recuerda a El Salvador cumplir sus obligaciones de derechos humanos](#). Washington DC, 11 de noviembre de 2022

<sup>409</sup> Ministerio de Seguridad, [Twitter @SeguridadSV] (26 de septiembre de 2022). “La #GuerraContraPandillas sigue hasta poner al último terrorista tras las rejas. #Seguimos haciendo justicia por las miles de familias salvadoreñas que sufrieron a manos de estos criminales. 53,465 terroristas capturados #Guerracontrapandillas”.

<sup>410</sup> 3ONU, Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de El Salvador, CAT/C/SLV/CO/3, 19 de diciembre de 2022, párr. 18.

<sup>411</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, págs. 30 y 31.

que estas detenciones no se han realizado con base en la apariencia física o situación socioeconómica de las personas<sup>412</sup>.

315. Además, el Estado indicó que la existencia de estructuras criminales o pandillas fue “declarada ilegal por el Art. 1 de la Ley de Proscripción de Maras y Pandillas y el Art. 345 del Código Penal, al ser catalogadas como organizaciones criminales”<sup>413</sup>. También, aclaró que cada detenido es investigado por un hecho delictivo y tiene un proceso abierto “ya sea en sede judicial o en la fase administrativa de la Fiscalía General de la República, en el que se respetan todas las garantías que asisten a las personas detenidas, entre ellas, la defensa técnica, el ser juzgado por un juez competente, independiente e imparcial y el derecho a interponer recursos”<sup>414</sup>. Además, afirmó que en todas las detenciones realizadas se levantan actas en las cuales establecen cuál es el delito por el que se detiene a una persona y en qué contexto<sup>415</sup>.

316. En cuanto a la imposición de la medida de prisión preventiva, el Estado indicó que esta corresponde a la decisión de autoridad judicial, que valora los elementos de prueba que le son presentados por la Fiscalía General de la República. Asimismo, señaló que “los casos que han llevado a recapturas se encuentran debidamente justificados en la existencia de un perfilamiento previo y de indicios suficientes para la captura, existiendo en todo caso la obligación legal para la Fiscalía General de la República

---

<sup>412</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, págs. 30 y 31.

<sup>413</sup> Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-117/2023, Respuesta a solicitud de información sobre el régimen de excepción y sus efectos en los derechos humanos, 14 de julio de 2023, pág. 51.

<sup>414</sup> Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-117/2023, Respuesta a solicitud de información sobre el régimen de excepción y sus efectos en los derechos humanos, 14 de julio de 2023, pág. 51.

<sup>415</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, pág. 32.

de iniciar la correspondiente investigación, evaluando los distintos presupuestos de detención establecidos por la Ley<sup>416</sup>. Finalmente, el Estado reportó que, hasta el 27 de junio de 2023, 5.308 personas fueron liberadas por orden judicial a solicitud del ente fiscal y 988 por autoridad administrativa, para un total de 6.296 personas liberadas<sup>417</sup>.

### **Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación**

317. La CIDH aclara que el análisis que se realiza en este apartado está dirigido a identificar si el Estado ha adoptado la medida de cumplimiento solicitada por la recomendación 12 del Informe de País, es decir, si ha establecido una política criminal destinada a utilizar la privación de libertad como medida de último recurso, mediante la aplicación de medidas alternativas y a otorgar garantías mínimas a las personas privadas de libertad.
318. Al respecto, la Comisión ha tomado atenta nota de la información proporcionada por el Estado de El Salvador y, particularmente, de las acciones ligadas al otorgamiento de garantías para la población privada de la libertad, tales como: 1) la implementación del Plan Nacional de Verificación y del rol activo de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en la supervisión de la situación de las personas privadas de la libertad; 2) la consolidación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos junto con la Policía Nacional Civil, para la articulación y coordinación de esfuerzos en el trato a detenidos; 3) el rol de verificación de la Inspectoría General de Seguridad Pública sobre las actuaciones policiales, incluyendo supervisiones en unidades y delegaciones policiales; y 4) la labor de la Procuraduría General de la Republica en la asistencia legal

---

<sup>416</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, pág. 31.

<sup>417</sup> Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-117/2023, Respuesta a solicitud de información sobre el régimen de excepción y sus efectos en los derechos humanos, 14 de julio de 2023, pág. 51.

gratuita para la población privada de la libertad. La CIDH reconoce que estas acciones pueden constituir acciones significativas para el otorgamiento de garantías mínimas a las personas privadas de la libertad. Sin embargo, para la CIDH es fundamental acceder a información adicional que evidencie la existencia de una política nacional articulada e integral que busque el uso de la privación de libertad como medida de último recurso, mediante la aplicación de medidas alternativas, y el otorgamiento de garantías mínimas a las personas privadas de libertad.

319. Al respecto, hasta la fecha, no se ha dado a conocer públicamente una medida específica de implementación de esta recomendación. Por el contrario, la CIDH evidencia un notable retroceso con respecto al cumplimiento de esta recomendación considerando la información recabada que confirma que, en respuesta a la violencia y la inseguridad, y particularmente, al accionar delictivo de las maras o pandillas, continúa privilegiándose la implementación de medidas legislativas e institucionales que priorizan el encarcelamiento y restringen o limitan las garantías legales de las personas privadas de libertad.
320. Sobre el particular, es motivo de especial preocupación para la CIDH que el Estado recurra de manera reiterada a la imposición de restricciones y sanciones colectivas en contra de la población penitenciaria en retaliación por los hechos de violencia que se registran en el país. Asimismo, preocupa que en el marco del estado de excepción se hayan llevado a cabo detenciones de forma masiva sin que, presuntamente, se respetaran las garantías procesales de las personas detenidas.
321. De igual manera, la CIDH expresa su preocupación por la decisión estatal de incrementar las penas para ciertos delitos cuando su comisión se atribuya a integrantes de las pandillas u organizaciones criminales. Particularmente, la CIDH expresa especial preocupación por la reforma que permite que los niños y

niñas de 12 años en adelante puedan cumplir penas de cárcel entre 10 a 20 años.

322. Asimismo, la CIDH advierte que, en El Salvador, continúa utilizándose la prisión preventiva de manera desmedida y en contravía a los principios rectores que rigen su aplicación. En este sentido, para la CIDH, uno de los factores que inciden en el uso no excepcional de la prisión preventiva en El Salvador consiste en las medidas legislativas e institucionales que plantean un mayor uso del encarcelamiento de personas como solución al problema de la seguridad ciudadana, las cuales, como se conoció, han venido intensificándose en el transcurso de 2022 y 2023<sup>418</sup>. La Comisión recuerda que, en comunicado de prensa del 20 de abril de 2020, indicó que las políticas centradas en la represión punitiva a través del sistema penal no abordan las causas subyacentes a la violencia y exhortó al Estado salvadoreño a realizar el control de convencionalidad sobre las reformas legislativas en materia penal, procesal penal, y en particular, sobre la justicia juvenil. Además, recordó que la privación de la libertad de adolescentes debe ser una medida de último recurso por el menor tiempo posible<sup>419</sup>.

323. Sobre las reformas que establecen el incremento de las penas para determinados delitos cuando sean cometidos por integrantes de pandillas, la CIDH reitera que el incremento de las penas privativas de libertad no son la vía idónea para el cumplimiento de fines de seguridad ciudadana<sup>420</sup>. Particularmente, la CIDH advierte que encarcelar niños, niñas y adolescentes no proporciona un entorno que facilite su desarrollo ni promueve su reintegración. Al respecto, la CIDH también recuerda que los

---

<sup>418</sup> Asamblea Legislativa, [Decreto No. 339](#), 30 de marzo de 2022.

<sup>419</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 082/22, [CIDH urge a El Salvador implementar acciones en seguridad ciudadana de conformidad con los derechos humanos, incluyendo bajo el Régimen de Excepción](#), 20 de abril de 2022.

<sup>420</sup> CIDH, [Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.46/13, 30 de diciembre de 2013, párr. 19.

Estados deben elevar progresivamente la edad mínima para que los niños, niñas y adolescentes sean responsabilizados por infringir leyes penales hacia una edad más cercana a los 18 años de edad. En consecuencia, la privación de libertad de niños, niñas y adolescentes debe ser utilizada como medida de último recurso y durar el menor tiempo posible<sup>421</sup>.

324. Finalmente, la CIDH observa que, según el Estado, “la Comisión no dimensiona los altos niveles de violencia de los cuales la población y el Estado en su conjunto eran víctimas”<sup>422</sup>. Asimismo, el Estado solicitó a la Comisión considerar a la “libertad de configuración de su política criminal y de seguridad, como parte de sus facultades soberanas, a fin de garantizar la seguridad y el goce de los derechos humanos de la población”, al analizar el cumplimiento de esta recomendación<sup>423</sup>.

325. Al respecto, la CIDH enfatiza que el propósito de este seguimiento específico es verificar el nivel de cumplimiento de la recomendación 12 del Informe de País la cual solicitó la adopción de una política dirigida al yso de la privación de la libertad como medida de último recurso. Teniendo en cuenta las consideraciones presentadas en este análisis, la CIDH no identifica ninguna medida específica para la implementación de esta recomendación. En consonancia con lo señalado en el Capítulo V del Informe Anual 2022 respecto de El Salvador<sup>424</sup>, la Comisión concluye que esta continúa **pendiente** de cumplimiento.

---

<sup>421</sup> CIDH. Relatoría sobre los Derechos de la Niñez. [Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 78, 13 julio 2011, párr. 8 y 12.

<sup>422</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, pág. 33.

<sup>423</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024pág. 33.

<sup>424</sup> CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V – El Salvador](#), párr. 62.

## **Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación**

326. Con base en los hallazgos del seguimiento al cumplimiento de la recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado a diseñar e implementar de manera urgente un modelo de política criminal acorde con las normas del derecho internacional de los derechos humanos, basada en información técnica, evaluaciones y datos científicos; y orientada a reducir el crecimiento de la población privada de libertad.
327. Asimismo, en el entretanto, la Comisión hace un llamado al Estado a adoptar de manera inmediata y urgente una política criminal con alcance estructural dirigida a reducir el uso de la privación de libertad. Dentro de estas medidas podrán incluirse acciones dirigidas a la reducción de la prisión preventiva; mecanismos para asegurar la celeridad procesal penal, y medidas alternativas o de procesos de justicia restaurativa en materia penal, en caso de ser procedente.

### **Recomendación No. 13 del informe de país.**

*Adoptar las medidas urgentes y necesarias para que cese la utilización de las dependencias policiales como lugares de alojamiento por largos periodos de personas<sup>425</sup>.*

328. En el Informe sobre la situación de derechos humanos en El Salvador de 2021, la CIDH advirtió sobre las condiciones de detención en los centros de detención policial, también conocidos como “bartolinas”. Al respecto, la CIDH indicó que dichas instalaciones policiales, concebidas para detenciones transitorias, suelen albergar a un elevado número de personas que sobrepasa su capacidad, muchas de las cuales, permanecen allí por periodos que exceden el establecido por la ley. De acuerdo con la información recabada por la Comisión, para finales de 2018, la

---

<sup>425</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 278, 14 de octubre de 2021, recomendación 13.



Policía Nacional Civil (PNC) registró una población regular de 2,131 personas en dichas instalaciones. Al 31 de diciembre de 2020, habría 3,606 personas detenidas en “bartolinas”; esto es, 1,523 personas más que lo que permite su capacidad, representando una sobrepoblación del 173.11%. Asimismo, la CIDH conoció que, pese a no estar concebidas para estancias superiores a 72 horas, algunas personas han permanecido detenidas allí durante meses, e incluso años<sup>426</sup>.

329. En el marco de su última visita *in loco*, la CIDH recorrió la bartolina de la Policía Sonsonate, donde constató los altos niveles de hacinamiento, las deplorables condiciones de detención y la falta de servicios básicos a los que se enfrentan las personas allí detenidas. Además, conoció que, ante la falta de provisión por el Estado, son los familiares de los reclusos quienes les suministran los alimentos<sup>427</sup>.

330. Con base en estos hallazgos, en el Informe sobre la situación de derechos humanos en El Salvador de 2021, la CIDH instó al Estado a adoptar las medidas urgentes y necesarias para cesar la utilización de las dependencias policiales o “bartolinas” como periodos de alojamiento por periodos más amplios a las 72 horas que establece la normativa nacional<sup>428</sup>.

### **Información sobre el cumplimiento de la recomendación**

331. Sobre la adopción de medidas dirigidas a cesar el uso de las dependencias policiales o “bartolinas” por periodos prolongados, el Estado informó a la CIDH que, en 2021, inició un proceso de traslado progresivo de personas detenidas en estos lugares hacia centros penitenciarios con el fin de garantizar sus derechos

---

<sup>426</sup> *Ibidem*, párrs. 145-146.

<sup>427</sup> *Ibidem*, párr. 147.

<sup>428</sup> *Ibidem*, párr. 148 y recomendación 13.

fundamentales<sup>429</sup>. Según la información proporcionada, las acciones forman parte de un plan para controlar el hacinamiento en las “bartolinas” del país, con el que las autoridades esperan evacuar a 846 privados de libertad<sup>430</sup> en cumplimiento del fallo de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que, en 2016, declaró inconstitucional el cumplimiento de penas de privación de libertad en condiciones de hacinamiento.

332. Asimismo, la CIDH toma nota que, según un comunicado oficial de julio de 2021, se habrían adoptado medidas para construir nuevos espacios en diferentes centros penales, así como para cerrar las bartolinas policiales de la Policía Nacional Civil (PNC) que anteriormente habrían sido utilizadas para que las personas permanecieran más de las 72 horas de detención policial, a pesar de que su diseño no responde a este fin<sup>431</sup>.
333. Por otro lado, la Comisión también conoció que, el 21 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo a través del Ramo de la Salud decretó la cuarentena domiciliar obligatoria a nivel nacional y autorizó a las autoridades de seguridad pública a “conducir” a quienes incumplieran injustificadamente la medida a “centros de contención de la pandemia” o al establecimiento indicado por el Ministerio de Salud. Sin embargo, la CIDH recabó información que indica que, al no encontrarse habilitados los centros de contención de la pandemia a los que hacía referencia la norma, cientos de

---

<sup>429</sup> Respuesta del Estado de El Salvador al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 1º de noviembre de 2021.

<sup>430</sup> La Prensa Gráfica, [Trasladan a más de 150 reos recluidos en bartolinas hacia centros penales](#), 26 de mayo de 2021; InformaTVX, [Más de 150 privados de libertad recluidos en bartolinas son trasladados al Centro Penal La Esperanza](#), 27 de mayo de 2021.

<sup>431</sup> Presidencia, Gobierno de El Salvador, [Centros Penales continúa enfocado en reducir el hacinamiento para fortalecer la reinserción social que promueve el Gobierno del Presidente Nayib Bukele](#), 9 de julio de 2021

personas fueron detenidas legal o arbitrariamente, y mantenidas en “bartolinas” o delegaciones policiales<sup>432</sup>.

334. La CIDH también conoció que las personas detenidas bajo el régimen de excepción declarado el 27 de marzo de 2022, que para el 1º de abril ascendían a 4,357, habían sido trasladadas a las “bartolinas,” donde permanecían a la espera de que se ordenara su traslado a un centro penitenciario. Además, conoció que el alto número de personas detenidas, sumado a la decisión de extender el plazo de la detención administrativa de 72 horas a 15 días, sugiere que para el 2022 continuaría prevaleciendo la sobrepoblación y que las personas privadas de libertad en estos recintos permanecen por largos periodos a pesar de que no cuentan con la infraestructura, servicios y recursos para detenciones prolongadas. Al respecto, la CIDH fue informada de que en las bartolinas no se provee alimentación a las personas privadas de libertad<sup>433</sup>. Asimismo, la CIDH ha conocido información de sociedad civil según la cual, en ese contexto, la Policía Nacional Civil habría establecido reserva de 7 años sobre la información de la cantidad de personas detenidas en bartolinas policiales durante el régimen de excepción<sup>434</sup>.

335. En sus observaciones al presente informe, el Estado afirmó, para la contención de la pandemia por COVID-19, se adoptaron medidas como la declaratoria de Emergencia sanitaria por tiempo indefinido, el 22 de enero de 2020 y la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, el 14 de marzo de 2020. Sobre la recomendación bajo seguimiento, el Estado señaló que hubo

---

<sup>432</sup> HRW, [El Salvador: Abusos Policiales en la Respuesta a la Covid-19](#), 15 de abril de 2020.

<sup>433</sup> Respuesta de la Red por los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad (Red PPL) al cuestionario de consulta sobre condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, septiembre de 2021; Observatorio Universitario de Derechos Humanos (OUDH), [Una radiografía sobre el derecho a la libertad personal en El Salvador](#), 2021; [El Faro, Greta y las mujeres de Penalito](#), 9 de abril de 2022.

<sup>434</sup> Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos. Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período de junio a septiembre de 2022](#), 19 de octubre de 2022, pág. 7

restricciones temporales a derechos constitucionales, como el libre tránsito, reunión pacífica y cambio de domicilio<sup>435</sup>. Además, señaló que fueron emitidos los Lineamientos Técnicos para el manejo de personas en cuarentena preventiva en los centros de contención, que incluyeron centros especiales para asegurar el principio de unidad familiar y la atención de personas con necesidades especiales<sup>436</sup>.

336. En cuanto a las personas detenidas en bartolinas (centros de detención policial), en sus observaciones al presente informe, el Estado indicó que “la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) ha desarrollado de manera efectiva y oportuna su Plan Nacional de Verificación” y señaló la existencia de mecanismos de control de la Inspectoría General de Seguridad Pública. Además, afirmó que las personas detenidas por “la Policía Nacional Civil en coordinación con la Fiscalía General de República, están siendo resguardadas en diferentes centros penitenciarios del país, lo que asegura las condiciones de su detención, con las capacidades instaladas en el Sistema Penitenciario” (sic)<sup>437</sup>.

337. Sobre el periodo de detención administrativa de 15 días, el Estado indicó que la criminalidad organizada que dio lugar al Régimen de Excepción justifica este plazo. Indicó que la captura de una importante cantidad de personas vinculadas al crimen organizado implica un reto institucional y que el plazo busca dar certeza a quienes son capturados. Para el Estado, esta medida

---

<sup>435</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, pág. 35.

<sup>436</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, pág. 35.

<sup>437</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, págs. 35 y 37.

cumple con el artículo 7.5 de la CADH, considerando las circunstancias excepcionales que demandan la aplicación del Régimen de Excepción<sup>438</sup>.

### **Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación**

338. La CIDH aclara que el análisis que aquí realiza se limita a establecer si el Estado está cumpliendo con la recomendación 13 del Informe de País, es decir, si ha adoptado medidas urgentes y necesarias para que cese la utilización de las dependencias policiales como lugares de alojamiento por largos periodos de personas.

339. Al respecto, la CIDH observa que el Estado de El Salvador desplegó esfuerzos iniciales para descongestionar las dependencias policiales promoviendo el traslado de las personas allí detenidas a centros penitenciarios. Sin embargo, estos esfuerzos se vieron menguados con el traslado de las personas detenidas masivamente en el marco del estado de excepción declarado el 27 de marzo de 2022. Preocupa especialmente a la Comisión que el Estado de El Salvador, contrariando el sentido de la recomendación, haya decidido extender el periodo previsto para la detención administrativa que usualmente tiene lugar en las dependencias policiales, de 72 horas a 15 días, desvirtuando el carácter transitorio que se asigna a la detención en estos lugares.

340. En relación con la utilización de las denominadas “bartolinas” para la detención de personas privadas de libertad por largos periodos, la Comisión reitera que estos lugares carecen de los servicios básicos requeridos para este fin, impiden la clasificación de internos por categorías, y no cuentan con

---

<sup>438</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, pág. 36.

personal capacitado<sup>439</sup>. Considerando los hechos con motivo del estado de excepción declarado el 27 de marzo de 2022 que indican retrocesos importantes en la implementación de esta recomendación y en línea con el Capítulo V del Informe Anual de 2022<sup>440</sup>, la Comisión considera que la referida recomendación continúa **pendiente** de cumplimiento.

### **Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación**

341. Con miras a orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado de El Salvador a adoptar las medidas legislativas, así como las reformas estructurales necesarias, para que la detención en las “bartolinas” o dependencias policiales sea utilizada en la menor medida y por el menor tiempo posible. En ese sentido, la CIDH invita a revisar las medidas adoptadas en el marco del régimen de excepción que contribuyen a recurrir a la detención en estos recintos de forma extendida y por largos periodos de tiempo.

#### **Recomendación No. 14 del informe de país.**

*Dotar de suficientes recursos humanos y financieros a los centros penales con el fin de garantizar condiciones mínimas de detención a las personas privadas de libertad conforme con los estándares interamericanos<sup>441</sup>.*

342. En relación con las condiciones de detención, durante su visita al país en diciembre de 2019, la CIDH constató que los centros de detención se caracterizan por una deficiente infraestructura, condiciones insalubres, falta de higiene, atención médica insuficiente, y escaso e inadecuado acceso al agua. También,

---

<sup>439</sup> CIDH, [Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.57, 31 de diciembre de 2009, párr. 458.

<sup>440</sup> CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V – El Salvador](#), párr. 66.

<sup>441</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.278, 14 de octubre de 2021, recomendación 14.

advirtió la ausencia de programas dirigidos a la reinserción en los centros de seguridad y máxima seguridad. Para la CIDH, las condiciones de detención, aunadas a los altos niveles de hacinamiento, constituyen una seria amenaza para las personas privadas de libertad<sup>442</sup>.

343. Igualmente, la CIDH tuvo conocimiento de que las enfermedades respiratorias y de la piel son frecuentes en la población carcelaria. Además, accedió a información según la cual los casos de tuberculosis se concentran de manera preocupante en las cárceles. Según estos datos, para 2019, el 60 % de casos de tuberculosos en el país se encontraba en los centros penales con una prevalencia de casi 6,000 pacientes por cada 100,000 habitantes<sup>443</sup>.

344. Por lo anterior, en el Informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador de 2021, la CIDH instó al Estado a asignar suficientes recursos humanos y financieros a los centros penales, de manera que se garanticen condiciones mínimas de detención a las personas privadas de libertad, de conformidad con los estándares interamericanos<sup>444</sup>.

### **Información sobre el cumplimiento de la recomendación**

345. En respuesta al cuestionario de consulta de la CIDH, el Estado informó sobre las asignaciones presupuestales realizadas por la Asamblea Legislativa entre 2016 y 2021 al Sistema Penitenciario, a través de las leyes de presupuesto general del Estado relativas a cada año<sup>445</sup>. Asimismo, en 2022, el Estado refirió que, a pesar de

---

<sup>442</sup> *Ibidem*, párr. 138.

<sup>443</sup> *Ibidem*, párr. 140.

<sup>444</sup> *Ibidem*, recomendación 14.

<sup>445</sup> Respuesta del Estado de El Salvador al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 1 de noviembre de 2021

la derivación de recursos para la atención de la pandemia por COVID-19, se ha mantenido el monto del presupuesto anual asignado al Sistema Penitenciario a fin de garantizar la atención de esta población en materia de alimentación, salud y servicios básicos (agua y energía eléctrica). Además, señaló que la Dirección General de Centros Penales genera recursos propios como resultado de la comercialización de bienes y servicios producidos en talleres y granjas del sistema penitenciario, lo cual ha contribuido a la creación del Fondo de Actividades Especiales (FAE/CBPSPTGSP) que permite adquirir la materia prima para abastecer los talleres para las actividades de reinserción social<sup>446</sup>.

346. También en 2022, con respecto a condiciones de detención, el Estado informó sobre una serie de medidas, incluidas, el proyecto de ampliar la infraestructura carcelaria para disminuir el hacinamiento y trasladar personas; centros exclusivos para personas condenadas y para personas procesadas; centros Penales y un sector destinados para la recuperación y tratamiento médico de las personas privadas de libertad con condiciones de salud específicas; actualización del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública por el Ministerio de Salud para brindar atención médica a personas detenidas; y, programas especiales de atención a la salud de esta población<sup>447</sup>. Igualmente, el Estado ha complementado esta información con acciones que incluyen capacitaciones técnicas para promotores de salud penitenciaria y personal de salud; plan de hidratación, desinfección del agua para que sea apta para el consumo humano, medidas de higiene y abastecimiento de agua

---

<sup>446</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022, pág. 1.

<sup>447</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022, págs. 18-19.



potable, así como mejoras en el almacenamiento y distribución del agua e implementación de planes nutricionales; campañas de limpieza y desinfección; fortalecimiento de programas educativos y técnicos de atención a la población privada de libertad para facilitar su reinserción productiva a la sociedad; la continuidad con la ejecución del Plan "Cero Ocio"; y creación de ciudades penitenciarias orientadas a establecer el orden, control y disciplina dentro de los centros penitenciarios<sup>448</sup>.

347. Asimismo, la CIDH observa que, de acuerdo con información oficial, a la Administración del Sistema Penitenciario se le asignó un presupuesto de 53 millones de dólares para el 2022 para “contribuir a la readaptación social de las personas privadas de libertad” y “fortalecer los vínculos de cooperación Interinstitucional, con el fin de viabilizar la ejecución de las medidas alternas al internamiento”<sup>449</sup>. Además, conforme el rubro “Seguridad Pública” de la Política Presupuestaria 2023, para dicho año se incluirán asignaciones específicas destinadas a: reducir el hacinamiento a través de la construcción, reconstrucción o readecuación de las cárceles a nivel nacional; fortalecer los programas de reinserción social; crear ciudades penitenciarias; instalar unidades de salud en los centros; y construir el “Centro de Confinamiento del Terrorismo” en el municipio de Tecoluca<sup>450</sup> y el Centro Penal en Zacatecoluca<sup>451</sup>. La Comisión también toma nota de lo señalado por el Estado en sus observaciones al presente informe respecto a

---

<sup>448</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, pág. 7.

<sup>449</sup> Portal de Transparencia Fiscal, Gobierno de El Salvador, Ley del Presupuesto 2022, 2400 Ramo de Justicia y Seguridad Pública, 2022.

<sup>450</sup> Portal de Transparencia Fiscal, Gobierno de El Salvador, Política Presupuestaria 2023, 30 de agosto de 2022.

<sup>451</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, pág. 40.

los esfuerzos emprendidos durante 2022 en la construcción y contratación de personal para este centro penitenciario<sup>452</sup>.

348. En sus observaciones más recientes al presente informe, el Estado destacó que el Sistema Penitenciario salvadoreño habría “tenido una transformación, ya que, de ser considerado centro de operaciones de grupos criminales, ha pasado a convertirse en un lugar en donde opera el orden, control y disciplina para alcanzar la finalidad de la pena privativa de libertad -la rehabilitación y reinserción social- y la finalidad de la detención provisional”<sup>453</sup>. En esta línea, señaló que “ni en la interpretación, ni en la aplicación de la política penitenciaria, se contempla la vulneración de derechos de la población penitenciaria, por el contrario, se trabaja constantemente por respetarlos, protegerlos y garantizarlos”<sup>454</sup>.

349. También, en sus observaciones al presente informe, el Estado presentó información sobre medidas para la atención en salud de las personas privadas de la libertad. Se refirió a los Centros Especiales de Atención en Salud y a la creación del Centro Penitenciario de Admisión, Diagnóstico y Clasificación Inicial, Ilopango, en 2022, donde se realizan diagnósticos médicos y criminológicos para asegurar atención y ubicación de las personas privadas de libertad según su condición de salud. Además, destacó la existencia de seis Centros Especiales de Atención en Salud que albergan personas con enfermedades crónicas o terminales para darles tratamiento especializado y oportuno. El

---

<sup>452</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, pág. 7.

<sup>453</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, pág. 37.

<sup>454</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, pág. 37.

Estado señaló que este esfuerzo ha incluido la contratación de personal médico y la adecuación de infraestructura. En esta línea, también señaló el resguardo de la población privada de libertad con diagnóstico de trastornos psiquiátricos en el Hospital Nacional Psiquiátrico “José Molina Martínez”. Sumado a lo anterior, indicó que, a través del Programa Nacional de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias del Ministerio de Salud, se erradicó la enfermedad en 22 de los 23 centros penitenciarios del país<sup>455</sup>.

350. En cuanto a infraestructura, en sus observaciones al presente informe, el Estado señaló que actualmente cuenta con 19 centros penitenciarios que incluyen centros de admisión, preventivos, de cumplimiento de penas y especiales. Señaló que estos cuentan con servicios básicos, alimentación, agua potable, salud, recreación, higiene, programas y talleres. Además, indicó que se busca implementar un enfoque diferenciado e intersectorial con Centros Penitenciarios para Mujeres, instalaciones para niñas y niños que están con sus madres, el Centros Penitenciario para personas extranjeras, para población LGBTI y personas con enfermedades crónicas o terminales. Además, afirmó que, a partir de recomendaciones de organismos contralores, se ha dado respuesta a oportunidades de mejora en infraestructura garantizando ventilación cruzada y luz natural, áreas de lavado, servicios sanitarios, salas de audiencias, eliminación de humedad, entre otros<sup>456</sup>.

351. En cuanto a la formación del personal penitenciario, en sus observaciones al presente informe, el Estado afirmó que “todo el personal que custodia los centros penitenciarios del país son

---

<sup>455</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, págs. 38, 39 y 41.

<sup>456</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, pág. 40.

personas civiles, quienes se someten a un proceso de selección, inducción y capacitación sobre todo en materia de derechos humanos y género;” a través de la Escuela Penitenciaria de la Dirección General de Centros Penales (DGCP) y de otras instituciones como la Unidad Penitenciaria de DDHH y la Unidad de Género de la DGCP<sup>457</sup>.

352. Por su parte, con base en la información remitida por las organizaciones de la sociedad civil y otra recabada, la CIDH accedió a datos que indican que las condiciones de detención en El Salvador continúan siendo críticas y muestran un notable deterioro a causa del hacinamiento y sobrepoblación en los centros penitenciarios, de las medidas represivas impuestas en estados de emergencia, así como de las restricciones implementadas en los centros penales para contener la pandemia de COVID-19.
353. En consideración a que el concepto de condiciones de detención, al que se refiere esta recomendación, es amplio y que la finalidad de la recomendación es que el Estado garantice condiciones mínimas de detención a las personas privadas de libertad, a continuación, se hace un recuento de la información conocida en relación con algunos de sus aspectos.

### **Hacinamiento**

354. De acuerdo con las cifras proporcionadas por el Estado, en 2019, la población privada de libertad en El Salvador ascendió a 38,114; para 2020, había 37,190 personas privadas de libertad, y a mayo de 2021, la población privada de libertad era de 37,866

---

<sup>457</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, págs. 40 y 41.

personas<sup>458</sup>. Respecto a las tasas de hacinamiento, en su informe de país, la CIDH identificó que, para diciembre de 2019, la tasa de hacinamiento promedio en el sistema penitenciario alcanzó el 142 % y que, para diciembre de 2020, fue de 136 %<sup>459</sup>. Por su parte, para el 31 de mayo de 2021, según el Estado, en los Centros de Prisión para adultos habría capacidad para 28,054 personas, pero estaban rellenas 37,866, con una relación del 134,98 %<sup>460</sup>. Por su parte, la Comisión conoció que, según el *World Population List*, para el 2022, El Salvador se ubicaba como el cuarto país del mundo con la mayor tasa de encarcelamiento, con 564 personas privadas de libertad por cada 100,000 habitantes y un total de 36,663 personas privadas de libertad<sup>461</sup>.

355. Asimismo, de acuerdo con la información aportada por el Estado en 2021<sup>462</sup>, para cuando se proporcionaron estos datos, en El Salvador operaban 25 establecimientos penitenciarios de los cuales 24 se encuentran habilitados para población adulta privada de libertad y uno para población juvenil en conflicto con la ley penal<sup>463</sup>. De los 24 centros para adultos, 16 superaban su

---

<sup>458</sup> Ampliación de la respuesta del Estado de El Salvador al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 19 de noviembre de 2021.

<sup>459</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II, Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 133.

<sup>460</sup> Ampliación de la respuesta del Estado de El Salvador al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 19 de noviembre de 2021.

<sup>461</sup> World Population Review, [Incarceration Rates by Country 2023](#).

<sup>462</sup> Ampliación de la respuesta del Estado de El Salvador al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 19 de noviembre de 2021.

<sup>463</sup> Ampliación de la respuesta del Estado de El Salvador al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 19 de noviembre de 2021. En la primera respuesta proporcionada por el Estado se refirió a 27 centros penales en el país, pero posteriormente, el Estado entregó un listado de 24 centros.

capacidad máxima<sup>464</sup>; de estos, 8 presentaban un hacinamiento superior al 100%<sup>465</sup> y, 2 presentaban un hacinamiento superior al 200 %<sup>466</sup>. Según esta información, para la CIDH resalta la situación de hacinamiento en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de San Francisco Gotera que, con una capacidad máxima de 280 personas, alberga a 1,284 privados de libertad. Igualmente, sobresale el hacinamiento que se presenta en algunos centros penitenciarios de seguridad y máxima seguridad en los que las estrictas medidas de vigilancia y control, que incluyen la restricción de visitas, hacen más gravoso el hacinamiento.

---

<sup>464</sup> Superan la capacidad máxima establecida, el Centro de Cumplimiento de Penas de Sensuntepeque, el Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután, el Centro Penitenciario de Máxima Seguridad de Izalco Fase III; el Centro penitenciario de Máxima Seguridad de Zacatecoluca; el Centro Penitenciario de Seguridad Ciudad Barrios; el Centro Penitenciario de Seguridad de Izalco Fase I; el Centro Penitenciario de Seguridad de Quezaltepeque; el Centro Preventivo Jucapa, el Centro Preventivo para Hombres San Miguel; el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos; el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Vicente; el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas La Esperanza; el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango; el Centro Preventivo y de Cumplimiento de San Francisco Gotera; y el Resguardo del Hospital Nacional Psiquiátrico. Ampliación de la respuesta del Estado de El Salvador al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 19 de noviembre de 2021.

<sup>465</sup> Los centros penitenciarios para adultos que presentan un hacinamiento superior al 100% son: el Centro Preventivo y de Cumplimiento de San Francisco Gotera, con un hacinamiento del 356 %; el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Vicente, con un 233 %; el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos, con un 195 %; el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas La Esperanza, con el 152 %; el Centro Penitenciario de Seguridad de Quezaltepeque, con el 145 %; el Centro Penitenciario de Seguridad Ciudad Barrios, con 130 %, y el Centro Preventivo Jucapa y el Resguardo del Hospital Nacional Psiquiátrico, cada uno con un hacinamiento del 114 %. Ampliación de la respuesta del Estado de El Salvador al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 19 de noviembre de 2021.

<sup>466</sup> Los centros penitenciarios para adultos que presentan un hacinamiento superior al 200% son: el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Vicente, con un hacinamiento de 233 %, y el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Francisco Gotera, con un hacinamiento del 358 %. Ampliación de la respuesta del Estado de El Salvador al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 19 de noviembre de 2021.

356. Igualmente, para la publicación del Informe Anual 2022 de la CIDH, esta última señaló que se presentaría en el país una tasa de hacinamiento de al menos 235%<sup>467</sup>.

### Otras condiciones mínimas

357. Además del hacinamiento, la CIDH ha conocido información según la cual las personas privadas de la libertad enfrentarían problemáticas que incluyen: negligente atención médica; alimentación insuficiente ante la reducción de alimentos; restricción de agua potable; v) ausencia de contacto con el mundo exterior causada por la suspensión de visitas y llamadas; vi) malas condiciones de salubridad e higiene; vii) empleo de malos tratos tales como golpizas y uso de gas pimienta; y viii) uso excesivo de aislamiento<sup>468</sup>. Al respecto, la CIDH urgió al Estado asegurar las condiciones mínimas de detención para garantizar la vida, salud e integridad de todas las personas que se encuentran bajo su

---

<sup>467</sup> La CIDH llegó a este porcentaje al considerar que, según fuentes oficiales, habría al menos 94.056 personas privadas de libertad (correspondientes a 56.190 personas detenidas en el contexto del régimen de excepción al 29 de octubre y a 37.866 personas encarceladas a mayo de 2021), frente a una capacidad oficial de 28.054 personas. En este sentido, ver: Secretaría de Prensa de la Presidencia de El Salvador [Twitter @SecPrensaSV] (29 de octubre de 2022) ["#PlanControlTerritorial | Gracias a las acciones de seguridad desarrolladas por el Gobierno del Presidente @nayibbukele, con el régimen de excepción, a la fecha se contabilizan 56,190 miembros de estructuras criminales capturados"](#); Estado de El Salvador, Nota Diplomática No. MPOEA-OEA-1492021, 19 de noviembre de 2021, p. 1 y 3. CIDH, Informe Anual 2022, [Capítulo V – El Salvador](#), párr. 71.

<sup>468</sup> CIDH, Audiencia ["Detenciones arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador"](#), 185 periodo ordinario de sesiones, 25 de octubre de 2022; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos. Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período de junio a septiembre de 2022](#), 19 de octubre de 2022, p. 12-27; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022](#), 14 de junio de 2022; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de marzo al 26 abril de 2022](#), mayo de 2022; Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto; Asociación Azul Originario; et al.; [Informe alternativo en seguimiento a evaluación del Comité Contra La Tortura de la ONU a El Salvador](#), 8 de noviembre de 2022; Human Rights Watch, Cristosal, ["Podemos detener a quien queramos" Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el "régimen de excepción" en El Salvador](#), diciembre de 2022, págs. 75-91.

custodia conforme con los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

358. Particularmente, en relación con la alimentación de la población privada de libertad, la Comisión fue informada de que, de 2018 a 2020, hubo una drástica disminución del gasto destinado a la alimentación de personas privadas de libertad, pasando de U\$ 32,219,482.94 millones a U\$ 13,559,885.00 millones destinados a cubrir el costo de alimentación de la población reclusa y del personal de custodia<sup>469</sup>. De acuerdo con estas cifras, el valor neto asignado para la provisión de tres tiempos de comida a cada recluso sería de U\$ 2.35, es decir, U\$ 0.78 por cada tiempo de comida<sup>470</sup>.
359. Esta situación habría dado lugar a que las personas privadas de libertad tengan que comprar sus alimentos al interior de las cárceles y/o depender de sus familiares para que se los provean. Sin embargo, la CIDH conoció que esta posibilidad se vio reducida por declaración de emergencia en cárceles del 3 de marzo de 2020, 25 de abril de 2020 y 27 de marzo de 2022, por las que se decretó el encierro total de los reclusos, el cierre de las tiendas penitenciarias, y la prohibición de visitas familiares, así como por la decisión de suspender las visitas en cárceles en el contexto de la pandemia por COVID-19<sup>471</sup>.
360. Por otra parte, la CIDH también conoció información según la cual, en respuesta al incremento en el número de homicidios en el mes de marzo de 2022, el presidente anunció sancionar a los integrantes de las pandillas privados de libertad a quienes se les

---

<sup>469</sup> Respuesta de la Red por los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad (Red PPL) al cuestionario de consulta sobre condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, septiembre de 2021.

<sup>470</sup> FESPAD, [Derechos Humanos de las personas privadas de libertad](#), diciembre de 2021, pág. 110.

<sup>471</sup> Asociación Azul Originario, [Informe sobre Familias de Personas Privadas de Libertad en el Contexto de Pandemia](#), octubre 2020, pág. 8.



relaciona con los hechos, disminuyendo la cantidad y la calidad de los alimentos que reciben. De acuerdo con información pública, a través de su cuenta de Twitter, el presidente informó la decisión de racionar la alimentación a las personas privadas de libertad identificadas como integrantes de pandillas<sup>472</sup> y dejar de proveer alimentos proteicos dentro de su alimentación<sup>473</sup>. Además, en repetidas ocasiones anunció que, de presentarse un nuevo incremento en el número de homicidios, se eliminaría por completo la alimentación en los centros penales<sup>474</sup>. Ante los anuncios del presidente, el Director General de Centros Penales informó haber reducido de tres a dos los tiempos de comida en los centros penales de seguridad y máxima seguridad, y anunció la decisión de revisar el menú para que sea de menor costo<sup>475</sup>.

---

<sup>472</sup> Presidente Nayib Bukele [@nayibbukele]. (27 de marzo de 2022). [\*Y si la "comunidad internacional" está preocupada por sus angelitos, vengan y tráiganles comida, porque yo no le quitaré presupuesto a las escuelas para darle de comer a estos terroristas. Vamos a racionar la misma comida que se da ahora y de ahí comerán los nuevos también.\*](#) [Tweet]; (28 de marzo de 2022). [\*MENSAJE A LAS PANDILLAS: Tenemos 16,000 "homeboys" en nuestro poder. Aparte de los 1,000 arrestados en estos días. Les decomisamos todo, hasta las colchonetas para dormir, les racionamos la comida y ahora ya no verán el sol. PAREN DE MATAR YA o ellos la van a pagar también.\*](#) [Tweet]; (31 de marzo de 2022). [\*Desde el domingo, la comida es racionada y los 16,000 pandilleros encarcelados no han salido de sus celdas, ni han visto el sol. En estos días hemos arrestado 3,000 más \(y seguimos\). Así que cada vez habrá menos espacio y tendremos que racionar aún más.\*](#) [Tweet].

<sup>473</sup> Presidente Nayib Bukele [@nayibbukele]. (30 de marzo de 2022). [\*Este reconocido pandillero se queja de que ya no le dan pollo en el almuerzo y que ahora solo le dan frijoles con tortilla. Injusto es que los salvadoreños compren frijoles para comer y que de esos impuestos, se le compre pollo a sus asesinos.\*](#) [Tweet].

<sup>474</sup> Presidente Nayib Bukele [@nayibbukele]. (2 de abril de 2022). [\*Por ahora. Pero si incrementan homicidios, eliminaremos totalmente la alimentación en los centros penales de pandilleros. Y ahora hay más de 5,000 nuevos inquilinos \(arrestados en estos 7 días de régimen de excepción\). Todo arrestado irá a vivir el mismo régimen, por 30 años.\*](#) [Tweet]; (4 de abril de 2022). [\*MENSAJE A LOS CRIMINALES.\*](#) [Tweet] [Video adjunto].

<sup>475</sup> Osiris Luna Meza [@OsirisLunaMeza]. (27 de marzo de 2022). [\*Esa orden será de cumplimiento inmediato Presidente @nayibbukele, tendrán 2 tiempos de comida al día y se revisará el menú para que sea de menor costo en los penales de Máxima y Seguridad.\*](#) [Tweet]; (30 de marzo de 2022). [\*Presidente @nayibbukele en los penales de Seguridad y Máxima Seguridad limitamos la alimentación, los pandilleros van a sufrir por el dolor que afuera causan sus "homeboys". Aprenderán a respetar la vida de cada persona.\*](#) [Tweet].

361. Respecto a la información sobre alimentación de personas privadas de libertad, en sus observaciones al presente informe<sup>476</sup>, el Estado indicó que estaría asegurando a la población privada de libertad lo correspondiente al costo de la canasta básica alimentaria para la población salvadoreña, considerando datos de la Oficina Nacional de Estadísticas y Censos del Banco Central de Reserva sobre la Canasta Básica Alimentaria<sup>477</sup>. Además, indicó que la Administración Penitenciaria garantiza tres tiempos de comida, con independencia del régimen penitenciario bajo el cual está cada persona<sup>478</sup>.

### **Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación**

362. La CIDH aclara que el análisis aquí realizado está dirigido a determinar el nivel de cumplimiento de esta recomendación, es decir, si el Estado ha dotado de suficientes recursos humanos y financieros a los centros penales con el fin de garantizar condiciones mínimas de detención a las personas privadas de libertad conforme con los estándares interamericanos<sup>479</sup>. Al respecto, la CIDH realiza este análisis con base en la información

---

<sup>476</sup> Párrs. 345 y 346 *supra*.

<sup>477</sup> Al respecto, el Estado indicó que, en 2023, según la Oficina Nacional de Estadísticas y Censos del Banco Central de Reserva, el costo de la canasta básica en el área urbana tuvo un valor promedio mensual de \$252.40 para 3.73 miembros, lo que significa un costo de \$67.67 mensual, lo que equivale a \$2.26 diario y que por lo tanto corresponde a \$0.75 por tiempo de comida. Asimismo, el costo de la canasta básica en la zona rural fue de \$189.43 mensual para 4.26 miembros, es decir, \$44.47 mensual por persona, que equivale a \$1.48 diario y que por lo tanto corresponde a \$0.49 por tiempo de comida. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024. pág. 42.

<sup>478</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024. pág. 42.

<sup>479</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.278, 14 de octubre de 2021, recomendación 14.

a la que ha tenido acceso en el marco de elaboración de este informe, la cual comprende tanto la proporcionada por el Estado como la recopilada de otras fuentes, incluida la sociedad civil e información de acceso público.

363. Al respecto, la CIDH identifica que ha accedido a información significativa que indica la insuficiencia en los recursos humanos y financieros que se estarían otorgando a los centros penales con presuntas graves falencias en la garantía de las condiciones mínimas de detención a las personas privadas de libertad conforme con los estándares interamericanos.
364. A pesar de la información proporcionada por el Estado, la CIDH continuó observando información que indica que las condiciones mínimas de detención de las personas privadas de libertad siguen sin ser ajustadas a los estándares internacionales. Al respecto, la Comisión advierte que se sigue registrando una situación de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios en El Salvador<sup>480</sup>. La Comisión reitera que el hacinamiento carcelario conlleva el indefectible deterioro de las condiciones de detención. En ese sentido, la CIDH ha podido constatar que el hacinamiento afecta la convivencia de los reclusos e incrementa los niveles de violencia en las cárceles, propicia la propagación de enfermedades, restringe el acceso a los servicios básicos y de salud, y constituye un factor de riesgo de incendios y otras situaciones de emergencia. Asimismo, con ocasión del hacinamiento, las posibilidades de capacitación, estudio y trabajo pueden verse igualmente mermadas, constituyendo un obstáculo para el cumplimiento de los fines de la pena privativa de libertad<sup>481</sup>.

---

<sup>480</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc.278, 14 de octubre de 2021, párr. 133; World Population Review, [Incarceration Rates by Country 2022 \(worldpopulationreview.com\)](#).

<sup>481</sup> CIDH, [Informe sobre los derechos de las personas privadas de libertad en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc.64, 31 de diciembre de 2011, párr. 455.

365. Considerando la situación de hacinamiento en el Sistema Penitenciario en el país, la CIDH nota que todavía resultan necesarias medidas de cumplimiento de esta recomendación, con la finalidad de dar una respuesta adecuada a las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad. Por su parte, la CIDH también identifica la ausencia de información sobre medidas específicas dirigidas a atender de manera adecuada las falencias identificadas respecto a condiciones como albergue, higiene, vestido y agua potable. Asimismo, en cuanto a la alimentación, la CIDH ha tomado nota de la afirmación del Estado en el sentido de que estaría asegurando a la población privada de libertad lo correspondiente al costo de la canasta básica alimentaria para la población salvadoreña. Sin embargo, a su vez, la CIDH ha conocido declaraciones públicas de autoridades estatales que indican la decisión de reducción de las raciones alimentarias generando preocupaciones serias sobre la política aplicada al respecto<sup>482</sup>.
366. Igualmente, la CIDH observa con preocupación la información que ha recibido por parte de la sociedad civil y otras fuentes públicas<sup>483</sup> según la cual no se habrían logrado avances para garantizar condiciones mínimas de detención a las personas privadas de libertad y que, por el contrario, dichas condiciones habrían mostrado un notable deterioro a causa de la sobrepoblación que aún prevalece en los establecimientos penitenciarios; de las medidas extraordinarias de seguridad implementadas en los centros penitenciarios en el marco de los estados de emergencia; y de las restricciones impuestas con el fin de prevenir la propagación del virus de COVID-19 en las cárceles.
367. Con base en estas consideraciones, la CIDH recuerda a el Estado de El Salvador que los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad establecen que las personas privadas de libertad deben disponer de espacio

---

<sup>482</sup> Párr. 347 *supra*.

<sup>483</sup> Párrs. 341 a 347 *supra*.

suficiente, exposición diaria a la luz natural, y calefacción apropiada de acuerdo con las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad<sup>484</sup>. Además, los Estados deben proveerles artículos esenciales de aseo personal, sin que estos tengan que comprarlos dentro de la cárcel o depender de que sus familiares se los provean<sup>485</sup>, y además debe garantizar su nutrición adecuada y suficiente<sup>486</sup>.

368. Considerando la información conocida en el seguimiento de esta recomendación, la cual incluye tanto las medidas presentadas por el Estado como la información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil y aquella de acceso público, y de acuerdo con el Capítulo V del Informe Anual 2022<sup>487</sup>, la CIDH concluye que la recomendación continúa **pendiente** de cumplimiento.

### **Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación**

369. La CIDH observa que, en el marco del seguimiento de esta recomendación, ha recibido información del Estado que indica que estaría adoptando medidas de cumplimiento, mientras que también ha accedido a reportes de sociedad civil y de acceso público que indican una preocupación por las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en el país.

---

<sup>484</sup> CIDH, [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), Documento aprobado por la CIDH en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Principio XII.

<sup>485</sup> CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II, Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párr. 474.

<sup>486</sup> CIDH, [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), Documento aprobado por la CIDH en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Principio XI.

<sup>487</sup> CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V – El Salvador](#), párr. 72.

370. Considerando la información conocida en el seguimiento de esta recomendación, la CIDH reitera la necesidad de dotar de suficientes recursos que aseguren que las personas privadas de libertad sean reclusas en condiciones dignas congruentes con el principio de trato humano. Al respecto, la Comisión enfatiza en la importancia de que estos recursos deben ser tanto humanos como financieros con la finalidad de atender las falencias identificadas en el Sistema Penitenciario del país para cumplir con los estándares interamericanos en materia de derechos humanos sobre condiciones mínimas de detención, específicamente en lo referido a alimentación, higiene y agua potable de la población reclusa. Asimismo, en cumplimiento de esta recomendación, la CIDH hace un llamado al Estado a abstenerse de limitar o suspender la provisión de alimentación como medida disciplinaria y adoptar las medidas necesarias para permitir y facilitar la entrega de implementos de higiene y aseo a las personas privadas de libertad por parte de familiares o terceros.

### **Recomendación No. 15 del informe de país.**

*Garantizar la realización de visitas de una manera regular en los centros penales, para ello revisar el artículo 79-A contenido en el Decreto 93- Reformas a la Ley Penitenciaria<sup>488</sup>.*

371. En el Informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador de 2021, la CIDH alertó sobre la implementación de medidas que limitan y restringen las visitas al interior de los centros penales con el fin de combatir la criminalidad que se planificaría desde estos establecimientos. Al respecto, la CIDH manifestó especial preocupación por las reformas introducidas por el Decreto No. 93 de 2018 a la Ley Penitenciaria. En particular, manifestó su preocupación por la disposición que faculta a los directores de los centros penitenciarios a suspender discrecionalmente las visitas de forma total o parcial por treinta

---

<sup>488</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II, Doc. 278, 14 de octubre de 2021, recomendación 15.

días, prorrogables por un periodo menor o igual. Igualmente, la Comisión expresó su preocupación por la reforma del artículo 79 que restringe la visita familiar y prohíbe la visita íntima en los centros de seguridad, y la adición del artículo 79A que prohíbe la visita familiar e íntima en los centros de máxima seguridad<sup>489</sup>. La CIDH también manifestó su preocupación por la aplicación de medidas extraordinarias en el marco de los estados de emergencia en las cárceles que suspenden la comunicación con el exterior en los centros penales como reacción inmediata a situaciones coyunturales de inseguridad o hechos concretos de violencia en el país<sup>490</sup>.

372. Para la Comisión, el aislamiento y la incomunicación prolongados a los que se somete a las personas privadas de libertad con la imposición de las medidas descritas representan por sí mismos formas de trato cruel e inhumano, lesivos de la integridad psíquica y moral de la persona y del respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Por lo tanto, en el Informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador de 2021, la CIDH instó al Estado a garantizar la realización de visitas en los centros penales, entre otros, a partir de la revisión de la disposición que prohíbe las vistas familiares e íntimas en los centros de máxima seguridad<sup>491</sup>.

### **Información sobre el cumplimiento de la recomendación**

373. Por un lado, el Estado informó a la CIDH, en el marco de la elaboración de su Informe Anual 2022, que la normativa señalada en esta recomendación se enmarca en un régimen especial aplicable a los Centros de Máxima Seguridad destinados a albergar a personas consideradas altamente peligrosas, con el

---

<sup>489</sup> *Ibidem*, párrs. 157 y 161.

<sup>490</sup> *Ibidem*, párrs. 154, 156 y 160.

<sup>491</sup> *Ibidem*, párr. 163 y recomendación 15.

propósito de “ejercer de forma segura un mayor control y vigilancia”. En este sentido, el Estado indicó que la permanencia de personas en dichos centros y la restricción de las visitas “no tiene un carácter permanente y es revisable, ya que se sujeta a la desaparición o disminución de las circunstancias que determinaron el ingreso de un interno a este tipo de centros”<sup>492</sup>.

374. Por su parte, la Comisión ha accedido a información de público conocimiento según la cual el Estado habría recurrido continuamente a la aplicación de medidas extraordinarias como parte de su estrategia para prevenir y combatir la criminalidad que se planificaría desde las cárceles, y que, entre otras, incluyen la suspensión de visitas. Al respecto, la Comisión conoció que, el 3 de marzo de 2020, el presidente ordenó decretar el estado de emergencia en los centros penales de manera indefinida. En esa oportunidad, la medida incluía el encierro total de los detenidos, la suspensión de visitas y de las actividades recreativas, laborales y de esparcimiento, y el cierre de las tiendas en los establecimientos penitenciarios<sup>493</sup>. Posteriormente, la medida habría sido suspendida el 11 de marzo de 2020 como medida para contrarrestar los contagios de COVID-19 en la población privada de libertad<sup>494</sup>.

375. Además, la Comisión conoció que, después, en abril de 2020, la Dirección General de Centros Penales emitió el “Protocolo para la prevención y control del Covid-19 en los centros

---

<sup>492</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022, págs. 19-20.

<sup>493</sup> DW, [El Salvador: Bukele ordena estado de emergencia en todas las prisiones del país](#), 4 de marzo de 2020; Human Rights Watch, [El Salvador: Trato inhumano a reclusos en centros penitenciarios](#), 29 de abril de 2020.

<sup>494</sup> El Mundo, [Bukele ordena levantar emergencia en Centros Penales como prevención ante Coronavirus](#), 10 de marzo de 2020.



penitenciarios de El Salvador”<sup>495</sup> con lineamientos de actuación para prevenir, controlar y reducir los riesgos de contagio y de mortalidad de las personas privadas de libertad. El Protocolo ordenaría la suspensión de las visitas familiares y limitaría la visita de los abogados defensores en todos los centros penales de manera indefinida, sin establecer un término de vigencia para su aplicación<sup>496</sup>.

376. Aunada a la restricción de visitas en los centros penitenciarios como medida para contener la propagación del virus de COVID-19, la Comisión también conoció que, el 25 de abril de 2020, el presidente de El Salvador ordenó nuevamente decretar el estado de emergencia, esta vez, en los centros penales de seguridad y máxima seguridad. En esta oportunidad también se prohibió cualquier contacto con el exterior ordenando el encierro en las celdas por 24 horas los siete días de la semana<sup>497</sup>. Más recientemente, frente a un repunte en los homicidios en el país, en marzo de 2022, el presidente decretó el aislamiento absoluto de las personas reclusas en los centros penales de seguridad y máxima seguridad<sup>498</sup>.

377. En sus observaciones más recientes al presente informe, el Estado afirmó que “no hay lugar a visita familiar ni íntima, debido al nivel de peligrosidad de las personas reclusas, las cuales permanecen en centros de máxima seguridad por el tiempo que sea necesario y hasta que desaparezcan o disminuyan las

---

<sup>495</sup> Dirección General de Centros Penales, [Protocolo para la prevención y control del Covid-19 en los centros penitenciarios de El Salvador](#), abril de 2020.

<sup>496</sup> La Prensa Gráfica, [22 meses sin permitir visitas a privados de libertad](#), 28 de diciembre de 2021.

<sup>497</sup> Human Rights Watch, [El Salvador: Trato inhumano a reclusos en centros penitenciarios](#), 29 de abril de 2020.

<sup>498</sup> BBC, [Bukele contra las maras: 3 polémicas medidas aprobadas por El Salvador para combatir las pandillas](#), 6 de abril de 2022.

circunstancias que determinaron su ingreso”<sup>499</sup>. Aclaró que, debido a la implementación del Protocolo para la prevención y control del COVID-19 y al régimen de excepción, la suspensión aplica a todos los centros penitenciarios. Sin embargo, señaló que eso no impide que los familiares y profesionales que ejercen la defensa, registrados en el Sistema de Información Penitenciaria (SIP), soliciten y reciban información sobre las personas privadas de libertad, en lo que respecta a ubicación, traslado y necesidades<sup>500</sup>.

### **Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación**

378. A partir de la información a la que ha tenido acceso, la CIDH concluye que la población privada de libertad en El Salvador lleva aislada aproximadamente desde 2020, sin recibir visitas, ni mantener ningún tipo de comunicación con sus familiares y representantes legales, como consecuencia de las medidas extraordinarias impuestas en respuesta a la criminalidad y la violencia, así como de las medidas para prevenir y contener la propagación del virus de COVID-19. En este sentido, hasta el momento no se presentan avances en el cumplimiento de la recomendación de garantizar la realización de visitas de manera regular en los centros penales, ni acciones dirigidas a revisar el contenido del artículo 79A de la Ley Penitenciaria que prohíbe la visita familiar e íntima en los centros de máxima seguridad. Sobre el particular, preocupa especialmente a la Comisión que la prohibición de recibir visitas de todo tipo se haya extendido a todos los centros penales por un término indefinido. Asimismo, le preocupa que el Estado no haya adoptado medidas alternativas para facilitar el contacto de las personas privadas de libertad con su familiares y representantes legales.

---

<sup>499</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, pág. 43.

<sup>500</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, pág. 44.

379. La CIDH recuerda al Estado de El Salvador que las visitas a las personas privadas de libertad son un elemento fundamental del derecho de protección a la familia<sup>501</sup>, del derecho a la defensa, y garantía de transparencia de la función penitenciaria<sup>502</sup>. Asimismo, la Comisión recuerda al Estado su deber de garantizar que las personas privadas de libertad cuenten con las oportunidades y los medios para recibir visitas, comunicarse y consultar a sus representantes legales, así como su deber de abstenerse de imponer restricciones arbitrarias al ingreso de terceras personas u organizaciones que acuden a los centros de privación de libertad a realizar trabajos de monitoreo, de seguimiento a la situación de derechos humanos en las cárceles, o actividades en favor de la población penitenciaria. En consideración al retroceso que significa la prohibición absoluta y por tiempo indefinido de las visitas a todos los centros penales sin distinción y en consonancia con lo señalado en el Capítulo V del Informe Anual 2022<sup>503</sup>, la CIDH considera que esta recomendación continúa **pendiente** de cumplimiento.

### **Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación**

380. Para avanzar en el cumplimiento de la recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado a restablecer de manera inmediata y urgente las visitas de familiares y representantes jurídicos de las personas privadas de libertad a los recintos penitenciarios, asegurándose de que las mismas, se den con suficiente regularidad y en condiciones dignas y seguras. Asimismo, la CIDH invita al Estado a impulsar la revisión del artículo 79A de la Ley Penitenciaria.

---

<sup>501</sup> CIDH, [Informe sobre los derechos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II, Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párr. 576.

<sup>502</sup> CIDH, [Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II, Doc.43/13, 30 de diciembre de 2013, párrs. 261 y 306.

<sup>503</sup> CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V – El Salvador](#), párr. 76.

## Recomendación No. 20 del informe de país.

*Adoptar las medidas necesarias para garantizar una atención diferenciada, con enfoque de género, a las mujeres privadas de libertad*<sup>504</sup>.

381. En relación con la situación de las mujeres privadas de libertad, en su visita a El Salvador en 2019, la CIDH fue informada de que, en los últimos años, esta población se había incrementado aceleradamente, siendo la extorsión el delito por el que se encontrarían encarceladas la mayoría de las mujeres. Asimismo, en el Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Salvador de 2021, la CIDH expresó su preocupación por las condiciones en que se encuentran las mujeres en prisión preventiva debido a los largos periodos de detención, las dificultades para acceder a asesoría legal apropiada, la carencia de instalaciones de detención provisional adecuadas y la falta de acceso a instalaciones de salud e higiene. Aun cuando la CIDH reconoció los esfuerzos realizados por el Estado para asegurar que las mujeres privadas de libertad se alojen en centros exclusivos para mujeres, observó que dichos esfuerzos deben ser continuados y reforzados<sup>505</sup>.

382. De otro lado, la CIDH manifestó su preocupación por la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres trans privadas de libertad. Esto por cuanto la CIDH recibió información que indica que cumplen sus penas en prisiones para hombres en las que enfrentan constantes violaciones a sus derechos humanos y sufren o enfrentan el riesgo de sufrir violencia basada en su identidad y expresión de género por parte de agentes del Estado y de otras personas privadas de libertad. Al respecto, la CIDH indicó haber recibido testimonios que indican que, a su llegada a los centros penales, las mujeres trans sufren violaciones grupales perpetradas por otros privados de libertad o

---

<sup>504</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II, Doc. 278, 14 de octubre de 2021, recomendación 20.

<sup>505</sup> *Ibidem*, párrs., 135, 139 y 149.

penetraciones con bastones policiales por parte de agentes de seguridad. Sin embargo, los hechos no habrían sido denunciados por temor a represalias<sup>506</sup>.

383. En el referido informe, la CIDH señaló que el Estado informó haber habilitado un centro penitenciario en el que alberga exclusivamente a personas procesadas y condenadas pertenecientes a la comunidad LGBTI. Sin embargo, la CIDH conoció que no existen cifras oficiales de personas LGBTI privadas de libertad y que la falta de reconocimiento de la identidad sexual impide que las personas trans y de género diverso puedan ser identificadas por las autoridades penitenciarias y, por lo tanto, trasladadas al centro penitenciario asignado para su detención<sup>507</sup>.

384. Con base en la información recabada por la CIDH en relación con las mujeres privadas de libertad, incluidas las mujeres trans, en el Informe sobre la situación de derechos humanos de 2021, la CIDH recomendó al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar una atención diferenciada a las mujeres privadas de libertad, con enfoque de género<sup>508</sup>.

### **Información sobre el cumplimiento de la recomendación**

385. Con base en la información disponible, a continuación, la CIDH presenta la información a la que ha tenido acceso respecto al seguimiento de la recomendación, exponiendo la situación que enfrentan tanto las mujeres privadas de libertad, especificando información obtenida respecto de mujeres trans.

---

<sup>506</sup> *Ibidem*, párr. 150.

<sup>507</sup> *Ibidem*, párrs. 150 y 151.

<sup>508</sup> *Ibidem*, recomendación 20.

## Mujeres privadas de libertad

386. A partir de la información a la que la Comisión ha tenido acceso, en los últimos años, se registraría una disminución progresiva en el número de mujeres privadas de libertad en El Salvador. De acuerdo con la información remitida por el Estado a la CIDH, en 2018, el número de mujeres privadas de libertad era de 3,491, correspondiente al 8.85 % de la población carcelaria. En 2019, había 2,908 mujeres privadas de libertad equivalente al 7.62 %. En 2020, la cifra descendió a 2,789, correspondiente al 7.49 %. En mayo de 2021, había 2,678 mujeres privadas de libertad, esto es, el 7.07% de la población penitenciaria<sup>509</sup>.
387. La disminución en el número de mujeres privadas de libertad habría contribuido a disminuir la sobrepoblación carcelaria. Sin embargo, la CIDH constató que uno de los cuatro centros<sup>510</sup> que alberga mujeres privadas de libertad presenta hacinamiento, este es el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango que, con una capacidad de 1,200 plazas, a mayo de 2021, albergaba 1,593 mujeres, esto es, el 59.5 % de las mujeres privadas de libertad, con un hacinamiento del 33 %<sup>511</sup>.
388. Además, en el marco de elaboración del Informe Anual de 2022 de la CIDH, el Estado aportó datos sobre alojamiento, atención a la salud, programas de reinserción social, y distintos tipos de asistencia a mujeres privadas de la libertad. En particular,

---

<sup>509</sup> Ampliación de la respuesta del Estado de El Salvador al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 19 de noviembre de 2021.

<sup>510</sup> Los cuatro centros penitenciarios que albergan mujeres privadas de libertad son el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de para Mujeres de Ilopango, el Centro de Detención Menor para Mujeres Zacatecoluca, la Granja Penitenciaria Izalco y el Resguardo del Hospital Nacional Psiquiátrico.

<sup>511</sup>Ampliación de la respuesta del Estado de El Salvador al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 19 de noviembre de 2021.

respecto del alojamiento, señaló que el Sistema Penitenciario cuenta con tres Centros Penales que, a julio de 2022, albergaban a 2.475 mujeres, mismas que se encuentran separadas por condición jurídica<sup>512</sup>. Además, indicó que se habilitó un sector para mujeres que viven con sus hijas e hijos, el cual cuenta con un lactario. En cuanto a la atención a su salud, indicó que las mujeres encarceladas acceden a “consulta médico general, psiquiátrica, odontológica, ginecológica y control con diferentes especialistas en área hospitalaria,” lo cual depende del Sistema Nacional de Salud. Sobre la reinserción social, se refirió a la existencia de dos programas específicos orientados al fortalecimiento emocional y, al apoyo y formación de esta población, respectivamente<sup>513</sup>.

389. Sumado a lo anterior, el Estado se refirió a distintos tipos de atención que se brinda a las mujeres privadas de libertad, entre los que destacó: i) asistencia técnica a las mujeres detenidas en la Granja Penitenciaria de Izalco y en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango, brindada por la Unidad de Defensoría Pública Penal; ii) el programa de la Procuraduría General de la República dirigido a adolescentes y mujeres jóvenes en conflicto con la ley, en el marco del cual en caso de identificar que se encuentran en situación de vulnerabilidad, son derivadas a asesoría jurídica integral; iii) atención integral para mujeres en situación de vulnerabilidad brindada por el Equipo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena; y iv) el “Proyecto de asistencia jurídica a mujeres privadas de libertad que conviven con sus hijos e hijas en centros penales,” orientado a la reunificación familiar a través de la sustitución de la privación de libertad por

---

<sup>512</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022, págs. 48-49.

<sup>513</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022, págs. 48-49.

medidas de libertad asistida, el cual para finales de 2021, había beneficiado a 50 mujeres<sup>514</sup>.

390. Asimismo, en seguimiento a esta recomendación, la Comisión accedió a información según la cual el hacinamiento al que se exponen actualmente más de la mitad de las mujeres privadas de libertad en El Salvador generaría graves y especiales afectaciones en sus condiciones de detención. El hacinamiento dificultaría el acceso de las mujeres a espacios, bienes y servicios esenciales para su cuidado e higiene personal. Además, estas circunstancias habrían propiciado el deterioro de las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene con graves afectaciones para su salud física y mental<sup>515</sup>.

391. De otro lado, la CIDH conoció que a las mujeres privadas de libertad no se les proveería productos básicos de higiene en cantidades suficientes. En consecuencia, ellas dependerían de sus familiares para que se los provean o les envíen dinero que les permita adquirirlos en las tiendas de los centros penales. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil informaron que entre 2020 y 2022 estas posibilidades se habrían visto restringidas a causa de las medidas extraordinarias impuestas en los centros penitenciarios, así como de las medidas para prevenir la propagación del virus de COVID-19, por las que se suspendieron las visitas, se ordenó el cierre de las tiendas penitenciarias, y se limitó el contacto de las personas privadas de libertad con el exterior. La suspensión de visitas también

---

<sup>514</sup> 3 Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022, págs. 49-50.

<sup>515</sup> Respuesta del Centro de Derechos Sexuales y Reproductivos al cuestionario de consulta sobre condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en El Salvador, 31 de agosto de 2021. CIDH, Audiencia “Detenciones arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador”, 185 periodo ordinario de sesiones, 25 de octubre de 2022; La Prensa Gráfica, Más de 400 reas fueron trasladadas de Cárcel de Mujeres, 1 de septiembre de 2022.



habría limitado el contacto físico y afectivo de las mujeres privadas de libertad con sus familiares, especialmente con sus hijos e hijas, agravando las condiciones del encierro y repercutiendo en su salud física y mental<sup>516</sup>.

392. Igualmente, la CIDH ha recibido denuncias que señalan que las mujeres dormirían en el suelo, el agua sería racionada a un vaso diario, el servicio de sanitario sólo podría ser utilizado dos veces durante el día, serían obligadas a defecar en cubetas que solo serían vaciadas una vez que se encuentran llenas, no se podrían bañar, y serían sometidas a golpizas y encierro permanente. Sumado a ello, tampoco se atenderían sus necesidades de salud sexual y reproductiva<sup>517</sup>.

393. Además, en seguimiento a esta recomendación, la CIDH fue informada de que las mujeres privadas de libertad por hechos relacionados con emergencias obstétricas continuarían enfrentando vulnerabilidades adicionales durante su detención. Como consecuencia del estigma asociado al delito por el cual son procesadas o condenadas, las mujeres privadas de libertad por estos hechos serían perseguidas, hostigadas y víctimas de violencia y discriminación dentro de los centros penales<sup>518</sup>.

394. Finalmente, en el seguimiento de esta recomendación, la CIDH reitera que, según fue informado en el Informe Anual de 2022, se habría conocido que, en septiembre de 2022, las mujeres

---

<sup>516</sup> Respuesta del Centro de Derechos Sexuales y Reproductivos al cuestionario de consulta sobre condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en El Salvador, 31 de agosto de 2021.

<sup>517</sup> CIDH, Audiencia “Detenciones arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador”, 185 periodo ordinario de sesiones, 25 de octubre de 2022; La Prensa Gráfica, Más de 400 reas fueron trasladadas de Cárcel de Mujeres, 1 de septiembre de 2022.

<sup>518</sup> Respuesta del Centro de Derechos Sexuales y Reproductivos al cuestionario de consulta sobre condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en El Salvador, 31 de agosto de 2021; Respuesta de la Red por los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad (Red PPL) al cuestionario de consulta sobre condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, septiembre de 2021

recluidas en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ilopango conocido como “Cárcel de Mujeres” habrían sido trasladadas a centros penales destinados para hombres derivado de que dicho establecimiento se encontraría actualmente ocupado por hombres<sup>519</sup>. Al respecto, el Estado indicó que los traslados de mujeres privadas de libertad realizados hacia el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos, se habrían hecho para garantizarles mejores condiciones y que se ha mantenido la separación entre hombres y mujeres en centros penitenciarios<sup>520</sup>. Sobre este asunto, en sus observaciones más recientes al presente informe, el Estado señaló que este traslado implicó readecuaciones como la conformación de baterías de baño; conformación de pilas con lavadero para aseo personal y de su ropa; pintura general en paredes y muros perimetrales; sondeo de tuberías de aguas negras y de agua potable; conformación del sector de seguridad<sup>521</sup>.

395. Asimismo, en sus observaciones al presente informe, el Estado indicó que, para el caso de mujeres embarazadas, se organizan charlas motivacionales, promoción de la lactancia materna, círculos de lectura y actividades físicas adaptadas. Sumado a lo anterior, reportó que la Unidad de Género de la Dirección General de Centros Penales (DGCP) desarrolla campañas y procesos formativos para el personal penitenciario, integrando enfoques de derechos humanos, género y equidad. Asimismo, en el caso de madres privadas de libertad con hijos e hijas, el Estado indicó que la DGCP implementa un programa que abarca educación, salud,

---

<sup>519</sup> La Prensa Gráfica, Más de 400 reas fueron trasladadas de Cárcel de Mujeres, 1 de septiembre de 2022.

<sup>520</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, pág. 8.

<sup>521</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, págs. 45 y 46.

nutrición, atención psicosocial y enfoque de derechos, con el objetivo de promover el desarrollo integral de los niños de 0 a 5 años en contexto penitenciario, en cumplimiento con la Ley y con los objetivos de atención a la Primera Infancia<sup>522</sup>.

### **Mujeres trans**

396. En seguimiento a esta recomendación, la Comisión observa que recibió información referida a la condición de las personas LGBTI privadas de libertad en general y no, de manera específica, sobre las mujeres trans. Sin embargo, en seguimiento de esta recomendación, a continuación, se presenta esta información, considerando que los desafíos identificados con esta información afectan a las mujeres trans, aunque también suponen limitaciones respecto de derechos de otras personas LGBTI.
397. El Estado ha informado a la CIDH que habría habilitado un centro penitenciario para albergar exclusivamente a la población LGBTI con el fin de brindarles una atención especializada conforme con los estándares internacionales en derechos humanos, previniendo cualquier discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género<sup>523</sup>.
398. Además de lo anterior, la CIDH también accedió a alguna información que indicaría limitaciones en el ejercicio de los derechos de las personas LGBTI, incluidas mujeres trans. Al respecto, conoció información según la cual el sistema de gestión de la información penitenciaria no incluiría información

---

<sup>522</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, págs. 45 y 46.

<sup>523</sup> De acuerdo con la información remitida por el Estado de El Salvador, el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Jucuapa estaría exclusivamente destinado a albergar población LGBTI privada de libertad. Respuesta del Estado de El Salvador al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 1° de noviembre de 2021.

en relación con la identidad de género de las personas privadas de libertad, lo cual, entre otras personas, afectaría específica a las mujeres trans. Esta situación constituiría una primera barrera en la garantía de condiciones mínimas de detención a la población LGBTI al impedir conocer el número de personas dentro del sistema penitenciario que se identifica como tal, y obtener estadísticas que puedan ser usadas en la formulación y aplicación de políticas y programas dirigidos a atender las necesidades específicas de esta población<sup>524</sup>.

399. Aunado a lo anterior, la Comisión conoció que la asignación de las personas LGBTI al espacio habilitado por el Estado para su reclusión se realizaría mediante resolución judicial<sup>525</sup>. Es decir, depende de la convicción del juzgador y no de la autodeterminación de la persona<sup>526</sup>. En consecuencia, muchas personas que se autoidentifican LGBTI no se encontrarían recluidas en el espacio asignado a esta población, sino en centros penales determinados de acuerdo con su sexo biológico, donde se les obliga a comportarse de conformidad con los roles y estereotipos de género que predominan en cada centro. Particularmente, la CIDH conoció que a las mujeres trans recluidas en centros penitenciarios para hombres se les obligaría a cortarse el pelo, no se les permitiría usar ropa acorde a su

---

<sup>524</sup> Asociación Solidaria para Impulsar el Desarrollo Humano (ASPIDH) Arcoíris Trans, [Informe Nacional El Salvador 2020: ¡Paren de matarnos!](#), enero 2021, pág. 19.

<sup>525</sup> *Ibidem*.

<sup>526</sup> Asociación Tiempos Nuevos teatro (TNT), Azul Originario, Cristosal, Fundación para el Debido Proceso (DPLF), Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), Los Siempre Sospechosos de Todos, Servicio Social Pasionista (SSPAS), Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, [El Salvador: Régimen y condiciones de las personas privadas de libertad, impactos y efectos en sus Derechos Humanos, 3 de diciembre de 2020](#), pág. 18.

identidad y se les llamaría por su nombre legal desconociendo su nombre autoasignado<sup>527</sup>.

400. Finalmente, la CIDH también conoció información según la cual el sistema penitenciario salvadoreño no reconoce el derecho a la visita íntima a las personas LGBTI privadas de libertad. Adicional a este desconocimiento, la población LGBTI también se habría visto afectada por la prohibición de visitas familiares como consecuencia de las medidas de seguridad y de las medidas de contención del virus de COVID-19 impuestas en los centros penitenciarios en El Salvador a partir de marzo de 2020. Además, la suspensión de las visitas habría limitado el acceso a productos básicos de higiene personal que resultan indispensables ante la limitada provisión de estos por parte del Estado<sup>528</sup>.

401. En cuanto a personas privadas de la libertad LGBTIQ+, en sus observaciones al presente informe, el Estado proporcionó información adicional de medidas, sin referirse de manera específica a aquellas dirigidas a las mujeres trans. Al respecto, señaló que la población LGBTIQ+ cuenta con atención médica en la misma medida que al resto de la población privada de libertad, incluyendo atención ginecológica, de citología, charlas sobre ITS, tamizajes VIH, atención psicológica, entre otras prestaciones. Además, indicó que estas personas están en un centro penitenciario exclusivo para esta población. Además, el Estado señaló que, del 2020 al 2023, la Dirección General de Centros

---

<sup>527</sup> Asociación Solidaria para Impulsar el Desarrollo Humano (ASPIDH) Arcoíris Trans, [Informe Nacional El Salvador 2020: ¡Paren de matarnos!](#), enero 2021, pág. 19; Asociación Tiempos Nuevos teatro (TNT), Azul Originario, Cristosal, Fundación para el Debido Proceso (DPLF), Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), Los Siempre Sospechosos de Todos, Servicio Social Pasionista (SSPAS), Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, [El Salvador: Régimen y condiciones de las personas privadas de libertad, impactos y efectos en sus Derechos Humanos, 3 de diciembre de 2020](#), pág. 18.

<sup>528</sup> *Ibidem*.

Penales implementó estrategias de formación sobre información en género<sup>529</sup>.

### **Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación**

402. La CIDH aclara que el análisis de cumplimiento que se realiza respecto de la recomendación bajo seguimiento considera tanto las medidas reportadas por el Estado, relacionadas en los párrafos anteriores, como la información que ha sido proporcionada por sociedad civil o que, de ser el caso, es de acceso público.
403. Si bien la CIDH ha tomado nota de las acciones reportadas por el Estado, también ha conocido información indicativa de la necesidad de medidas de cumplimiento de esta recomendación considerando los desafíos del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y mujeres trans privadas de la libertad. Al respecto, la CIDH advierte que una de las principales dificultades en el seguimiento al cumplimiento de esta recomendación consiste en la falta de información diferenciada y desagregada en relación con las mujeres privadas de libertad que enfrentan condiciones particulares de vulnerabilidad que incrementan el riesgo de que sean objeto de actos de discriminación. Igualmente, la CIDH observa con preocupación la información recibida sobre el hacinamiento y las deficientes condiciones de detención en los centros de detención en los que se encuentran recluidas las mujeres privadas de libertad.
404. Además, la CIDH observó la información sobre la creación de un Centro Penal exclusivo para personas LGBTI. La CIDH valora este esfuerzo estatal y reconoce que la habilitación de un espacio exclusivo para su reclusión constituye un primer paso hacia la garantía de las condiciones de detención que atiendan las

---

<sup>529</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de Seguimiento: “Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-055-2024, 8 de abril de 2024, pág. 46.

necesidades específicas de las personas LGBTI. Sin embargo, la Comisión nota que esta medida no atiende de manera específica las condiciones de las mujeres trans, por lo que todavía falta un amplio conjunto de medidas adicionales dirigidas a la incorporación de una perspectiva de género en los centros penales del país a su favor. En relación con las mujeres pertenecientes a la población LGBTI, la CIDH reitera que los Estados deben adoptar medidas especiales que contemplen un enfoque diferenciado que implica considerar sus condiciones de vulnerabilidad particulares, así como los factores que pueden incrementar el riesgo de violencia y discriminación en su contra en el contexto penitenciario.

405. A partir de esta información, la CIDH recuerda que, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para que los derechos de las mujeres privadas de libertad sean respetados y garantizados<sup>530</sup>. En ese sentido, los Estados deben adoptar medidas para prevenir y erradicar todas las formas de violencia, así como la discriminación en contra de las mujeres en contextos de privación de libertad. A partir de la necesidad de acciones adicionales de implementación y en consonancia con lo señalado en el Capítulo V del Informe Anual 2022<sup>531</sup>, la CIDH concluye que la recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

### **Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación**

406. Para avanzar en el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a establecer un sistema de información que permita recopilar y analizar datos estadísticos y comprensivos en relación con las mujeres privadas de libertad, que considere factores como raza, etnia, edad, orientación sexual,

---

<sup>530</sup> CIDH, [Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.163, Doc. 105, 3 de julio de 2017, recomendación K.1.

<sup>531</sup> CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V – El Salvador](#), párr. 83.

identidad y expresión de género, interculturalidad, interseccionalidad, y condición de discapacidad. Estos datos deben ser de fácil y público acceso y deben constituir una herramienta que permita al Estado contar con la información necesaria para adoptar medidas diligentes con perspectiva de género que tenga en cuenta las condiciones de vulnerabilidad particulares y los factores que pueden incrementar el riesgo a actos de violencia y discriminación.

407. Asimismo, en cuanto a las mujeres privadas de libertad, la Comisión hace un llamado al Estado a adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus condiciones mínimas de reclusión sean compatibles con los derechos humanos. Particularmente, le hace un llamado a adoptar medidas para prevenir y erradicar el hacinamiento en los centros penitenciarios de mujeres, facilitar su acceso a servicios médicos diferenciados y proporcionarles los productos básicos de higiene en cantidades suficientes, y permitir y facilitar su entrega cuando estos sean provistos por familiares o terceros. Igualmente, la CIDH hace un llamado al Estado a adoptar medidas y recursos idóneos y efectivos para el control judicial de todas las formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres en contextos de privación de libertad, permitiendo el acceso a tales recursos a las detenidas, sus familiares, sus representantes jurídicos, organizaciones de la sociedad civil, y otras instituciones del Estado con competencia en la materia.
408. Respecto a las mujeres trans, la CIDH hace un llamado al Estado a adoptar las medidas necesarias para asegurar que la decisión sobre dónde recluir las se tome caso a caso, considerando los riesgos a los que puedan ser expuestas, con el debido respeto a su dignidad personal, y siempre que sea posible, previa consulta de la persona involucrada.





**V. CONCLUSIONES SOBRE  
MEDIDAS Y DESAFÍOS  
CUMPLIMIENTO DE  
RECOMENDACIONES**

## **V. CONCLUSIONES SOBRE MEDIDAS Y DESAFÍOS EN EL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES SOBRE DERECHOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN GUATEMALA, HONDURAS Y EL SALVADOR**

409. El seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador, respecto de las personas privadas de libertad, permitió evidenciar que, los tres países enfrentan desafíos comunes para asegurar el respeto y garantía de los derechos de la población penitenciaria. Estos desafíos datan de tiempo atrás y son el resultado de la desatención histórica del problema carcelario por parte de los Estados, así como de la indiferencia de la sociedad, que tradicionalmente ha preferido ignorar lo que ocurre al interior de los centros penales.
410. Por su parte, buena parte de las acciones que la CIDH identificó en el presente informe como medidas dirigidas al cumplimiento parcial de las recomendaciones bajo seguimiento se desarrollaron de manera reciente, la mayoría, en respuesta a la situación de riesgo que enfrentó la población penitenciaria en estos países ante la irrupción de la pandemia de COVID-19. En algunos casos, por su reciente implementación, el impacto de estas iniciativas es todavía incipiente y, por lo tanto, no permite evidenciar cambios estructurales que redunden en beneficio de la población penitenciaria. No obstante, la CIDH valora estos esfuerzos, pues constituyen un primer paso en el redireccionamiento de la gestión penitenciaria hacia una política criminal no punitiva, con un enfoque de derechos humanos y alineada con los estándares internacionales.
411. Con base en estos hallazgos, a continuación, la CIDH presenta algunos desafíos comunes que enfrentan Guatemala, Honduras y El Salvador para proteger y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, así como las buenas prácticas que han logrado resultados eficaces o que tienen el potencial de

alcanzarlos, si se fortalecen y ajustan a las necesidades y demandas actuales de los sistemas penitenciarios.

## **A. Desafíos**

412. El seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones sobre personas privadas de libertad permitió evidenciar que los principales desafíos que enfrentan Guatemala, Honduras y El Salvador respecto a la implementación de las decisiones analizadas son: (a) la implementación de políticas de “mano dura” para combatir la criminalidad y la violencia; (b) el hacinamiento; (c) el uso excesivo de la prisión preventiva; (c) las deficientes condiciones de detención; (d) la ausencia de medidas efectivas para garantizar una atención diferenciada a los grupos en especial situación de riesgo; y (d) la falta de incorporación de nuevas tecnologías a la gestión penitenciaria.

### **Implementación de políticas de “mano dura” para combatir la criminalidad y la violencia**

413. La CIDH advierte que uno de los desafíos que contribuyen a perpetuar las deficiencias estructurales en los centros penitenciarios, y a agravar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en Guatemala, Honduras y el Salvador es la práctica arraigada de privilegiar la implementación de políticas represivas de control social, denominadas de “mano dura” o “tolerancia cero” para combatir la criminalidad y la violencia. Aunque con matices, las políticas de “mano dura” se caracterizan por hacer énfasis en el encarcelamiento masivo, el endurecimiento de penas, la tipificación de delitos, y el uso de la fuerza.
414. Guatemala, por ejemplo, contaría con una política criminal de “mano dura” en materia de drogas que caracteriza como “delitos graves” todas las conductas relacionadas con el uso de drogas y da lugar a la aplicación automática de la prisión preventiva, e impide que las personas imputadas puedan beneficiarse de

medidas alternativas al encarcelamiento. En Honduras, las políticas de “mano dura” se refleja en la disposición del código de procedimiento penal que no acepta medidas sustitutivas a la prisión preventiva para los delitos de narcotráfico, tráfico de armas ni para los delitos relacionados con las “maras”. Por su parte, El Salvador, en su intento por reprimir a las pandillas y después de declarar el estado de excepción, flexibilizó la reglamentación para privar de la libertad a cualquier ciudadano; aprobó nuevas leyes que aumentan las penas de prisión para los delitos cometidos por integrantes de estos grupos criminales, y autorizó la privación de libertad para niños, niñas y adolescentes desde los doce años de edad, entre otras medidas.

415. Para la CIDH, la implementación de políticas represivas de control social, que plantean la privación de la libertad como instrumento para la disminución de los niveles de violencia y las tasas de delincuencia, han generado un significativo incremento en la población penitenciaria. No obstante, ninguno de los países cuenta con la infraestructura, el personal, ni los recursos técnicos necesarios en sus sistemas penitenciarios para garantizar un trato humano a las personas privadas de libertad. En consecuencia, dichos sistemas no están en condiciones para constituirse en herramientas efectivas para contribuir a la prevención de la violencia y el delito.
416. La CIDH recuerda a los Estados que las políticas públicas sobre seguridad ciudadana que implementen los Estados deben contemplar, de manera prioritaria, acciones de prevención de la violencia y el delito en tres dimensiones: (1) prevención primaria, referida a aquellas medidas dirigidas a toda la población, que tienen que ver con los programas de salud pública, educación, empleo, y formación para el respeto de los derechos humanos y construcción de ciudadanía democrática; (2) prevención secundaria, que incluye medidas dirigidas a personas o grupos en situación de mayor vulnerabilidad frente a la violencia y el delito a través de programas focalizados a disminuir factores de riesgo y

generar oportunidades sociales; y (3) prevención terciaria, esto son acciones individualizadas y programas destinados a las personas ya involucradas en conductas delictivas que cumplen una sanción penal o que la han cumplido recientemente<sup>532</sup>.

417. Asimismo, la CIDH reitera que, con el fin de garantizar que la ejecución de las sanciones de privación de libertad dispuestas por la justicia se cumpla respetando los estándares internacionales en la materia, corresponde a los Estados adecuar tanto su normativa procesal-penal como la infraestructura, asignación de personal y recursos materiales de su sistema penitenciario<sup>533</sup>.

### **Hacinamiento**

418. Al igual que otros países de la región, actualmente, el problema más grave que enfrentan Guatemala, Honduras y El Salvador en el respecto y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad es el hacinamiento. Para la CIDH, el hacinamiento penitenciario en estos tres países es una consecuencia multicausal, producto de los siguientes factores: (a) la falta de infraestructura suficiente para alojar a la creciente población penitenciaria; (b) la implementación de políticas de “mano dura” o tolerancia cero” que plantean la privación de la libertad como respuesta a la criminalidad y la violencia; (c) el uso excesivo de la prisión preventiva y de la privación de la libertad como sanción penal; (d) las demoras en los sistemas de justicia para tramitar las causas penales, así como las incidencias propias del proceso de ejecución de la pena.

419. En el marco del seguimiento de las recomendaciones sobre personas privadas de libertad en Guatemala, Honduras y El

---

<sup>532</sup> CIDH, [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc.57, 31 de diciembre de 2009, párr. 155; [Informe sobre los derechos de las personas privadas de libertad en las Américas](#). OEA/Ser.LV/II, Doc.64, 31 de diciembre de 2011, párr. 10.

<sup>533</sup> CIDH, [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc.57, 31 de diciembre de 2009, párr. 157.

Salvador, la Comisión observa que el hacinamiento ha dificultado el acceso de esta población a los servicios básicos y de salud, y ha propiciado un ambiente en que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables. Igualmente, el hacinamiento ha contribuido a aumentar los niveles de violencia en las cárceles, y ha impedido el acceso de las personas privadas de libertad a programas de rehabilitación.

420. Para la Comisión, el hacinamiento de personas privadas de libertad puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano y degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos. Por lo tanto, reitera la urgente necesidad de que los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador adopten políticas y estrategias dirigidas a combatir el hacinamiento y adecuar los sistemas penitenciarios a las necesidades presentes, que incluyan, por ejemplo, (a) las reformas legislativas e institucionales necesarias para asegurar un uso más racional de la prisión preventiva; (b) la promoción del uso de medidas alternativas o sustitutivas de la prisión preventiva y de la privación de libertad como pena; (c) la modernización de los sistemas de justicia de manera que se agilicen los procesos penales; y (d) la prevención de detenciones ilegales o arbitrarias por parte de las fuerzas policiales<sup>534</sup>.

421. Asimismo, la CIDH recuerda que para prevenir el hacinamiento, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas establecen que la ocupación de los establecimientos penitenciarios por encima del número de plazas establecidos será prohibida por ley, y que la misma deberá establecer los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas

---

<sup>534</sup> CIDH, [Informe sobre los derechos de las personas privadas de libertad en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc.64, 31 de diciembre de 2011, párr. 10, 462.

establecido. En ausencia de una regulación legal efectiva, corresponderá a los jueces adoptar los remedios adecuados<sup>535</sup>.

### **Uso excesivo de la prisión preventiva**

422. El uso excesivo de la prisión preventiva es otro de los graves problemas presentes en Guatemala, Honduras y el Salvador. En ese sentido, es motivo de especial preocupación que en los tres países continúe haciéndose uso de esta medida cautelar en contravía de los estándares internacionales, contribuyendo a agravar otros problemas ya existentes, como los altos niveles de hacinamiento. Al respecto, la Comisión observa con preocupación que, en Guatemala y Honduras, el número de personas privadas de libertad en prisión preventiva alcance niveles cercanos al 50 % de la población penitenciaria. En El Salvador, por su parte, las personas en prisión preventiva hasta 2021 correspondía al 25 %, pero se estima que esta cifra pudo haber incrementado como consecuencia de las reformas introducidas bajo el estado de excepción en marzo de 2022.
423. Respecto de Guatemala, entre las causas que contribuyen al uso excesivo de la prisión preventiva, la CIDH advierte la vigencia de disposiciones que establecen la aplicación automática de esta medida para ciertos delitos, así como en casos de reincidencia. Igualmente, preocupa a la Comisión la prolongación excesiva de la prisión preventiva como consecuencia de la posibilidad de prorrogarla por tiempo indefinido, y de la mora judicial que se genera por la carga laboral en los juzgados.
424. En Honduras, al igual que en Guatemala, el uso excesivo de la prisión preventiva se atribuye a su aplicación obligatoria para ciertos delitos. Aunque de manera reciente el Estado redujo el catálogo de delitos respecto de los cuales procede la imposición

---

<sup>535</sup> CIDH, [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), Documento aprobado por la CIDH en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Principio XVII.

automática de la prisión preventiva, la prohibición de imponer otra medida cautelar distinta a la privación de libertad continúa vigente para algunos delitos, en contravía de los estándares internacionales en la materia.

425. En relación con el uso de la prisión preventiva en El Salvador, la CIDH observa con preocupación que, en respuesta al alza precipitada en la tasa de homicidios en marzo de 2022, el Estado introdujo algunas reformas que promueven y prolongan su aplicación. Entre estas, la reforma proscribía la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva para los integrantes de las pandillas procesados por cualquier delito; y extiende la prisión preventiva para los integrantes de estos grupos hasta que la sentencia esté en firme, aunque se haya cumplido el plazo máximo legal para la privación de la libertad bajo este régimen, que es de 24 meses. Igualmente, la CIDH manifiesta su preocupación por las injerencias de altos funcionarios del Estado, altos dirigentes del poder judicial y los medios de comunicación sobre las autoridades judiciales encargadas de decidir acerca de la imposición de la prisión preventiva.
426. Con base en estos hallazgos, la Comisión recuerda que el incremento del uso de la prisión preventiva y de las penas privativas de libertad en general no son la vía idónea para el cumplimiento de los fines de la seguridad ciudadana<sup>536</sup>. Asimismo, reitera que la prisión preventiva no puede constituir una pena anticipada o una manera de prevenir que se cometan otros crímenes. Sobre el particular, la CIDH ha sido enfática en afirmar que cualquier consideración relativa a la regulación, necesidad o aplicación de la prisión preventiva debe partir de la consideración del derecho de presunción de inocencia, y tener en cuenta la naturaleza excepcional de esta medida y sus fines legítimos. En consecuencia, en ningún caso, la ley podrá disponer que algún tipo de delito quede

---

<sup>536</sup> CIDH, [Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II.Doc. 46/13, párr. 100.



excluido del régimen establecido para el cese de prisión preventiva o que determinados delitos reciban un tratamiento distinto respecto de los otros en materia de libertad durante el proceso, sin base en criterios objetivos y legítimos de discriminación, por la sola circunstancia de responder a estándares como “alarma social”, “repercusión social” o algún otro<sup>537</sup>.

### **Deficientes condiciones de detención**

427. En el marco del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones en relación con las personas privadas de libertad en Guatemala, Honduras y El Salvador, la CIDH identificó que otro de los desafíos comunes se refiere a las deficientes condiciones de detención de la población penitenciaria. Sobre el particular, la CIDH encontró que, aunado al hacinamiento, los centros de reclusión presentan deficiencias de infraestructura, deplorables condiciones de higiene, baja calidad en la alimentación y precarios servicios de atención en salud.
428. En Guatemala, por ejemplo, la CIDH constató que la situación penitenciaria se caracteriza por la carencia generalizada de infraestructura adecuada y suficiente para albergar a la población reclusa. Asimismo, el suministro de agua y alimentos es insuficiente. Respecto de los servicios de atención en salud, la CIDH conoció que el personal médico es escaso y no alcanza a cubrir la demanda de los centros penitenciarios. Igualmente, identificó que no se cuenta con espacios adecuados para la prestación del servicio. En Honduras, la CIDH evidenció que la infraestructura penitenciaria es insuficiente y que las personas privadas de libertad experimentan variados obstáculos en el acceso a la atención médica adecuada. Por otra parte, en El Salvador, las condiciones de detención, tradicionalmente precarias, han sufrido un deterioro crítico. Esto, como

---

<sup>537</sup> CIDH, [Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.163. Doc.105, 3 de julio de 2017, párr. 91; [Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.Doc. 46/13, párr. 151.

consecuencia de las drásticas medidas impuestas en el marco de los estados de emergencia declarados en repetidas ocasiones en las cárceles del país en respuesta al incremento en el número de homicidios atribuido al accionar de las pandillas. Bajo este régimen, entre otros, los integrantes de las pandillas fueron confinados en sus celdas por 24 horas sin ver la luz del sol, se les limitaron los alimentos y se prohibió su participación en actividades educativas o recreativas.

429. En relación con las deficientes condiciones de detención que se observa en las cárceles de Guatemala, Honduras y El Salvador, la Comisión recuerda que toda persona privada de libertad tiene derecho a ser tratada humanamente, con irrestricto respeto a dignidad, a sus derechos y garantías fundamentales. Esto implica que el Estado, como garante de los derechos de las personas bajo su custodia, tiene el deber especial de respetar y garantizar su vida e integridad personal, así como de asegurar condiciones de detención que sean compatibles con su dignidad<sup>538</sup>.

430. Asimismo, en consideración a que Guatemala, Honduras y El Salvador presentan serias deficiencias en la provisión de servicios de salud a la población reclusa, la CIDH reitera que el proveer atención médica adecuada a las personas privadas de libertad es una obligación que se deriva directamente del deber del Estado de garantizar la integridad personal de estas<sup>539</sup>. Al privar a una persona de libertad, el Estado adquiere un nivel especial de responsabilidad y se constituye en garante de sus derechos fundamentales, en particular, de sus derechos a la vida y la integridad personal, de donde se deriva su deber de salvaguardar

---

<sup>538</sup> CIDH, [Informe sobre los derechos de las personas privadas de libertad en las Américas](#). OEA/Ser.LV/II, Doc.64, 31 de diciembre de 2011, párr. 430.

<sup>539</sup> *Ibidem*, párr. 519.

la salud de los reclusos, proporcionándoles, entre otras, la asistencia médica requerida<sup>540</sup>.

### **Ausencia de medidas efectivas para garantizar una atención diferenciada a los grupos en especial situación de riesgo**

431. A través del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones sobre personas privadas de libertad en Guatemala, Honduras y El Salvador, la CIDH igualmente identificó que persisten desafíos para garantizar los derechos de las personas pertenecientes a grupos en especial situación de riesgo privadas de libertad. Entre estos: i) mujeres, mujeres embarazadas, en periodo posparto y lactantes; ii) personas LGBTI; iii) personas indígenas; iii) personas mayores; iv) personas con discapacidad; v) adolescentes en contacto con la ley penal; y v) niños y niñas que viven con sus madres en prisión.
432. En Guatemala, por ejemplo, la CIDH encontró que una de las razones que impide que el sistema penitenciario garantice una atención y tratamiento diferenciado a las personas privadas de libertad es la ausencia de un sistema de información o censo que permita caracterizar y cuantificar a la población penitenciaria e identificar sus necesidades específicas para que, con base en esa información, se adopten e implementen medidas dirigidas a la atención y tratamiento diferencial integral de las personas privadas de libertad. Preocupa especialmente a la Comisión que a los niños y niñas que cohabitan con sus madres en los centros de detención, el Estado nos les provea alimentación.
433. En Honduras, la Comisión conoció que el hacinamiento penitenciario ha impedido adoptar medidas que respondan a un enfoque diferenciado que permita atender las necesidades

---

<sup>540</sup> *Ibidem*, párr. 525.

particulares de las personas con discapacidad, LGBTI, y adultos mayores privados de libertad.

434. Por otra parte, la CIDH recabó información que indica que, en El Salvador, las condiciones de hacinamiento dificultan el acceso de las mujeres a espacios, bienes y servicios esenciales para su cuidado e higiene personal. Estas circunstancias han propiciado el deterioro de las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene con graves afectaciones para su salud física y mental. Asimismo, la CIDH conoció que las mujeres privadas de libertad no se les provee productos básicos de higiene en cantidades suficientes. En relación con la población LGBTI, la Comisión tomó conocimiento de que el Estado habilitó un centro penitenciario para su reclusión. Sin embargo, la asignación de las personas LGBTI a este espacio se realiza mediante resolución judicial, por lo cual, depende de la convicción del juzgador y no de la autoderminación de la persona. Por lo tanto, muchas personas que se autoidentifican LGBTI no se encuentran recluidas en el espacio asignado a esta población, sino en centros penales determinados de acuerdo con su sexo biológico, donde se les obliga a comportarse de conformidad con los roles y estereotipos de género que predominan en cada centro.
435. Al respecto, la Comisión recuerda que, aunada a la situación de riesgo en que se encuentran las personas privadas de libertad, derivada de su subordinación frente al Estado, como de las deplorables condiciones de detención que caracterizan a los centros de privación de libertad, las personas pertenecientes a grupos en especial situación de riesgo se enfrentan a riesgos desproporcionadamente perjudiciales debido a la existencia de necesidades especiales que se intensifican en prisión y que derivan de su situación particular, así como de la falta de protección diferenciada. Además, en ocasiones, estas personas pueden pertenecer a más de un grupo en especial situación de riesgo, lo que se traduce en múltiples necesidades especiales y en una mayor vulnerabilidad.

436. Por tanto, la Comisión reitera que, a fin de que los Estados cumplan con su deber especial de protección de las personas bajo custodia, y en particular, de que garanticen el principio de no discriminación, deben adoptar medidas que respondan a un enfoque diferenciado que contemple las vulnerabilidades particulares, así como los factores que pueden incrementar el riesgo de violencia y discriminación en el contexto penitenciario. Entre estos, el género, etnia, edad, orientación sexual, identidad y expresión de género. Asimismo, estas medidas deben tomar en cuenta la frecuente interseccionalidad de estos factores, que puede acentuar la situación de riesgo en que se encuentra las personas privadas de libertad<sup>541</sup>.

## **B. Medidas de cumplimiento**

437. A continuación, la CIDH presenta las que considera medidas de cumplimiento implementadas en Guatemala, Honduras y El Salvador para corregir las graves deficiencias que padecen sus respectivos sistemas penitenciarios. Buena parte de las iniciativas que se presentan fueron puestas en marcha con el propósito de prevenir y contener los efectos del COVID-19 en los centros penitenciarios. Por lo tanto, son relativamente recientes y en su mayoría transitorias, pues se concibieron con el propósito de mitigar los riesgos de la enfermedad para la vida, la salud y la integridad en el tiempo en que la transmisibilidad de la enfermedad era alta y no se había avanzado en el desarrollo de vacunas y otros tratamientos para la protección de la población.

### **Medidas dirigidas a corregir el hacinamiento penitenciario**

438. Entre las buenas prácticas dirigidas a disminuir el hacinamiento en los centros penitenciarios, la CIDH destaca el Plan de Descongestionamiento de los Centros Penitenciarios impulsado por el Poder Judicial en Honduras. El plan tiene por objetivo

---

<sup>541</sup> CIDH, [Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II.163. Doc.105, 3 de julio de 2017, párr. 215.

facilitar la concesión de libertad condicional, conmutada o por enfermedad a las personas privadas de libertad que reúnan los requisitos, para contribuir a contener la pandemia y evitar su propagación en los centros penitenciarios. De acuerdo con el Estado, al 30 de junio de 2021, 1,575 personas habrían sido beneficiadas con la medida<sup>542</sup>.

439. En ese mismo sentido, es de resaltar la iniciativa implementada en Guatemala para descongestionar los centros de reclusión para jóvenes durante la pandemia de COVID-19. Al respecto, el Estado informó a la Comisión haber procedido a revisar los planes evolutivos de los jóvenes sancionados con pena privativa de libertad para modificar la pena por otra sanción. De acuerdo con el Estado, 44 jóvenes se beneficiaron de la iniciativa. Asimismo, 58 adolescentes fueron puestos en libertad antes del cumplimiento de la pena considerando diferentes circunstancias, entre estas, su comportamiento en el centro de reclusión, sus resultados escolares, el apoyo de sus padres o cuidadores en su proceso de reinserción, y el corto tiempo restante para el cumplimiento de la sanción<sup>543</sup>.

### **Medidas dirigidas a corregir el uso excesivo de la prisión preventiva**

440. En relación con las medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva, en Honduras, el Congreso Nacional aprobó el Decreto Legislativo No. 36-2020, que establece que, durante la emergencia sanitaria de COVID-19, los órganos jurisdiccionales deberán revisar de oficio la medida cautelar de prisión preventiva de las personas que tengan una enfermedad de base que las ponga en riesgo de contraer el virus y de ser procedente, sustituir la medida

---

<sup>542</sup> Respuesta del Estado de Honduras al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 30 de septiembre de 2021.

<sup>543</sup> Respuesta del Estado de Guatemala al cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de recomendaciones relacionadas con las condiciones de detención y uso de la prisión preventiva en Guatemala, Honduras y El Salvador, 5 de agosto de 2021.

cautelar por el arresto domiciliario. El decreto incluye un amplio listado de condiciones médicas dentro de los criterios a tener en cuenta para que una persona sea considerada con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19, lo que garantiza que un amplio número de personas pueda beneficiarse de la medida.

441. Asimismo, la Comisión resalta las iniciativas emprendidas en Guatemala y Honduras dirigidas a revisar los casos de los adolescentes en prisión preventiva para sustituir la medida por una no privativa de libertad. Esto, con el fin de disminuir la sobrepoblación en los centros de detención juvenil durante la pandemia de COVID-19, y priorizar la ejecución de medidas en libertad.

#### **Medidas dirigidas a garantizar una atención diferenciada a los grupos en especial situación de riesgo**

442. Sobre la implementación de medidas que garanticen una atención diferenciada de los grupos en especial situación de riesgo, la CIDH valora los esfuerzos desplegados por el Estado de Guatemala en relación con los adolescentes en conflicto con la ley penal. Sobre el particular, la CIDH destaca la aprobación, en 2019, del Sistema Integrado de Justicia Penal juvenil, dirigido a proveer una atención integral a los adolescentes en conflicto con la ley penal para satisfacer sus necesidades y, de esta manera, asegurar su formación integral, independencia, y prevenir su involucramiento en actividades delictivas. Igualmente, la Comisión resalta la aprobación de la Política Judicial para la Protección Especial de Niños, Niñas y Adolescentes (2020-2025) que busca que, en toda actuación o proceso judicial, los adolescentes en conflicto con la ley penal cuenten con un abordaje especializado y con las condiciones que les permitan ejercer sus derechos en todo el curso del proceso. Finalmente, la CIDH valora positivamente la puesta en marcha, en 2020, del Modelo Integral de Justicia Penal Juvenil (MAIJU), un mecanismo interinstitucional que promueve la atención inmediata, diferenciada y con enfoque de género y

pertinencia cultural de los adolescentes en conflicto con la ley penal, con el fin de proteger y garantizar sus derechos humanos.

443. Pese a los desafíos en su implementación, estas iniciativas constituyen avances hacia la especialización, cualificación y optimización de la justicia penal juvenil, además de ser un esfuerzo por priorizar la rehabilitación de los jóvenes en conflicto con la ley penal y de permitirles construir un papel constructivo y productivo en la sociedad.

#### **Medidas dirigidas a la incorporación de nuevas tecnológicas en la gestión penitenciaria**

444. Pese a que todavía se presentan grandes desafíos en la incorporación de nuevas tecnologías en la gestión penitenciaria, la CIDH califica como medidas de cumplimiento los esfuerzos del Estado guatemalteco por introducir y promover las audiencias judiciales a través de videoconferencias. De acuerdo con la información remitida por el Estado a la CIDH, en la actualidad, todos los centros juveniles de privación de libertad, y 14 de los 23 centros penitenciarios para adultos cuentan con un área habilitada para el desarrollo de video conferencias.
445. Para la CIDH, si bien las videoconferencias no suplen la realización de “audiencias en cárceles”, su implementación de manera complementaria, como herramienta de justicia digital, supone múltiples ventajas entre las que se encuentran la posibilidad de llevar a cabo diligencias con mayor rapidez; la participación de las partes desde distintos lugares; aumento de la productividad al trabajar a distancia, y la reducción de costos para las partes y en la operación del sistema de justicia.





**65** AÑOS  
**CIDH**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos